



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Corrección de errores de la Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 8001

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Corrección de errores de la Resolución de 23 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo para prorrogar la duración del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de abril de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Fundación Artemisan para el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura 8002



Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, SA (AGROSEGURO) sobre el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio presupuestario 2020 8004

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Panadería Confitería Barrientos Hilinger, SL 8022

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 7/2020 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida 8032

Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE 8033

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Establecimientos sanitarios. Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se concede la autorización de funcionamiento a la Clínica dental Marta Carrasco Ferreira para el implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado 8048

Adopción internacional. Resolución de 7 de febrero de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se abre temporalmente el periodo de presentación de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 8050

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Orden de 14 de enero de 2020 por la que se aprueba el deslinde parcial del monte n.º 9 "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en la margen derecha del pantano del Cíjara, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, y ubicado en el término municipal de Helechosa de los Montes, provincia de Badajoz 8053



Amojonamiento. Orden de 17 de enero de 2020 por la que se aprueba el amojonamiento total administrativo del monte n.º 144 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Teso Moreno", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Cilleros **8131**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la III convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de La Siberia para inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas **8153**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la III convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de La Siberia para inversión en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales **8155**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Pymes. Ayudas. Resolución de 7 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a fondo perdido para la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la Pyme extremeña acogidos a la convocatoria 2019 **8156**

Investigación. Ayudas. Resolución de 7 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2017, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura **8193**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda incoar el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto arqueológico de "La Mata" en el término municipal de Campanario, con la Categoría de Zona Arqueológica **8197**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU18/038, para la planta de aderezo, deshuesado-relleno, oxidación y envasado de aceitunas, promovido por Plasoliva, SL, en el término municipal de Eljas (Cáceres) **8218**



Autorización ambiental. Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU17/185, para la planta de aglomerado asfáltico, promovido por Construcciones Sevilla Nevado, SA, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz) **8220**

Autorización ambiental. Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU18/101, para la fábrica de abonos y fertilizantes líquidos, promovido por Abona Global, SL, en el término municipal de Miajadas (Cáceres) **8222**

Autorización ambiental. Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU18/228, para la planta de compostaje, promovido por el Ayuntamiento, en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz) ... **8224**

Autorización ambiental. Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU19/019, para la planta dosificadora de hormigón, promovido por Procogonsán, SL, en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres) **8226**

Autorización ambiental. Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente de modificación sustancial de la AAU19/212, relativo a la almazara de Oleomérida, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) **8228**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para un matadero y sala de despiece porcino, promovida por Complejo Ibérico de Extremadura, SL, en el término municipal de Zafra (Badajoz) **8230**

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 17 de diciembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 713/2018 **8284**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 14 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 71/2019 **8286**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

Viviendas. Ayudas. Anuncio de 29 de enero de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, convocatoria para el año 2019 y 2020 **8288**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 10 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea MT (4870-01-D. Benito I) y cierre mediante nueva LSMT entre CT Instituto y CR Ambulatorio". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177-17875 **8340**

Ayuntamiento de Berzocana

Información pública. Anuncio de 11 de febrero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2/2019 de las Normas Subsidiarias **8342**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
(2020050022)

Advertido error en el texto de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 publicado en el Diario Oficial de Extremadura N.º 16, de 24 de enero de 2020, se procede a su oportuna rectificación, en los términos que a continuación se indican:

En el artículo 49.1, página 2986, segundo párrafo,

Donde dice:

“Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidos y ser posteriores a la fecha del informe favorable del control administrativo de la solicitud de ayuda, con la excepción prevista en el artículo 19 de la presente orden”.

Debe decir:

“Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidos. Se considerarán elegibles los gastos ejecutados desde la fecha de la formulación de la propuesta de asignación de ayuda”.

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo para prorrogar la duración del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de abril de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Fundación Artemisan para el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura.

(2020060339)

Advertido error en texto del "Acuerdo para prorrogar la duración del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de abril de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Fundación Artemisan para el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura", publicado mediante Resolución de la Secretaría General en el DOE n.º 24, de 5 de febrero de 2020, se procede a su oportuna rectificación donde dice:

1. En el Título, página 5829:

Donde dice:

"Acuerdo para prorrogar la duración del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de abril de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Población y Territorio y la Fundación Artemisan para el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura".

Debe decir:

"Acuerdo para prorrogar la duración del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de abril de 2019, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Fundación Artemisan para el desarrollo del Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea en Extremadura".



2. En el "Manifiestan Segundo", página 5830:

Donde dice:

"Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 26 de noviembre de 2019".

Debe decir:

"Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 26 de diciembre de 2019".

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, SA (AGROSEGURO) sobre el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio presupuestario 2020. (2020060274)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, SA (AGROSEGURO) sobre el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio presupuestario 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA
AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE SEGUROS AGRARIOS, SA
(AGROSEGURO) SOBRE EL FOMENTO DE LOS
SEGUROS AGRARIOS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DURANTE EL
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020

En Mérida, a 27 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Maria Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (en adelante la Consejería), en virtud de nombramiento por Decreto del Presidente 71/2019, de 16 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 137, de 17 de julio de 2019, quien interviene en virtud de la delegación de firma otorgada por la letra c) del apartado segundo de la Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en la Secretaría General de la Consejería; y

De otra parte, D. Ignacio Machetti Bermejo, Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA, con DNI n.º ***9517**, con domicilio empresarial en la calle Gobelas número 23 de Madrid, con poder suficiente que acredita mediante escritura otorgada ante notario de Madrid, D. José Ramón Rego Lodos, el día 13 de junio del 2011, bajo el número de protocolo 683, cuya copia compulsada se anexa a este convenio, y de la que afirma encontrarse plenamente vigente, en representación de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (en lo sucesivo "AGROSEGURO") sita en la calle Gobelas, número 23 de Madrid.

Una y otra parte convenientes se reconocen mutuamente capacidad y competencia suficientes y suscriben el presente convenio con arreglo a los siguientes, antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. Se mantiene vigente el sistema de seguros agrarios combinados regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, por su extraordinaria relevancia para garantizar el mantenimiento de la renta agraria de los agricultores y ganaderos frente a siniestros de sus explotaciones.



Segundo. La concesión de ayudas públicas estatales y complementarias de las Comunidades Autónomas ha recibido la conformidad expresa de compatibilidad con el derecho de la Unión Europea mediante las Decisiones de la Comisión de 28 de agosto y de 9 de abril de 2015 sobre el régimen de ayuda estatal n.º SA 40313 relativo al pago de primas seguros agrarios, que garantiza la estabilidad de la conformidad con el derecho comunitario hasta el año 2020.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Extremadura participa anualmente en la financiación del sistema, a través de regímenes de ayudas de forma regular desde hace más de quince años.

Cuarto. La reciente Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su artículo 16 (Instrumentos de aseguramiento de las rentas frente a adversidades naturales) establece que:

- “1. Los seguros agrarios u otros instrumentos de aseguramiento mutual o colectivo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y forestales frente a las adversidades naturales y las enfermedades de los animales y de los vegetales son un instrumento fundamental por su contribución decisiva al mantenimiento de la renta de los titulares de las explotaciones, e indirectamente, un valioso instrumento para el conocimiento y ordenación de las producciones primarias.
2. La Comunidad Autónoma subvencionará la contratación de los seguros agrarios combinados o los sistemas que en su sustitución permitan garantizar las rentas de las explotaciones frente a adversidades naturales o enfermedades de los animales y de los vegetales, con respeto de las normas de la Unión Europea y las dictadas por el Estado en ejercicio de sus competencias. En la regulación de estas subvenciones se procurará establecer cuantos elementos permitan el máximo efecto incentivador y la mayor celeridad y simplicidad en el procedimiento de otorgamiento”.

Quinto. El procedimiento de concesión de subvenciones fue modificado sustancialmente hace varios ejercicios presupuestarios, para responder con plenitud a lo querido por el legislador extremeño, y recuperar su genuino y primigenio efecto incentivador, que exige el descuento del porcentaje de las primas de las pólizas correspondiente a las pólizas de seguro subvencionables en el momento de la contratación.

Sexto. Es imprescindible, para no causar lesión del derecho fundamental a la igualdad ante y en la aplicación de la ley de los potenciales beneficiarios y para la viabilidad de la gestión de la información de AGROSEGURO que dé soporte justificativo al nuevo régimen de concesión de subvenciones implantado que exista una continuidad en el mismo.



En su virtud, ambas partes convienen en las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto:

- a) Promocionar la suscripción de los seguros agrarios combinados entre los agricultores y ganaderos de Extremadura, como vía para compensar sus rentas frente a los fenómenos climatológicos adversos y otros riesgos.
- b) Establecer la intervención de las partes en el procedimiento de concesión y pago de las subvenciones de la Consejería a las primas de las pólizas de seguros agrarios combinados establecidas en la Orden de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2020 autorizado en sesión de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha XX de diciembre de 2019.
- c) Determinar las bases de colaboración en el intercambio de información entre la Consejería y AGROSEGURO, sobre las producciones agrarias susceptibles de aseguramiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Suscripción del seguro.

La suscripción del seguro se realizará exclusivamente por las entidades aseguradoras incluidas en AGROSEGURO, a través de los mediadores de seguros autorizados, todo ello en la forma legalmente establecida.

Tercera. Justificación de la contratación de las pólizas de seguro subvencionables en las que AGROSEGURO hubiere descontado el importe correspondiente a la subvención autonómica y del pago de sus primas.

Agroseguro se compromete a descontar del pago de la prima de la póliza de seguro agrario subvencionable el importe correspondiente a la subvención autonómica de las líneas de seguros agrarios, cuyo período de contratación comprenda del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

El pago a AGROSEGURO de la parte de la prima que en concepto de subvención corresponda a la Consejería se efectuará por la Consejería contra las certificaciones de liquidaciones



referentes a las pólizas de seguros combinados, subvencionado por la Comunidad Autónoma, que incluyan cosechas o explotaciones ubicadas en el ámbito territorial de Extremadura, y que estén correctamente suscritas, adaptadas a la normativa por los ajustes realizados por AGROSEGURO y aceptadas.

La justificación se realizará mediante la remisión por AGROSEGURO al Servicio de Producción Agraria de certificaciones y de información sobre las liquidaciones certificadas, de conformidad con lo establecido en el anexo del presente convenio y lo establecido en el decreto de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados para la anualidad 2020 autorizado en sesión de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha XX de diciembre de 2019.

AGROSEGURO queda obligada a facilitar a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las subvenciones.

La naturaleza de esta cesión de información queda regulada por este Convenio de Colaboración que se suscribe entre ambas partes.

Cuarta. Comprobación y aceptación de datos y pago de la subvención.

La Consejería pondrá a disposición de AGROSEGURO fichero de vigencia hasta 31 de diciembre de 2020 con los datos del Registro de Explotaciones Agrarias necesarios para verificar el requisito de titularidad de explotación agraria en Extremadura de los beneficiarios.

AGROSEGURO pone a disposición de la Consejería la información de su página web, para que la Consejería pueda realizar las comprobaciones que estime necesarias sobre las pólizas presentadas.

La Consejería realizará las comprobaciones necesarias, para el ejercicio de sus competencias de verificación, en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de cualquier certificación, pudiéndose valer para ello de la información y documentación de la página web de AGROSEGURO para la comprobación de las pólizas de seguro incluidas en la misma, así como de la justificación del pago de su prima.

Se establece un límite de error admisible entre los datos contenidos en dichas pólizas muestreadas y lo declarado por AGROSEGURO, una vez ajustada a la normativa reguladora, del 0'3 por 100.

Si en la operación de comprobación del muestreo se detectasen discrepancias por superación del límite de error establecido, se instará a AGROSEGURO para la aportación de



nueva documentación de justificación. En caso de no poderse justificar tales discrepancias se procederá a corregir en la liquidación posterior los datos de las pólizas de seguro o de los importes de sus primas subvencionables en que se hubieran evidenciado los errores.

Efectuadas por la Consejería las comprobaciones oportunas y, en todo caso, antes de los 45 días naturales contados desde la fecha de presentación de la certificación, se procederá por la misma a la aceptación expresa y formal de los datos certificados y al reconocimiento de la obligación.

Transcurrido dicho plazo, la falta de comunicación en este sentido, supondrá la aceptación tácita de los datos contenidos en la certificación.

Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por la Consejería resultara que alguna de las certificaciones, pólizas, primas o pago de las primas correspondientes a las subvenciones concedidas, contuviera errores o inexactitudes con relación a los beneficiarios, producciones aseguradas u otros conceptos que AGROSEGURO no hubiera debido o podido comprobar en virtud de su sistema de verificación de contratación de las pólizas de seguros y de las obligaciones asumidas dimanantes del régimen de ayudas al sistema de seguros agrarios combinados, de este convenio y del celebrado por AGROSEGURO con Enesa, todas las responsabilidades y reintegros que procedieran se exigirán a los beneficiarios o personas responsables de los incumplimientos, siendo la Consejería quien reclame al agricultor el reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

No se exigirá a AGROSEGURO el reintegro de subvenciones motivado por errores en las pólizas de seguros no imputables a dicha entidad. En el caso de que dichos errores le fueran imputables, responderá de su reintegro.

En ningún caso la Consejería podrá retener ni descontar ningún importe por controles, de cualquier índole, que realice en las producciones aseguradas u otro concepto que AGROSEGURO no haya podido contrastar previamente a la contratación, a través de intercambio de información reglada, mediante ficheros entregados por la Consejería, previamente contrastados informáticamente por AGROSEGURO.

Los correspondientes intereses de demora se devengarán, en su caso, a partir del plazo fijado en el artículo 33 de Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Dichos intereses de demora serán calculados conforme al interés legal del dinero a favor de dicha entidad.

En el caso de que se generen los intereses previstos en esta cláusula, los mismos se publicarán en la página web de Agroseguro y se comunicarán al correo electrónico



seguros.agrarios@juntaex.es sirviendo a todos los efectos esta comunicación como notificación fehaciente del adeudo de los mismos, teniendo, por tanto efectos interruptivos de la prescripción.

La Consejería hará efectivo el pago de cada liquidación en el plazo máximo de 45 días naturales siguientes al reconocimiento de la obligación.

Quinta. Base de datos para Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS).

En virtud de lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito el 8 de junio de 2018 entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para la realización del control integral de acceso a subvenciones (CIAS) a los seguros agrarios suscritos por beneficiarios de la ayuda convocada y regulada por la Orden /2019, de fomento de contratación de seguros agrarios para la anualidad 2020, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se justificará mediante la inclusión de los beneficiarios como «subvencionables» en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente gestionada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), que se regula en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario, inclusión que acredita el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que se hallan al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Sexta. Agotamiento del crédito presupuestario.

A partir del momento en el que la Consejería estime que el importe total de las subvenciones correspondientes a las operaciones de seguro formalizadas va a alcanzar el límite máximo del crédito presupuestario, la Consejería comunicará a AGROSEGURO para que informe a las entidades aseguradoras la suspensión de aplicación del descuento correspondiente a la subvención que es objeto del presente convenio, con una antelación mínima de 20 días.

Una vez incrementado el crédito presupuestario conforme a la legalidad vigente, se suscribirá la correspondiente adenda a este convenio.

Las entidades aseguradoras deberán comunicar a los interesados la suspensión en la aplicación del descuento con carácter previo a la formalización de las operaciones de seguro de que se trate, de forma que, a partir del momento señalado en el párrafo anterior, los



asegurados deberán abonar el importe íntegro de la prima correspondiente a las operaciones de seguro que se formalicen. A tales efectos, AGROSEGURO deberá comunicar a las entidades aseguradoras el momento en el que se produzca la circunstancia contemplada en el párrafo anterior con una antelación de al menos siete días naturales.

Una vez suscrita la adenda, se procederá a regularizar las operaciones de seguro formalizadas con suspensión de subvención, en los términos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la citada Adenda, de forma que se abone, en su caso, a los beneficiarios que corresponda el importe de la subvención que hubiera sido objeto de subvención.

La Consejería, en el caso de agotamiento del crédito presupuestario, procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto 202/2019, de 27 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2020 autorizado en sesión de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 27 de diciembre de 2019.

AGROSEGURO facilitará con la mayor celeridad a la Consejería los datos que pueda conocer que puedan determinar la inminencia del agotamiento del crédito presupuestario.

Séptima. Información y divulgación.

La Consejería y AGROSEGURO colaborarán en la labor de información, difusión e implantación de los seguros agrarios en las diferentes zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

AGROSEGURO facilitará a las personas que designe la Consejería, el acceso, a través de su web, a la información actualizada sobre los datos de producción en las distintas líneas de seguro comprendidas en el Plan de Seguros Agrarios, para su conocimiento y realización de los estudios pertinentes.

Dichas personas autorizadas podrán acceder igualmente a INTRANET de AGROSEGURO para conocer las actualizaciones de los documentos que AGROSEGURO haya establecido como documentación específica para uso de los organismos que apoyan la contratación de los seguros agrarios.

La información referida se actualizará los días 8, 15 y 22 y último día de cada mes y contemplará los avances de producción recibida por plan y por ejercicio, adaptadas igualmente las consultas de las líneas de seguro con coberturas crecientes, con las consultas según anexo del presente convenio:

- Grupo de Cultivo-Línea.
- Línea Creciente-Familia.



- Línea Creciente-Familia/Módulo.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Grupo de Cultivo-Línea.
- Provincia.
- Comunidad Autónoma.
- Dirección Territorial.
- Grupo de Cultivo-Línea Provincia.
- Provincia/Grupo de Cultivo-Línea.
- Grupo de Cultivo-Línea/Comunidad Autónoma.
- Comunidad Autónoma/Grupo de Cultivo-Línea.
- Grupo de Cultivo-Línea/Dirección Territorial.
- Dirección Territorial/Grupo de Cultivo-Línea.
- Línea Creciente-Familia/Provincia.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Provincia.
- Provincia/Línea Creciente-Familia.
- Provincia/Línea Creciente- Familia/Módulo.
- Línea Creciente- Familia/Comunidad Autónoma.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Comunidad Autónoma.
- Comunidad Autónoma/Línea Creciente-Familia.
- Comunidad Autónoma/Línea Creciente-Familia/Módulo.
- Línea Creciente- Familia/Dirección Territorial.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Dirección Territorial.
- Dirección Territorial/Línea Creciente-Familia.
- Dirección Territorial/Línea Creciente-Familia/Módulo.



Consulta de informes correspondientes a las liquidaciones presentadas, con la relación de informes afectos a cada liquidación por plan, línea, tipo de seguro, fase con detalle de los siguientes informes:

- Listado de directorios de pólizas liquidadas.
- Relación de persona tomadora de pólizas liquidadas.
- Resumen por provincia con datos de la fase.
- Resumen por provincias con datos hasta la fase.

Estarán igualmente a su disposición la normativa de contratación que para cada línea de seguro se establezca en el transcurso de cada plan. Junto a ella se acompañarán los siguientes documentos:

- Condiciones especiales.
- Condiciones generales.
- Normas de peritación específica (si están publicadas).
- Normas de peritación generales.

Por otra parte AGROSEGURO pone a disposición de la Consejería la información referida a la Consulta de Liquidaciones de Subvenciones, para la consulta y ordenación de los asegurados incluidos en cada una de las liquidaciones presentadas, con los datos:

- Código de línea.
- Descriptivo de línea.
- Fecha de la Certificación.
- Número de Certificación.
- DNI / NIF del asegurado.
- Asegurado.
- Código de provincia del domicilio del asegurado.
- Referencia de la póliza de seguro.
- Fecha de entrada en vigor.



- Importe de la subvención de ENESA.
- Importe subvención organismo.
- Importe a cargo de la persona tomadora.

Para la consulta de la situación económica, AGROSEGURO facilitará el acceso a los informes contables que se vayan generando con la concesión de subvenciones por la Consejería que ofrecerá información de:

- Detalle de cargos y abonos por campaña.
- Saldo a una fecha.
- Saldo actual por campaña, plan y línea.

Para la consulta de intereses, AGROSEGURO facilitará el acceso a las personas que la Consejería autorice, para poder conocer el resultado que presenta la misma a efectos de su reclamación con los siguientes datos:

- Organismo oficial.
- Plan.
- Grupo de negocio.
- Fecha presentación liquidación.
- Liquidación aceptada.
- Liquidación pendiente.
- Fecha inicio calculo intereses.
- Intereses generados.
- Intereses pagados.
- Intereses no reclamables.
- Intereses pendientes.

Las personas autorizadas podrán acceder igualmente y conocer las actualizaciones de los documentos que AGROSEGURO haya establecido como documentación específica para uso de los organismos que apoyan la contratación de los seguros agrarios. Estos documentos son los referidos a los diseños de registro actualizados, para el proceso de la información remitida en



cada liquidación de subvenciones, referida tanto a liquidaciones de seguros agrarios como de seguros pecuarios.

Novena. Protección de datos.

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal comunicados con motivo del cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

La publicación de la normativa reguladora de la subvención correspondiente, contendrá la autorización del interesado para que AGROSEGURO comunique a la Consejería los datos necesarios para su tramitación, con la misma finalidad que ya se determinó en el contrato de seguro agrario objeto de subvención, suscrito en su día.

La Consejería se compromete a no utilizar los datos de carácter personal comunicados por AGROSEGURO para ningún otro fin distinto a aquel que motiva su comunicación, que no es otro que la comprobación de la procedencia o no de la subvención a las primas correspondientes a la declaración de seguro suscrita.

AGROSEGURO sólo comunicará información de datos de carácter personal con una finalidad distinta a la contemplada en el presente convenio si, la normativa reguladora correspondiente publicada, contempla explícitamente que la Consejería será responsable de recabar la autorización de los interesados y de cumplir con el derecho a la información de éstos, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Décima. Seguimiento del convenio.

Se establecerá un grupo de trabajo mixto CONSEJERÍA/ AGROSEGURO que tendrá por objeto la coordinación, el desarrollo y el seguimiento de la ejecución del convenio. Dicho comité se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y siempre que alguna de las partes así lo solicite.

Undécima.

En los plazos y condiciones que se acuerden por ambas partes, la Consejería podrá contar con los equipos y tasadores y técnicos colaboradores de AGROSEGURO para evaluar los daños a la agricultura no amparados en la actualidad por los seguros agrarios combinados o cualquier otra clase de actuación que le interese.

***Duodécima. Vigencia.***

El convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decimotercera. Suspensión y extinción por causa distinta al vencimiento del plazo de vigencia.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, una de las partes podrá instar la suspensión del convenio de forma expresa, con un plazo de preaviso de un mes, en el caso de que transcurran cuatro meses del periodo establecido en la cláusula cuarta sin que se hubiera efectuado el pago de las liquidaciones presentadas.

A las liquidaciones y pólizas de seguros, presentadas durante el periodo de suspensión del convenio, podrá aplicarse las mismas condiciones que al resto de las pólizas y liquidaciones, una vez levantada la suspensión, con la realización de los trámites legales oportunos.

2. Se podrá cursar por una de las partes la extinción del convenio por las siguientes causas:
 - a) con preaviso de un mes y de forma expresa, cuando la falta de pago de cualquiera de las liquidaciones presentadas, supere en 8 meses el plazo de pago acordado en la cláusula cuarta.
 - b) será otra causa de extinción, aplicándose el mismo procedimiento de denuncia y ante-lación mínima establecidos en la cláusula anterior, el desentendimiento por alguna de las partes de las obligaciones que le incumban en virtud del presente convenio.

En todo caso, cualquiera que sea la causa de la extinción, ambas partes deberán asumir todas las obligaciones y derechos generados como resultado de su desarrollo hasta la finalización de los mismos.

Decimocuarta. Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura.

Asimismo, para la ejecución del convenio en la anualidad 2020 le será de aplicación la disposición adicional sobre fomento de los seguros agrarios combinados de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.



Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad, firman por duplicado en todas sus páginas, el presente convenio en el lugar y la fecha arriba indicados, extendido en el anverso de 14 folios.

La Secretaria General,
PD (Resolución de 23 de julio de 2019,
DOE n.º 144, de 26 de julio de 2019),

FDO.: MARIA CURIEL MUÑOZ

El Presidente
de AGROSEGURO,

IGNACIO MACHETTI BERMEJO

**ANEXO**

Serán presentadas por Infovía del siguiente modo:

1) Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la parcela y tipo de subvención (datos remitidos por Infovía).

A) PLAN

B) LÍNEA

C) PROVINCIA

D) N.º DE PÓLIZAS

E) N.º DE PARCELAS

F) SUPERFICIE

G) VALOR DE PRODUCCIÓN

H) CAPITAL ASEGURADO

I) TOTAL BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

J) COSTE DE SEGURO BASE DE SUBVENCIÓN

K) TOTAL SUBVENCIÓN POR PROVINCIA

L) TOTAL GENERAL

M) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES NUEVAS

N) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES REGULARIZADAS

O) IMPORTE SUBVENCIÓN REDUCIDA

P) IMPORTE DE AJUSTES POR REDONDEOS

Q) TOTAL SUBVENCIONES A LIQUIDAR



2) Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la explotación y por tipo de subvención (datos remitidos por Infovía).

A) PLAN

B) LÍNEA

C) PROVINCIA

D) N.º DE PÓLIZAS

E) N.º DE EXPLOTACIONES

F) VALOR DE PRODUCCIÓN

G) CAPITAL ASEGURADO

H) TOTAL BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

I) COSTE DE SEGURO BASE DE SUBVENCIÓN

J) TOTAL SUBVENCIÓN POR PROVINCIA

K) TOTAL GENERAL

L) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES NUEVAS

M) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES REGULARIZADAS

N) IMPORTE SUBVENCIÓN REDUCIDA

O) TOTAL SUBVENCIONES A LIQUIDAR

3) Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones por persona tomadora (datos remitidos por Infovía).

A) PLAN

B) LÍNEA

C) REF. COLECTIVO



D) NOMBRE PERSONA TOMADORA

E) PROVINCIA

F) TÉRMINO MUNICIPAL

G) REF. APLICACIÓN

H) DIRECTORIO

I) NIF/CIF

J) APELLIDOS/NOMBRE DEL ASEGURADO

K) COSTE BASE DE SUBVENCIÓN

L) IMPORTE SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA

M) TOTAL COLECTIVO

N) TOTAL PLAN/LÍNEA

4) Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones por persona tomadora (datos remitidos por Infovía).

A) PLAN

B) LÍNEA

C) REF. COLECTIVO

D) NOMBRE PERSONA TOMADORA

E) PROVINCIA

F) TÉRMINO MUNICIPAL

G) REF. APLICACIÓN

H) DIRECTORIO

I) NIF/CIF



- J) APELLIDOS/NOMBRE DEL ASEGURADO
- K) COSTE BASE DE SUBVENCIÓN
- L) IMPORTE SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA
- M) TOTAL COLECTIVO
- N) TOTAL PLAN /LÍNEA

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Panadería Confitería Barrientos Hilinger, SL. (2020060277)

Habiéndose firmado el día 22 de enero de 2020, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Panadería Confitería Barrientos Hilinger, SL, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA PANADERÍA CONFITERÍA BARRIENTOS HILINGER, SL

En Mérida, a 22 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Panadería Confitería Barrientos Hilinger, SL, con CIF B06714208 y domicilio en avenida General Luxán, número 69, código postal 06420 en Castuera, Badajoz, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____ y Dña. Lidia Barrientos Hilinger, como administradora y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación



profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.

El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Elaboración de productos alimentarios (INA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo



de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Panadería Confitería Barrientos Hilinger, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda.

La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria de Castuera, situado en Castuera, Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.

La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.

La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.**

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta.

La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Migraciones y Seguridad Social del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima.

La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.

El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.

El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

***Décima.***

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Elaboración de productos alimentarios (INA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima.

Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

***Duodécima.***

El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera.

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



Reconocimiento médico.

Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.

Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

Por la Administración educativa, en la cuantía de..... euros/mes.

Por la empresa colaboradora, en la cuantía de..... euros/mes.

Otras entidades (especificar): en la cuantía de..... euros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta.

En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta.

Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima.

Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava.

Se establece formación complementaria:



No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena.

Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima.

En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.

El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal
de la empresa Panadería Confitería
Barrientos Hilinger, SL,

FDO.: DÑA. LIDIA BARRIENTOS HILINGER

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 7/2020 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2020060329)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. Eduardo Mancha Carmona frente a la Resolución de 11 de noviembre de 2019 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 3 de octubre de 2019 del Tribunal de Selección encargado de valorar las pruebas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes de Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocadas mediante Orden de 27 de junio de 2018.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado número 07/2020 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 12 de febrero de 2020.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE. (2020060351)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2020, el Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO (DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) Y LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN
AL EMPRENDEDOR (PAE) INTEGRADOS EN LA
RED CIRCE

En Mérida a 31 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Blanco Díaz, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 650/2018, de 22 de junio de 2018, actuando por delegación de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, según el artículo séptimo, punto 1.a) de la Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, BOE de 24 enero de 2019.

De otra parte, don Rafael España Santamaría, Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 20/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Decreto del Presidente 29/2019, de 25 de julio (DOE núm. 160 de 20 de agosto), por el que se delega en el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital la firma de convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de la competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Ambas partes se reconocen competencia para suscribir el presente convenio y en su virtud

MANIFIESTAN

1. Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene encomendada, entre otras funciones la ejecución y seguimiento de las políticas del Gobierno orientadas a facilitar la creación de empresas, gestión del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) regulado por el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, y asesoramiento a los emprendedores y a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 7 apartado 1. r) del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, el desarrollo del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), el Documento Único Electrónico y la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).
3. Que, según el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, en los que se facilita la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.
4. Que, según el artículo 22 de esta ley, los PAE podrán encargarse de la realización de los trámites administrativos necesarios para el cese de actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.
5. Que, según el artículo 17 de esta ley, los PAE podrán encargarse de algunos trámites administrativos asociados al desarrollo de la actividad, incluidas la solicitud de autorizaciones y la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables para la apertura de nuevos establecimientos o instalaciones.
6. Que, según el artículo 13 de esta ley, todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del PAE electrónico del MINETUR, siendo en la actualidad el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el departamento responsable, en virtud del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
7. Que, según el artículo 13 de esta ley, los PAE utilizarán el CIRCE, cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), y el DUE, regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
8. Que en la disposición adicional segunda de esta ley se establece también que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) con otras Administraciones públicas y entidades privadas y que en



dichos convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica.

9. Que la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la Dirección General de Empresa está prestando servicios a los emprendedores, según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 14/2013, apoyando sus iniciativas empresariales, por lo que es una entidad colaboradora idónea para formar parte de la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrada en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por la que se regula los Puntos de Atención al Emprendedor.
10. Que se ha obtenido autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma del presente convenio. Además, la autorización previa del Ministerio de Hacienda será necesaria para la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio las bases de colaboración entre las partes para el establecimiento de PAE en oficinas pertenecientes a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Segunda. Obligaciones de las partes.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la Dirección General de Empresa se compromete a encargarse, a través de sus PAE, de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del CIRCE, cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y en ellos se deberá iniciar la tramitación del DUE.



El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME:

- pondrá a disposición de los PAE el sistema CIRCE, como herramienta esencial para la tramitación telemática.
- prestará, con medios propios, soporte técnico para la puesta en marcha de los sistemas informáticos de los PAE que se comuniquen con el sistema CIRCE.
- prestará, con medios propios, servicios de asistencia técnica y soporte a la red en lo que se refiere a la atención de consultas y resolución de los problemas que surjan en el uso del CIRCE.
- pondrá a disposición de los PAE, las herramientas de gestión empresarial elaboradas por ella disponibles en la Plataforma PYME.

Tercera. Servicios de los PAE.

A. El PAE proporcionará con carácter obligatorio los siguientes servicios a los emprendedores:

1. Información general sobre los aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada, del empresario individual y del emprendedor de responsabilidad limitada, así como de cualesquiera otras formas jurídicas que puedan incorporarse al Documento Único Electrónico.
2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Cumplimentación del Documento Único Electrónico). Este servicio deberá prestarse con carácter gratuito. El PAE se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE.
3. Información sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial. Para ello, podrá utilizar la base de datos de ayudas disponible en www.pae.es.

B: Serán servicios opcionales los siguientes:

1. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el ejercicio de la actividad.
2. Realización de la tramitación para el ejercicio de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.



3. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el cese de la actividad.
4. Realización de la tramitación para el cese de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
5. Información a los emprendedores que lo demanden sobre el estado de tramitación de los procedimientos iniciados en su nombre, incluyendo, en su caso, información sobre el estado de la tramitación en los Ayuntamientos de las declaraciones responsables presentadas a través de la iniciativa "Emprende en 3". Esta información será accesible en el PAE electrónico.
6. Notificación de los actos de trámite preceptivos y la Resolución a los emprendedores que así lo demanden de los trámites iniciados en su nombre y siempre y cuando así lo permita el PAE electrónico.
7. Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial mediante el uso del Plan de Empresa interactivo de la DGIPYME, o de cualquier otra herramienta que la DGIPYME ponga a disposición de los emprendedores.
8. Información general sobre la transmisión de empresas, así como la facilitación de procesos de transmisión de empresas, actuando de manera neutral entre el comprador y vendedor, utilizando para ello la aplicación de transmisión de empresas de la DGIPYME.
9. Información general sobre aspectos relacionados con la competitividad empresarial, tales como la internacionalización, la I+D+i, la cooperación empresarial y la propiedad industrial.
10. Realización de otras tramitaciones distintas de las anteriores mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE, conforme la DGIPYME las implemente en el PAE electrónico.

Cada PAE que se constituya como consecuencia de este convenio asume todos los compromisos contenidos en el mismo, en particular, la prestación de los servicios obligatorios del apartado A. Además, comunicará a la DGIPYME qué servicios opcionales del apartado B prestará, pudiendo ampliar o disminuir con posterioridad dichos servicios opcionales. Para ello, la DGIPYME establecerá los medios electrónicos oportunos para ello. En todo caso, la prestación de los servicios opcionales estará también sujeta a los términos del presente convenio.

Los catálogos de servicios de los distintos PAE se publicarán en el PAE electrónico.

Los servicios, obligatorios u opcionales, consistentes en la realización de tramitaciones mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE tendrán carácter gratuito. El resto de servicios podrán prestarse con carácter gratuito o mediante contraprestación económica, previa información suficiente al emprendedor.

Cuarta. PAE virtual.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización los PAE también podrán ser puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

En el caso de que el PAE esté interesado en establecer un punto virtual de atención al emprendedor, deberá contar con los medios informáticos necesarios para ello.

La puesta en marcha del PAE virtual supone la conexión entre la página web que determine el PAE con la sede electrónica del CIRCE. La DGIPYME establecerá los requisitos y pruebas necesarios para ello.

El PAE, igualmente, se compromete a atender las solicitudes de información y tramitación que se dirijan a través del PAE virtual.

Quinta. Infraestructura de los PAE.

Los PAE se ubicarán en locales y espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones garantizando a los usuarios unos niveles adecuados de comodidad y privacidad.

Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, el PAE implantará el sistema CIRCE, de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la Web de CIRCE.

Se dotará al local, teniendo en cuenta los requerimientos y compatibilidades técnicas que el CIRCE requiera, de la infraestructura de comunicaciones y del equipamiento ofimático e informático preciso, y en particular:

- Instalación de las líneas de comunicación de voz y datos que resulten necesarias para el funcionamiento del PAE.
- Instalación en los puestos de trabajo de equipos informáticos equipados para la ejecución del PACDUE. La configuración mínima exigida se publicará de manera actualizada en la Web de CIRCE y el PAE electrónico.
- Material ofimático de uso común para los puestos de trabajo del PAE (fotocopiadora, escáner, impresora y fax).

Sexta. Requisitos de personal.

Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento contemplados en las cláusulas tercera y cuarta, el personal adscrito al PAE tendrá los conocimientos necesarios.

La DGIPYME podrá requerir que el personal adscrito al PAE realice una prueba de conocimientos en el entorno de formación habilitado al efecto antes de autorizarlo a utilizar CIRCE.

Si de la actuación del personal adscrito al PAE resultara evidente su falta de los conocimientos necesarios, la DGIPYME podrá revocar esta autorización.

Las características del personal adscrito responderán al siguiente perfil:

- Titulación Media, Superior o similar.
- Experiencia en información a las empresas.
- Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación, cese y ejercicio de la actividad de empresas.
- Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.).
- Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la PYME, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.
- Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las PYME.
- Experiencia en el manejo de herramientas informáticas para la adquisición y tratamiento de la información, así como de consulta y comunicación en Internet.

El PAE deberá contar asimismo con personal técnico cualificado capaz de resolver aquellas incidencias relacionadas con el funcionamiento de los sistemas informáticos del PAE en su relación con el sistema CIRCE.

Séptima. Coordinador de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y responsable del PAE.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la Dirección General de Empresa designará a un coordinador de la misma en materia de PAE. En caso de cambio de coordinador, la citada Consejería deberá comunicar los datos del nuevo coordinador.



Así mismo para cada PAE que se constituya se designará un responsable de PAE. En caso de cambio de responsable de PAE, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital deberá comunicar los datos del nuevo responsable de PAE.

El responsable del PAE será la persona a la que la DGIPYME o el Centro de Asistencia a Usuarios (CAU) del CIRCE dirigirán los comunicados, avisos e informaciones relativos al funcionamiento de la red y del sistema CIRCE, sin perjuicio de que se pueda haber comunicaciones puntuales con cualquier técnico del PAE por razón de su trabajo.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la Dirección General de Empresa deberá comunicar los datos del resto del personal adscrito a cada PAE que se constituya y sus modificaciones.

Octava. Presupuesto.

El presente convenio no tiene contenido económico para ninguna de las partes.

Novena. Difusión.

En las actuaciones de difusión del presente convenio y de la actividad de los PAE se hará mención expresa de la colaboración entre las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Cada una de las oficinas, constituidas como PAE, podrá indicar mediante rótulos tanto interna como externamente la identificación como PAE. Para ello, la DGIPYME pone a disposición del PAE el material gráfico de la marca PAE.

Décima. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por uno de los representantes de la DGIPYME actuando el otro representante de la DGIPYME como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.



- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del convenio.

Undécima. Tratamiento de datos personales.

En aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor, la DGIPYME es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el Documento Único Electrónico (DUE) o, en su caso, en la aplicación del servicio opcional de transmisión de empresas. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital tendrá la consideración de encargada del tratamiento de estos datos.

Como encargada del tratamiento, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital deberá cumplir las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

En particular, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y el personal adscrito a sus PAE se obliga a:

- Utilizar los datos personales de los emprendedores a los que tenga acceso en su condición de PAE exclusivamente para la tramitación del DUE o, en el caso de la transmisión de empresas, para poner en contacto al emprendedor con un potencial comprador o vendedor.
- Tratar estos datos de acuerdo con las instrucciones documentadas de la DGIPYME. Si la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital considera que alguna de estas instrucciones es contraria a la legislación vigente, informará inmediatamente a la DGIPYME.
- Mantener estos datos en secreto, incluso después de que finalice el convenio.
- No comunicar estos datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la DGIPYME, en los supuestos legalmente admisibles.



- Garantizar que el personal adscrito al PAE se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.
- Adoptar, cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Asistir a la DGIPYME para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa de protección.
- Poner a disposición de la DGIPYME toda la información necesaria para que ésta pueda demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encargada del tratamiento.
- Permitir y colaborar en la realización de las auditorias, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, o de otro auditor autorizado por ésta.
- Ayudar a la DGIPYME a garantizar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, violaciones de seguridad y evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- Al concluir la vigencia del convenio sin que se acuerde la prórroga del mismo o un nuevo convenio entre las mismas partes con el mismo objeto, devolverá a la DGIPYME todos los datos personales y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación vigente.

Decimosegunda. Cumplimentación y envío del DUE.

La persona adscrita al PAE que cumplimente el DUE tendrá la obligación de comprobar que los datos que introduce en el mismo se corresponden con los que figuran en la documentación que deberán aportarles los emprendedores en el momento de comenzar la tramitación, y deberá disponer de firma electrónica para remitir el DUE al sistema CIRCE.

Con carácter previo al envío del DUE, será necesario que el emprendedor firme una copia del mismo.

Decimotercera. Conservación de la documentación.

De acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos, los PAE deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de apor-



tar en el momento de comenzar la tramitación del DUE, incluyendo la copia firmada del DUE a la que se refiere la cláusula anterior. Esta documentación deberá ser remitida por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al responsable del CIRCE:

- Inmediatamente, en el caso de que le sea solicitada por la DGIPYME para un DUE concreto.
- En el plazo de 6 meses desde la extinción de este convenio, si alguna de las partes manifiesta a la otra que no tiene intención de firmar un nuevo convenio de establecimiento de puntos de atención al emprendedor.

Decimocuarta. Adhesión.

Mediante la firma del documento de adhesión del anexo I, se podrán adherir otras organizaciones, integradas, dependientes o vinculadas a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital que deseen prestar los servicios que se especifican para los PAE.

Decimoquinta. Efectos y extinción.

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Se acuerda resolver el convenio para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor suscrito por los firmantes en fecha 7 de julio de 2005 dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 7 de julio de 2005, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

El presente convenio se extinguirá transcurridos cuatro años desde la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio.

Además, el presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:



- el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- el acuerdo unánime de todos los firmantes.
- el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo que indemnizar económicamente la parte incumplidora a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones salvo que hubiera actuado de mala fe, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.
- por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- si todos los PAE son dados de baja.
- por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimosexta. Motivos de baja de los PAE.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME podrá dar de baja a los PAE por incumplimiento de los términos del presente convenio o si el PAE no se mantiene activo. Se considerará que un PAE no se mantiene activo si en los últimos 12 meses no ha realizado la tramitación de un DUE.

En estos casos, la DGIPYME podrá inhabilitar al PAE cautelarmente y concederá un trámite de audiencia de 15 días de duración previo al acuerdo definitivo de baja del PAE.

Decimoséptima. Régimen jurídico.

El convenio se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en Madrid.

Decimoctava. Régimen de modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Economía, Ciencia y
Agenda Digital de la Junta de Extremadura,

PA, RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA
(Decreto del Presidente 29/2019,
de 25 de julio - DOE núm. 160,
de 20 de agosto)

Por el Ministerio de Industria,
Comercio y Turismo,

RAÛL BLANCO DÍAZ
PD (Orden ICT/42/2019,
de 21 de enero, BOE 24 de enero
de 2019)



ANEXO I

Documento de adhesión al convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)) y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE.

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

- Nombre:
- Domicilio:
- NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE

- Nombre y apellidos:
- NIF del representante:
- Cargo en la organización:

DECLARACIÓN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN

Esta organización, por medio de su representante, DECLARA:

1. Que es una organización integrada, vinculada o dependiente de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
2. Que ha acordado solicitar la adhesión al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)) y Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.
3. Que dicha organización conoce los términos de dicho convenio, comprometiéndose a cumplir todas sus cláusulas.





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se concede la autorización de funcionamiento a la Clínica dental Marta Carrasco Ferreira para el implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado. (2020060328)

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento de la Clínica dental Marta Carrasco Ferreira, sito en c/ Vicente Alexandre, n.º 2, 1.º A de la localidad de Mérida para el implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado formulada por doña Marta Carrasco Ferreira, Directora Técnico del centro, se ponen de manifiesto los siguientes.

HECHOS:

Primero. Doña Marta Carrasco Ferreira, Directora Técnico del centro Clínica dental Marta Carrasco Ferreira, sito en c/ Vicente Alexandre, n.º 2, 1.º A de la localidad de Mérida, formula solicitud de autorización de funcionamiento para el implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado, según Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Segundo. En fecha 19 de noviembre de 2019, se realiza visita de inspección al Clínica dental Marta Carrasco Ferreira, sito en c/ Vicente Alexandre, n.º 2, 1.ºA de la localidad de Mérida, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, y establece, con carácter de norma básica, en el artículo 26, que la aplicación de células y tejidos habrán de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de implante de tejidos.



Segundo. Resulta de aplicación el artículo 11 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE :

Primero. Autorizar el funcionamiento de la Clínica dental Marta Carrasco Ferreira, sito en c/ Vicente Alexandre, n.º 2, 1.º A de la localidad de Mérida, para el implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado.

Segundo. Designar como persona responsable del equipo de implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado a doña Marta Carrasco Ferreira.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de febrero de 2020.

El Director General de Planificación, Formación
y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,
VICENTE CABALLERO PAJARES

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se abre temporalmente el periodo de presentación de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060327)

Visto el informe y la propuesta elevados a esta Dirección General por la Comisión Técnica de Valoración, previo acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020 sobre la necesidad de Apertura con carácter temporal de presentación de solicitudes de Adopción Autonómica, y considerando los siguientes

HECHOS:

Primero. Con fecha 3 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el anuncio de fecha 17 de junio de 2013 dictado por el Director General con competencia en la materia y en el que se daba publicidad a la resolución emitida ese mismo día, por la Dirección General de Política Social y Familia y en la que se acordaba el cierre con carácter temporal del período de presentación de solicitudes adopción nacional en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, con motivo del elevado número de solicitudes pendientes de valoración como de solicitantes ya declarados idóneos y suficientes para cubrir las necesidades de menores adoptables hasta seis años, ya que quedó abierto el plazo para poder presentar solicitudes para menores con características o situaciones especiales.

Segundo. Se eleva propuesta técnica de la Jefa de Promoción y Prevención Familiar de 13 de enero de 2020, proponiendo la apertura temporal de solicitudes de valoración de adopción nacional para la adopción de niños y niñas de edades comprendidas entre los 0 y los 6 años y que no se encuentran en el grupo de niños y niñas con necesidades especiales definidas en el artículo 48 del decreto 101/2018 de 3 de julio, debiendo regular estos flujos de solicitudes con las adoptabilidades de los niños atendidos actualmente por el Sistema de Protección Infantil Autonómico.

Tercero. La Comisión Técnica de Valoración da el Visto Bueno al precitado informe en su reunión técnica de fecha 14 de enero de 2020, acordando con ello elevar a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias propuesta de apertura temporal de solicitudes de valoración de adopción nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.26 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la comunidad Autónoma de Extremadura, nuestra Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de "Infancia y juventud. Protección y tutela de menores".



Segundo. Las competencias en materia de protección de menores son asumidas y ejercidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia.

Tercero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, conforme determina el artículo 7 del Decreto 101/2018, de 3 de julio, por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores, así como lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia.

Cuarto. Según refleja el informe propuesta de fecha 13 de enero de 2020,

"Conforme se observa en el registro de datos, a lo largo de los seis años y medio que han estado cerradas la apertura de solicitudes de adopción para niños de 0 a 6 años y que no se encuentran en las denominadas necesidades especiales, definidas en el artículo 48 del nuevo decreto 101/2018 de 3 de julio, se ha ido produciendo de forma natural una merma en el número de familias declaradas idóneas y cuyos expedientes han sido cerrados por diferentes motivos [...].

Asímismo [...] procede de igual forma reaperturar ya que la tendencia observada en el transcurso del tiempo es que las familias que llevan ya cierto tiempo y han pasado por una actualización y no han recibido asignación declinan en el deseo de adoptar pues la etapa de espera les genera unos costes emocionales que nos les permite sostener la incertidumbre que como sabemos genera un proyecto de paternidad adoptiva.

Dado que esta apertura puede generar un importante caudal de solicitudes se propone que durante este período seamos prudentes en el número de recepciones de solicitudes con el fin de no acumular en exceso para no perjudicar a las familia en su etapa de espera, debido al desconcierto que les genera la insatisfacción de no ver culminado su proyecto adoptivo y también poder respetar lo que se establece en la disposición adicional primera en cuanto a que (...) " se podrá suspender, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la admisión de nuevas solicitudes de valoración de adopción nacional de menores sin necesida-



des especiales cuando el número de solicitantes inscritos en la sección segunda del Registro General d adopciones, como solicitantes de adopción nacional declarados idóneos, sea superior en quince veces al número de propuestas de adopción ante el juzgado correspondiente en cómputo anual”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN :

Procédase a la apertura temporal del periodo de admisión de solicitudes de valoración de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adopción de niños y niñas de edades comprendidas entre los 0 y los 6 años y que no se encuentran en el grupo de niños y niñas con necesidades especiales definidas en el artículo 48 del decreto 101/2018 de 3 de julio, durante un periodo de 4 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Para el adecuado conocimiento y divulgación de su contenido, pubíquese la presente resolución tanto en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo efectos a partir del día siguiente a la misma, como en la página web de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, Servicio de Protección y Atención a la Infancia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de febrero de 2020.

La Directora General de Servicios Sociales,
Infancia y Familias,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 14 de enero de 2020 por la que se aprueba el deslinde parcial del monte n.º 9 "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en la margen derecha del pantano del Cíjara, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, y ubicado en el término municipal de Helechosa de los Montes, provincia de Badajoz.

(2020050020)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde parcial del monte n.º 9 denominado "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá" situado en la margen derecha del pantano del Cíjara, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque y situado en el término municipal de Helechosa de los Montes, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde parcial del monte de utilidad pública n.º 9, situado en la margen derecha del pantano del Cíjara, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Badajoz denominado "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá", surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 18 de mayo de 2017 se acuerda por la entonces Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª Begoña García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 9, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se remitió al Diario Oficial de Extremadura (DOE) para su publicación, siendo anunciado en el núm. 124, de 29 de junio de 2017. Así mismo, se publicó en

el Boletín Oficial del Estado núm. 171 de 19 de julio de 2017. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En el anuncio se indicaba que las operaciones de deslinde comenzarían el 12 de diciembre de 2017, a las 10:30 horas, siendo el punto de encuentro las dependencias del Ayuntamiento de Herrera del Duque sitas en Plaza de la Concordia n.º 1.

Quinto. Con fecha 25 de agosto de 2017, se envía comunicación al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque indicándole el inicio del deslinde parcial del monte "Las Navas y Puerto del Lobo para allá", situado en la margen derecha del pantano del Cíjara, ubicado en el término municipal de Helechosa de los Montes para que practique la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El apeo se llevó a cabo en once jornadas, durante los días 12 de diciembre de 2017, 11 de enero de 2018, 24 de enero de 2018, 7 de febrero de 2018, 20 de febrero de 2018, 6 de marzo de 2018, 20 de marzo de 2018, 5 de abril de 2018, 10 de abril de 2018, 25 de abril de 2018 y 26 de mayo de 2018, levantándose actas de la mismas, en las que se recogen tanto la descripción del recorrido llevado a cabo en cada jornada como el registro topográfico de los piquetes levantados así como sus participantes y alegaciones realizadas.

Se realizaron varias alegaciones al trazado de la linde durante el desarrollo de estas jornadas de apeo.

Séptimo. Con fecha 18 de mayo de 2018 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas UTM y en el Datum ETRS 89 huso 30.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 115 de fecha 14 de junio de se publica el Anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, firmado por sustitución por el Secretario General, D. Francisco Javier Gaspar Nieto (Resolución de 15 de noviembre de 2017; DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017), que somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde. La apertura de este periodo de vista y audiencia se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. Asimismo, se publica este trámite en el Boletín Oficial del Estado n.º 170 de 14 de julio de 2018.

En el plazo establecido al efecto se presentan once alegaciones al trazado de la linde.



Noveno. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 53 de 18 de marzo de 2019 se publica Resolución de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución del procedimiento administrativo de deslinde parcial del monte n.º 9 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Las Navas y Puerto del Lobo para allá", propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque y situado en término municipal de Helechosa de los Montes.

Décimo. El 19 de julio de 2019, el Letrado de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, D. Roberto Fernández Álvarez, evacua informe respuesta a las alegaciones presentadas.

Evaluadas y resueltas todas las alegaciones presentadas, el límite del monte queda definido, tras este deslinde, de acuerdo con la descripción contenida en el Resuelve 1.º y en el registro topográfico relacionado en el anexo, considerando las siguientes particularidades:

- Líneas que han quedado abiertas, consecuencia de la incoación de procedimientos judiciales civiles sobre propiedad antes de la fase de apeo.
 - Línea exterior del monte del piquete 146 al 147 (Procedimiento ordinario 70/2017, interpuesto por Lucas Sánchez Sánchez).
 - Línea interior del monte no definida (enclavado) y, por tanto, no incluido en el registro (Procedimiento ordinario 55/2017 interpuesto por José María Nicolás Murillo).

Una vez firmes ambos procedimientos se procederá a determinar la linde del monte.

- Líneas que han quedado definidas en el apeo del deslinde al haberse incoado procedimiento judicial civil con posterioridad al apeo y no haber sido admitidas sus alegaciones y que serían susceptibles de modificación, de acuerdo con dichos procedimientos en curso una vez firmes y siempre que el fallo sea estimatorio para los recurrentes:
 - Del piquete 135 al 136 (Procedimiento ordinario 198/2018 interpuesto por María Dolores Guijarro Domínguez) (y debido a esta modificación, por extensión de ese tramo podrían verse modificadas las lindes interiores del monte o correspondientes a los enclavados B y/o C reconocidas como superficies colindantes al perímetro exterior, las representadas tanto por el enclavado C, como la del enclavado B).
 - Del piquete 138 al n.º 140' (Procedimiento ordinario 194/2018 interpuesto por Consuelo Guijarro Domínguez).
 - Enclavado E (Procedimiento ordinario 195/2018 interpuesto por Gregorio González Barba).



Undécimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (PS, el Director de Programas Forestales, Moisés Burgos Barrantes) ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Política Forestal para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá" está inscrito a favor del Ayuntamiento de Herrera del Duque, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz como MUP n.º 9.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.



En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal, así como la administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. núm 150, de 5 de agosto de 2019) y en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Núm. 214 de 6 de noviembre de 2019).

Cuarto. La titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte n.º 9 denominado "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, y situado en el término municipal de Helechosa de los Montes, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Política Forestal en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en particular, de las de administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública que le confiere el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería



de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal –según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes- que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Política Forestal, la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero. Aprobar las líneas que han quedado cerradas en el deslinde parcial administrativo del monte n.º 9 denominado “Las Navas y Puerto del Lobo para allá” situado en la margen derecha del pantano del Cíjara, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, y situado en el término municipal de Helechosa de los Montes, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente Orden, dejando abiertas aquellas líneas que están pendientes de decisión judicial y que, con posterioridad, serán objeto de resolución.

El monte, tras el procedimiento de deslinde, queda con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: “Las Navas y Puerto del Lobo para Allá”.
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 9.
- Término municipal: Helechosa de los Montes.
- Propiedad: Ayuntamiento de Herrera del Duque.
- Provincia: Badajoz.
- Límites:



Lote n.º 1:

Norte: Embalse del Cíjara, MUP n.º 7 (BA) y divisoria de la Sierra de la Dehesilla.

Este: Término municipal de Horcajo de los Montes.

Sur: Término municipal de Villarta de los Montes.

Oeste: Embalse del Cíjara y MUP n.º 6 (BA).

Lote n.º 2:

Norte: Finca particular Dehesa del Membrillar.

Este: MUP n.º 7 (BA).

Sur: Fincas particulares y Embalse del Cíjara.

Oeste: MUP n.º 6 (BA).

Lote n.º 3:

Norte: Embalse del Cíjara

Este: Embalse del Cíjara y finca particular.

Sur: Embalse del Cíjara

Oeste: MUP n.º 6 (BA).

Segundo. Finalizadas las actuaciones judiciales en curso que afectan a este deslinde, aprobado el deslinde parcial en su totalidad y adquirida su firmeza, se proceda a la inscripción de este procedimiento, en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden y las conclusiones que se deduzcan de las líneas que quedan pendientes de resolución judicial, quedando el monte n.º 9 "Las Navas y Puerto del Lobo para allá", situado en la margen derecha del pantano del



Cíjara, con la descripción que se señala en el punto 1 y completada con los datos derivados de las líneas que han quedado pendientes en esta orden.

Cuarto. Que se dé traslado de los datos resultantes del deslinde parcial, una vez aprobado y firme en su totalidad, a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Que se dé traslado a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, una vez finalizado en su totalidad y adquirida su firmeza.

Sexto. Que se dé traslado de los datos resultantes de la totalidad del deslinde parcial, una vez adquiera firmeza, a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el



recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2 – en relación con el artículo 24.2 de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 –apartados 1 y 4- de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 14 de enero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN ETRS89
HUSO 30N**PARCELA N.º 1**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
1	338372,80	4356525,16		
			115,013	2450,13
2	340755,12	4355952,72		
			227,841	6,97
3	340752,17	4355946,41		
			225,998	113,32
4	340707,17	4355842,41		
			229,517	120,75
5	340653,17	4355734,41		
			126,352	450,01
6	341065,17	4355553,41		
			122,445	338,83



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
7	341383,16	4355436,41		
			127,450	454,61
8	341796,16	4355246,41		
			123,492	274,48
9	342052,16	4355147,41		
			111,724	103,75
10	342154,16	4355128,41		
			129,259	331,39
11	342451,16	4354981,41		
			103,326	306,42
12	342757,16	4354965,41		
			114,456	270,96
13	343021,16	4354904,41		
			132,688	152,69
14	343154,16	4354829,41		
			135,244	233,94



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
15	343353,16	4354706,41		
			120,551	299,47
16	343637,16	4354611,41		
			106,924	175,03
17	343811,16	4354592,41		
			128,540	233,02
18	344021,15	4354491,41		
			134,766	271,49
19	344253,15	4354350,41		
			116,094	123,94
20	344373,15	4354319,41		
			134,453	444,52
21	344754,15	4354090,41		
			117,888	256,04
22	345000,15	4354019,41		
			97,727	112,07



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
23	345112,15	4354023,41		
			113,696	276,37
24	345382,15	4353964,41		
			78,293	131,58
25	345506,15	4354008,41		
			52,892	124,58
26	345598,15	4354092,41		
			43,519	264,41
27	345765,15	4354297,41		
			129,223	92,13
28	345847,74	4354256,59		
			135,626	76,88
29	345912,89	4354215,78		
			134,725	91,88
30	345991,44	4354168,11		
			148,260	7,51



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
31	345996,89	4354162,95		
			136,192	165,07
32	346136,00	4354074,08		
			144,688	98,93
33	346211,54	4354010,20		
			154,923	93,45
34	346272,32	4353939,21		
			116,681	102,15
35	346370,98	4353912,75		
			136,480	101,88
36	346456,59	4353857,51		
			130,057	129,71
37	346572,11	4353798,52		
			124,683	107,30
38	346671,45	4353757,95		
			123,320	105,42



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
39	346769,88	4353720,19		
			124,505	95,82
40	346858,69	4353684,21		
			125,707	159,35
41	347005,22	4353621,60		
			132,204	100,05
42	347092,74	4353573,12		
			137,407	100,24
43	347176,17	4353517,55		
			122,836	68,82
44	347240,61	4353493,39		
			125,899	17,08
45	347256,30	4353486,63		
			133,889	29,26
46	347281,51	4353471,78		
			121,341	23,95



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
47	347304,13	4353463,90		
			118,483	61,41
48	347362,97	4353446,32		
			141,339	121,16
49	347459,47	4353373,06		
			121,307	48,62
50	347505,39	4353357,09		
			116,278	41,63
51	347545,67	4353346,56		
			133,300	66,34
52	347603,14	4353313,42		
			130,689	96,63
53	347688,76	4353268,62		
			130,102	137,72
54	347811,37	4353205,90		
			132,320	103,53



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
55	347901,84	4353155,57		
			130,415	110,64
56	348000,09	4353104,70		
			120,259	133,08
57	348126,49	4353063,06		
			118,118	108,95
58	348231,06	4353032,47		
			136,391	80,83
59	348299,04	4352988,74		
			116,072	100,29
60	348396,15	4352963,69		
			112,750	105,96
61	348499,99	4352942,61		
			113,228	113,14
62	348610,70	4352919,27		
			121,487	127,16



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
63	348730,69	4352877,16		
			179,039	3716,31
64	349932,32	4349360,48		
			185,099	2875,41
65	350599,22	4346563,48		
			254,365	32,62
66	350574,63	4346542,05		
			368,142	261,90
67	350448,97	4346771,84		
			362,450	52,80
68	350419,60	4346815,72		
			349,705	526,44
69	350045,63	4347186,24		
			359,267	609,44
70	349681,76	4347675,13		
			351,949	85,01



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
71	349623,52	4347737,05		
			345,254	145,17
72	349513,51	4347831,77		
			332,597	80,36
73	349443,46	4347871,14		
			331,693	99,70
74	349355,86	4347918,75		
			346,678	109,42
75	349274,56	4347991,98		
			354,948	47,90
76	349243,42	4348028,38		
			394,580	98,44
77	349235,05	4348126,46		
			379,950	190,79
78	349175,95	4348307,87		
			381,950	191,60



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
79	349122,35	4348491,82		
			15,097	173,51
80	349163,11	4348660,47		
			14,337	112,76
81	349188,29	4348770,38		
			11,551	176,84
82	349220,20	4348944,32		
			25,659	216,17
83	349304,99	4349143,17		
			27,448	140,00
84	349363,50	4349270,36		
			339,783	151,86
85	349240,34	4349359,20		
			332,451	238,90
86	349031,81	4349475,77		
			335,447	60,00



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
87	348980,87	4349507,48		
			335,149	211,00
88	348801,22	4349618,15		
			328,698	171,50
89	348646,85	4349692,87		
			331,452	101,10
90	348557,84	4349740,81		
			312,470	435,18
91	348130,98	4349825,51		
			310,452	268,60
92	347865,99	4349869,41		
			313,703	254,08
93	347617,77	4349923,68		
			342,699	390,30
94	347312,02	4350166,27		
			307,586	392,41



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
95	346922,39	4350212,92		
			294,654	219,15
96	346704,01	4350194,54		
			313,911	321,90
97	346389,76	4350264,32		
			318,956	412,37
98	345995,54	4350385,30		
			258,951	93,70
99	345920,65	4350328,98		
			259,450	131,00
100	345815,34	4350251,07		
			256,763	297,03
101	345584,22	4350064,49		
			259,449	336,00
102	345314,11	4349864,65		
			259,954	136,00



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
103	345204,14	4349784,63		
			262,214	492,33
104	344796,01	4349509,27		
			190,697	232,11
105	344829,81	4349279,63		
			284,128	83,89
106	344748,51	4349258,93		
			267,382	159,25
107	344609,71	4349180,86		
			307,747	115,83
108	344494,74	4349194,92		
			308,689	65,92
109	344429,43	4349203,89		
			324,883	188,30
110	344255,33	4349275,63		
			265,995	85,90



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
111	344181,40	4349231,90		
			276,484	118,69
112	344070,72	4349189,05		
			282,477	27,08
113	344044,66	4349181,69		
			312,617	132,26
114	343914,99	4349207,73		
			304,702	143,77
115	343771,61	4349218,34		
			344,882	118,53
116	343681,34	4349295,15		
			306,641	99,87
117	343582,01	4349305,55		
			287,227	67,69
118	343515,68	4349292,06		
			262,534	99,01



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
119	343433,33	4349237,10		
			278,630	120,37
120	343319,68	4349197,45		
			292,590	180,66
121	343140,24	4349176,47		
			284,997	97,47
122	343045,46	4349153,71		
			263,127	80,71
123	342977,91	4349109,53		
			250,603	88,10
124	342915,03	4349047,83		
			307,415	131,65
125	342784,27	4349063,13		
			287,765	114,45
126	342671,93	4349041,27		
			285,278	139,01



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
127	342536,62	4349009,41		
			263,293	552,07
128	342073,81	4348708,44		
			263,349	55,75
129	342027,05	4348678,09		
			263,371	67,83
130	341970,14	4348641,18		
			263,237	85,60
131	341898,42	4348594,45		
			263,294	82,31
132	341829,42	4348549,58		
			263,305	161,06
133	341694,38	4348461,80		
			369,478	4635,85
134	339555,94	4352574,97		
			394,595	20,28



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
135	339554,22	4352595,18		
			91,827	4887,30
136	344401,30	4353220,90		
			179,518	169,82
137	344455,00	4353059,79		
			104,770	119,44
138	344574,10	4353050,85		
			381,848	180,81
139	344523,24	4353224,36		
			325,033	3440,84
140 '1	341345,00	4354542,75		
			27,137	158,22
140 '2	341410,42	4354686,81		
			27,965	41,48
140 '3	341428,06	4354724,35		
			30,222	27,04



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
140´4	341440,42	4354748,40		
			325,021	102,93
140´5	341345,34	4354787,82		
			320,778	146,03
140´6	341207,02	4354834,64		
			324,360	85,62
140´7	341127,59	4354866,61		
			326,198	165,63
140´8	340975,79	4354932,86		
			270,605	14,01
140´9	340963,25	4354926,62		
			275,626	13,41
140´10	340950,81	4354921,61		
			279,575	10,31
140´11	340941,03	4354918,36		
			278,988	7,62



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
140'12	340933,82	4354915,89		
			267,380	6,24
140'13	340928,38	4354912,83		
			245,901	6,92
140'14	340923,81	4354907,63		
			229,327	9,02
140'15	340919,80	4354899,55		
			208,071	10,20
140'16	340918,51	4354889,43		
			164,675	7,71
140'17	340922,57	4354882,88		
			313,276	2164,47
146	338805,00	4355331,00		
			-----	-----
147	338337,00	4355602,00		
			356,188	135,59



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
148	338250,88	4355706,73		
			33,431	48,03
149	338274,96	4355748,29		
			61,040	67,33
150	338330,07	4355786,97		
			72,382	346,76
151	338644,71	4355932,73		
			74,999	48,84
152	338689,83	4355951,42		
			26,562	54,66
153	338711,98	4356001,39		
			361,507	153,32
154	338624,82	4356127,53		
			358,920	79,89
155	338576,77	4356191,36		
			359,999	102,98



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
156	338516,24	4356274,67		
			374,972	105,95
157	338475,65	4356372,54		
			362,249	182,90
158	338373,44	4356524,21		
			362,258	1,15
1	338372,80	4356525,16		

**PARCELA N.º 2**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
159	337837,83	4358747,34		
			90,127	98,53
160	337935,18	4358762,56		
			89,999	133,02
161	338066,56	4358783,37		
			121,456	72,64
162	338135,11	4358759,35		
			150,083	108,17
163	338211,5	4358682,76		
			150,007	133,08
164	338305,59	4358588,65		
			116,638	40,13
165	338344,36	4358578,28		
			91,148	136,65



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
166	338479,69	4358597,22		
			111,017	99,94
167	338578,14	4358580,01		
			111,237	100,00
168	338676,59	4358562,45		
			111,082	142,84
169	338817,27	4358537,71		
			102,889	167,53
170	338984,63	4358530,11		
			124,655	75,91
171	339054,92	4358501,44		
			124,687	72,94
172	339122,44	4358473,86		
			142,924	99,90
173	339200,48	4358411,49		
			142,980	114,50



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
174	339289,86	4358339,93		
			108,902	80,00
175	339369,08	4358328,78		
			108,969	67,94
176	339436,35	4358319,24		
			113,280	100,10
177	339534,28	4358298,51		
			113,279	100,54
178	339632,64	4358277,69		
			113,198	99,98
179	339730,48	4358257,11		
			113,389	56,33
180	339785,57	4358245,35		
			107,190	57,50
181	339842,7	4358238,87		
			143,044	99,99



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
182	339920,69	4358176,3		
			143,050	100,53
183	339999,1	4358113,38		
			143,138	80,92
184	340062,14	4358062,65		
			143,262	84,33
185	340127,74	4358009,65		
			138,633	100,53
186	340210,32	4357952,32		
			138,700	100,36
187	340292,7	4357895		
			138,857	101,07
188	340375,52	4357837,07		
			140,247	80,16
189	340440,19	4357789,7		
			140,455	92,36



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
190	340514,52	4357734,88		
			152,740	80,35
191	340568,84	4357675,67		
			152,712	74,56
192	340619,27	4357620,75		
			126,602	102,49
193	340712,94	4357579,16		
			126,553	132,98
194	340834,52	4357525,29		
			133,538	101,24
195	340922,03	4357474,39		
			133,441	100,19
196	341008,71	4357424,15		
			130,723	102,46
197	341099,47	4357376,6		
			130,724	100,91



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
198	341188,85	4357329,77		
			130,758	73,19
199	341253,66	4357295,77		
			131,720	80,27
200	341324,17	4357257,41		
			228,980	159,21
201	341254,17	4357114,41		
			228,552	147,60
202	341190,17	4356981,41		
			231,057	110,94
203	341138,17	4356883,41		
			225,097	135,38
204	341086,17	4356758,41		
			236,411	27,97
205	341071,03	4356734,89		
			276,835	22,67



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
206	341049,84	4356726,82		
			242,484	42,38
207	341023,61	4356693,53		
			291,550	15,26
208	341008,48	4356691,51		
			257,647	32,69
209	340982,76	4356671,33		
			323,792	27,64
210	340957,03	4356681,42		
			347,258	24,63
211	340938,88	4356698,07		
			289,029	23,56
212	340915,67	4356694,03		
			308,672	11,19
213	340904,58	4356695,55		
			263,300	36,11



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
214	340874,31	4356675,87		
			336,000	86,61
215	340801,18	4356722,28		
			12,094	80,12
216	340816,31	4356800,96		
			305,859	104,35
217	340712,4	4356810,55		
			327,378	13,31
218	340700,3	4356816,1		
			338,326	19,58
219	340684,16	4356827,19		
			239,490	56,41
220	340651,37	4356781,29		
			263,758	14,97
221	340638,76	4356773,22		
			312,923	17,51



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
222	340621,61	4356776,75		
			329,534	16,92
223	340606,48	4356784,32		
			345,178	51,86
224	340567,14	4356818,11		
			5,063	25,30
225	340569,15	4356843,33		
			62,264	29,80
226	340593,87	4356859,98		
			355,200	166,04
227	340486,43	4356986,58		
			26,375	63,92
228	340512,16	4357045,09		
			334,767	60,21
229	340460,71	4357076,36		
			337,093	51,34



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
230	340417,84	4357104,61		
			324,514	40,28
231	340380,51	4357119,74		
			321,897	71,80
232	340312,92	4357143,95		
			331,690	99,31
233	340225,66	4357191,37		
			358,135	64,36
234	340186,32	4357242,31		
			380,581	57,11
235	340169,17	4357296,78		
			292,965	36,54
236	340132,85	4357292,75		
			346,092	46,45
237	340098,05	4357323,52		
			265,734	36,42



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
238	340066,78	4357304,85		
			273,382	34,78
239	340035	4357290,73		
			281,585	44,21
240	339992,63	4357278,12		
			317,775	75,04
241	339920,5	4357298,8		
			327,937	54,60
242	339871,07	4357322		
			332,789	105,48
243	339779,27	4357373,96		
			341,147	36,01
244	339750,52	4357395,65		
			347,759	30,33
245	339728,33	4357416,33		
			345,631	26,09



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
246	339708,66	4357433,47		
			384,558	35,06
247	339700,24	4357467,5		
			368,811	46,31
248	339678,45	4357508,36		
			291,733	31,59
249	339647,13	4357504,27		
			283,694	29,56
250	339618,53	4357496,78		
			296,903	27,96
251	339590,6	4357495,42		
			284,404	33,69
252	339557,92	4357487,25		
			292,837	38,65
253	339519,51	4357482,91		
			338,540	7,98



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
254	339512,95	4357487,45		
			282,259	25,70
255	339488,24	4357480,38		
			288,641	36,91
256	339451,92	4357473,83		
			307,219	17,76
257	339434,27	4357475,84		
			331,176	17,16
258	339419,13	4357483,91		
			352,076	33,19
259	339396,44	4357508,13		
			329,965	31,14
260	339368,69	4357522,25		
			371,444	30,23
261	339355,58	4357549,49		
			334,404	20,58



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
262	339337,93	4357560,08		
			312,721	38,09
263	339300,6	4357567,64		
			315,145	85,63
264	339217,38	4357587,82		
			28,512	43,09
265	339236,04	4357626,66		
			40,581	49,50
266	339265,5	4357666,44		
			310,951	28,51
267	339237,41	4357671,32		
			318,757	26,59
268	339211,97	4357679,04		
			323,264	31,29
269	339182,75	4357690,22		
			328,578	32,44



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
270	339153,52	4357704,3		
			317,468	38,60
271	339116,36	4357714,76		
			305,299	34,76
272	339081,72	4357717,65		
			297,956	22,74
273	339058,99	4357716,92		
			305,167	44,53
274	339014,61	4357720,53		
			296,685	48,42
275	338966,26	4357718,01		
			297,079	47,31
276	338919	4357715,84		
			305,088	36,20
277	338882,92	4357718,73		
			217,599	25,13



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
278	338876,06	4357694,55		
			218,079	42,47
279	338864,16	4357653,78		
			331,499	31,17
280	338836,73	4357668,58		
			328,442	38,40
281	338802,1	4357685,17		
			330,408	46,31
282	338760,97	4357706,46		
			329,821	32,76
283	338731,74	4357721,25		
			326,643	24,88
284	338709,01	4357731,36		
			322,792	9,25
285	338700,35	4357734,6		
			225,584	36,58



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
286	338686,04	4357700,93		
			225,569	30,24
287	338674,22	4357673,1		
			230,005	41,38
288	338655,43	4357636,23		
			251,830	17,22
289	338642,91	4357624,41		
			210,988	60,73
290	338632,48	4357564,58		
			216,493	59,72
291	338617,18	4357506,85		
			213,712	22,79
292	338612,31	4357484,59		
			233,316	41,76
293	338591,44	4357448,42		
			200,000	20,87



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
294	338591,44	4357427,55		
			224,217	33,72
295	338578,92	4357396,24		
			211,006	33,19
296	338573,21	4357363,54		
			230,442	34,47
297	338557,35	4357332,94		
			338,585	311,43
298	338301,39	4357510,35		
			9,373	14,04
299	338303,45	4357524,24		
			25,129	36,17
300	338317,36	4357557,63		
			36,090	27,21
301	338331,97	4357580,58		
			18,391	26,85



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
302	338339,62	4357606,32		
			8,790	50,57
303	338346,58	4357656,41		
			321,788	10,34
304	338336,84	4357659,88		
			326,258	36,45
305	338303,45	4357674,49		
			322,945	51,30
306	338255,45	4357692,58		
			327,081	48,88
307	338210,93	4357712,75		
			324,571	48,05
308	338166,41	4357730,84		
			327,356	55,09
309	338116,33	4357753,79		
			337,048	31,64



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
310	338089,9	4357771,18		
			354,239	36,98
311	338065,55	4357799,01		
			329,510	45,11
312	338025,2	4357819,18		
			339,178	49,40
313	337984,86	4357847,7		
			353,728	25,13
314	337968,16	4357866,48		
			359,088	6,96
315	337963,99	4357872,05		
			261,254	27,99
316	337941,03	4357856,05		
			266,940	22,43
317	337921,56	4357844,92		
			390,188	341,06



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
318	337869,2	4358181,94		
			390,175	254,48
319	337830,08	4358433,4		
			19,384	80,59
320	337854,24	4358510,28		
			6,088	77,29
321	337861,62	4358587,22		
			379,628	106,59
322	337828,09	4358688,4		
			86,007	25,04
323	337852,53	4358693,86		
			382,923	55,46
159	337837,83	4358747,34		

**PARCELA N.º 3**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
324	338026,26	4357174,61		
			115,320	738,84
325	338743,81	4356998,52		
			239,136	11,41
326	338737,23	4356989,2		
			250,000	8,53
327	338731,2	4356983,17		
			292,934	9,93
328	338721,33	4356982,07		
			297,225	12,62
329	338708,72	4356981,52		
			293,121	10,20
330	338698,58	4356980,42		
			257,946	9,37



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
331	338691,18	4356974,67		
			233,753	9,22
332	338686,52	4356966,72		
			263,312	538,30
333	338235,16	4356673,39		
			363,298	143,62
334	338156,87	4356793,8		
			353,771	122,42
335	338075,58	4356885,34		
			389,249	293,44
324	338026,26	4357174,61		

**ENCLAVADO A**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
A1	344183,82	4352807,74		
			220,654	69,71
A2	344161,6	4352741,67		
			219,210	30,82
A3	344152,44	4352712,24		
			222,616	66,10
A4	344129,45	4352650,27		
			125,140	27,86
A5	344155,17	4352639,55		
			23,128	37,32
A6	344168,43	4352674,43		
			27,464	29,82
A7	344180,9	4352701,52		
			32,660	63,53



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
A8	344212,08	4352756,87		
			44,814	43,97
A9	344240,54	4352790,39		
			318,898	59,31
A1	344183,82	4352807,74		

**ENCLAVADO B**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
B1	344169,88	4352954,57		
			220,246	296,69
B2	344077,11	4352672,76		
			122,577	33,66
B3	344108,68	4352661,07		
			19,102	295,40
B4	344195,99	4352943,27		
			326,002	28,45
B1	344169,88	4352954,57		

**ENCLAVADO C**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
C1	344024,7	4352937,77		
			218,476	224,10
C2	343960,57	4352723,04		
			132,202	28,96
C3	343985,9	4352709,01		
			19,668	214,11
C4	344051	4352912,98		
			348,119	36,14
C1	344024,7	4352937,77		

**ENCLAVADO D**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D1	343034,82	4353049,53		
			245,019	50,93
D2	343001,73	4353010,81		
			252,655	83,10
D3	342940,57	4352954,55		
			372,526	21,33
D4	342931,65	4352973,92		
			382,415	33,70
D5	342922,46	4353006,34		
			293,657	27,14
D6	342895,45	4353003,64		
			217,368	14,03
D7	342891,67	4352990,13		
			154,238	11,48



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D8	342899,23	4352981,49		
			200,919	22,85
D9	342898,9	4352958,64		
			298,071	26,07
D10	342872,84	4352957,85		
			228,052	23,14
D11	342862,97	4352936,92		
			132,388	47,01
D12	342904,03	4352914,02		
			204,773	13,62
D13	342903,01	4352900,44		
			252,943	32,89
D14	342878,7	4352878,28		
			283,767	12,85
D15	342866,27	4352875,04		
			227,341	14,27



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D16	342860,33	4352862,07		
			271,729	12,57
D17	342848,98	4352856,67		
			294,053	34,73
D18	342814,4	4352853,43		
			248,370	14,91
D19	342804,13	4352842,62		
			307,912	52,27
D20	342752,26	4352849,1		
			255,510	66,34
D21	342701,47	4352806,42		
			247,729	42,82
D22	342672,29	4352775,08		
			162,277	67,74
D23	342710,12	4352718,89		
			58,630	67,86



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D24	342764,15	4352759,95		
			79,945	24,43
D25	342787,38	4352767,52		
			33,899	45,78
D26	342810,62	4352806,96		
			23,463	25,48
D27	342819,8	4352830,73		
			53,738	19,52
D28	342834,39	4352843,7		
			138,544	68,35
D29	342890,59	4352804,8		
			140,220	54,90
D30	342934,89	4352772,38		
			246,334	33,30
D31	342912,74	4352747,52		
			254,414	38,68



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D32	342883,56	4352722,13		
			252,355	113,55
D33	342800,35	4352644,86		
			264,304	54,87
D34	342753,88	4352615,68		
			327,528	7,73
D35	342746,86	4352618,92		
			249,654	20,80
D36	342732,23	4352604,13		
			149,085	91,97
D37	342798,19	4352540,04		
			57,666	35,02
D38	342825,75	4352561,65		
			9,029	19,10
D39	342828,45	4352580,56		
			74,224	8,23



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D40	342836,01	4352583,8		
			52,287	53,15
D41	342874,92	4352620,01		
			62,839	34,31
D42	342903,55	4352638,92		
			#iDIV/0!	12,97
D43	342916,52	4352638,92		
			58,651	16,96
D44	342930,03	4352649,18		
			27,656	16,68
D45	342937,05	4352664,31		
			357,750	15,78
D46	342927,33	4352676,74		
			4,764	21,67
D47	342928,95	4352698,35		
			66,941	26,14



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D48	342951,64	4352711,32		
			35,145	8,26
D49	342955,97	4352718,35		
			42,545	13,07
D50	342964,07	4352728,61		
			39,478	27,89
D51	342980,28	4352751,31		
			43,442	22,28
D52	342994,33	4352768,6		
			384,401	51,24
D53	342981,9	4352818,31		
			369,499	46,88
D54	342960,29	4352859,91		
			394,711	13,01
D55	342959,21	4352872,88		
			40,265	18,52



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D56	342970,16	4352887,82		
			98,757	41,99
D57	343012,14	4352888,64		
			105,734	32,46
D58	343044,47	4352885,72		
			113,886	39,74
D59	343083,27	4352877,12		
			140,318	21,00
D60	343100,2	4352864,69		
			128,579	29,45
D61	343126,73	4352851,91		
			127,135	37,42
D62	343160,8	4352836,44		
			139,310	37,44
D63	343191,33	4352814,76		
			125,689	9,60



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D64	343200,16	4352810,99		
			99,522	11,98
D65	343212,14	4352811,08		
			123,325	15,66
D66	343226,76	4352805,47		
			124,615	20,23
D67	343245,5	4352797,84		
			108,391	20,47
D68	343265,79	4352795,15		
			122,012	10,53
D69	343275,7	4352791,58		
			128,039	9,83
D70	343284,59	4352787,39		
			133,227	16,05
D71	343298,5	4352779,39		
			141,923	16,37



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D72	343311,45	4352769,37		
			36,278	9,32
D73	343316,48	4352777,22		
			38,111	14,59
D74	343324,7	4352789,27		
			35,798	16,84
D75	343333,68	4352803,52		
			34,008	12,94
D76	343340,27	4352814,66		
			30,356	17,30
D77	343348,21	4352830,03		
			39,634	10,51
D78	343354,34	4352838,57		
			34,732	16,67
D79	343362,99	4352852,82		
			29,179	17,70



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D80	343370,82	4352868,69		
			327,175	24,32
D81	343348,68	4352878,76		
			353,510	30,67
D82	343328,22	4352901,61		
			323,023	44,09
D83	343286,98	4352917,21		
			331,006	28,10
D84	343262,15	4352930,36		
			328,392	29,37
D85	343235,65	4352943,03		
			326,260	40,23
D86	343198,79	4352959,16		
			330,387	37,61
D87	343165,38	4352976,44		
			332,823	39,71



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
D88	343130,83	4352996,02		
			338,744	30,59
D89	343105,73	4353013,51		
			248,016	17,25
D90	343093,92	4353000,94		
			328,280	37,07
D91	343060,45	4353016,87		
			357,641	41,52
D1	343034,82	4353049,53		

**ENCLAVADO E**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
E1	342143,84	4353171,73		
			239,462	18,63
E2	342133,02	4353156,57		
			151,442	30,29
E3	342153,95	4353134,67		
			168,195	13,07
E4	342160,21	4353123,2		
			195,950	8,81
E5	342160,77	4353114,41		
			186,751	12,44
E6	342163,34	4353102,24		
			77,787	17,35
E7	342179,64	4353108,17		
			134,123	28,33



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
E8	342204	4353093,7		
			163,280	20,04
E9	342214,93	4353076,9		
			228,090	8,38
E10	342211,35	4353069,32		
			146,186	28,23
E11	342232,47	4353050,59		
			99,773	11,24
E12	342243,71	4353050,63		
			142,789	16,70
E13	342256,78	4353040,23		
			120,483	19,45
E14	342275,23	4353034,08		
			208,387	32,43
E15	342270,97	4353001,93		
			178,103	36,33



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
E16	342283,22	4352967,73		
			170,967	20,59
E17	342292,29	4352949,24		
			199,030	21,00
E18	342292,61	4352928,24		
			207,257	21,19
E19	342290,2	4352907,19		
			144,186	15,43
E20	342302,06	4352897,32		
			63,941	9,63
E21	342310,19	4352902,49		
			44,913	19,76
E22	342323	4352917,53		
			33,805	23,32
E23	342334,81	4352937,64		
			14,990	23,70



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
E24	342340,34	4352960,69		
			352,167	31,16
E25	342319,07	4352983,46		
			374,377	39,80
E26	342303,48	4353020,08		
			49,095	31,34
E27	342325,32	4353042,55		
			49,749	10,76
E28	342332,9	4353050,19		
			369,421	10,45
E29	342328,07	4353059,46		
			326,902	24,29
E30	342305,92	4353069,42		
			329,284	24,46
E31	342284	4353080,28		
			327,900	30,99



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
E32	342255,94	4353093,43		
			323,794	25,01
E33	342232,66	4353102,56		
			340,233	24,66
E34	342212,76	4353117,13		
			341,220	33,12
E35	342186,34	4353137,11		
			342,891	26,33
E36	342165,76	4353153,54		
			344,097	28,48
E1	342143,84	4353171,73		

**ENCLAVADO F**

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
F1	342151,46	4353239,2		
			287,427	19,16
F2	342132,67	4353235,44		
			264,046	12,05
F3	342122,49	4353228,99		
			266,119	16,06
F4	342108,65	4353220,84		
			282,095	19,06
F5	342090,34	4353215,55		
			292,921	22,53
F6	342067,95	4353213,05		
			325,409	24,14
F7	342045,71	4353222,43		
			323,384	20,41



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
F8	342026,66	4353229,76		
			317,681	9,70
F9	342017,33	4353232,42		
			195,094	63,91
F10	342022,25	4353168,7		
			129,975	18,63
F11	342038,85	4353160,25		
			120,420	12,66
F12	342050,86	4353156,26		
			126,206	11,10
F13	342061,03	4353151,82		
			101,309	17,02
F14	342078,05	4353151,47		
			94,892	15,72
F15	342093,72	4353152,73		
			79,424	15,18



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
F16	342108,11	4353157,55		
			102,297	15,80
F17	342123,9	4353156,98		
			10,320	30,30
F18	342128,79	4353186,88		
			20,227	19,62
F19	342134,92	4353205,52		
			32,417	15,22
F20	342142,34	4353218,81		
			26,775	22,34
F1	342151,46	4353239,2		

• • •





ORDEN de 17 de enero de 2020 por la que se aprueba el amojonamiento total administrativo del monte n.º 144 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Teso Moreno", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Cilleros. (2020050021)

Visto el expediente de amojonamiento total administrativo del monte número 144 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Teso Moreno", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Cilleros, resultan de él los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero. El expediente de deslinde total administrativo del monte "Teso Moreno", situado en el término municipal de Cilleros, se aprobó por orden del entonces Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de 3 de marzo de 2011, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 51, de 15 de marzo de 2011.

Segundo. Según establece la orden que aprueba el deslinde, en febrero de 2014 se redacta memoria de amojonamiento total del monte número 144 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres, en la que se propone el amojonamiento de todos los piquetes, colocando 3 hitos de primer orden, 247 hitos de segundo orden y 253 señales en los piquetes que corresponde.

Tercero. Se anuncia el inicio de operaciones de amojonamiento en el Diario Oficial de Extremadura número 53 de 18 de marzo de 2014, siendo el 6 de mayo de 2014, a las 10:00 horas y se indicaba como lugar de reunión la explanada situada en el cruce de dos caminos: el que lleva al puesto de vigilancia de Cilleros y el Camino que lleva al monte que se corresponde con el sendero de Gran Recorrido n.º 10, y se designa al Ingeniero Operador, don José Antonio Gil Polo, para efectuar las operaciones.

Cuarto. Se remite escrito al Ayuntamiento de Cilleros con el anuncio de inicio de operaciones al objeto de su exposición en el tablón de edictos.

Quinto. Con la misma fecha se notifica el contenido del anuncio a los colindantes con domicilio conocido.

Sexto. El apeo se realizó en cuatro jornadas de trabajo, 6 y 7 de mayo y 12 y 23 de junio, contando con la presencia de varios vecinos interesados, comprobando que la situación de los mojones en relación con los piquetes de deslinde es la que aparece en la propuesta de amojonamiento y que reproduce fielmente el deslinde aprobado.



Séptimo. La colocación de los mojones, de acuerdo con el Reglamento de Montes y la circular sobre instrucciones de deslinde y amojonamiento, se ha realizado de forma que la numeración de los hitos es visible desde el interior del monte.

Octavo. El 10 de septiembre de 2015 se emite informe por el Ingeniero Operador en el que da cuenta de la tramitación seguida, concluyendo con la aprobación del amojonamiento.

Noveno. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, el expediente es sometido a trámite de audiencia y vista mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 209 de 29 de octubre de 2015 y exposición del edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cilleros. También se comunicó a los colindantes con domicilio conocido.

Décimo. No se han presentado reclamaciones en dicho trámite.

Undécimo. Con fecha 15 de enero de 2020 el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en cumplimiento del artículo 148.1 del Reglamento de Montes, manifiesta su conformidad con las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo de amojonamiento del monte y eleva el expediente a la Dirección General de Política Forestal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al amojonamiento de montes públicos, en particular a lo que disponen los artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el artículo 21.9 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y los artículos 138 a 148 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se han publicado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura y en los tabloneros de edictos de los ayuntamientos afectados, así como a los particulares que resultaran interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo. Durante la jornada de amojonamiento no se plantearon alegaciones.

Tercero. Transcurrido el periodo de audiencia y vista del expediente no se presentaron reclamaciones por parte de los colindantes.



Vistos el Estatuto de Autonomía de Extremadura; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Decreto 485/1962, de 22 noviembre, Reglamento de Montes; Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo con el informe del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal,

RESUELVE:

Primero. Aprobar el amojonamiento total administrativo del monte número 144 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres, denominado "Teso Moreno" propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Cilleros, de acuerdo con la Memoria Previa de amojonamiento, las Actas, el Informe del Ingeniero Operador, el Registro Topográfico de mojones y los Planos que figuran en el expediente.

Segundo. Ordenar el envío al Registro de la Propiedad de certificación por duplicado de la presente orden, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción del monte, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 148.2 del Reglamento de Montes.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán plantearse cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero nunca cuestiones relativas al dominio o posesión del monte, o cualquier otra de naturaleza civil.



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, 17 de enero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**REGISTRO TOPOGRÁFICO DE AMOJONAMIENTO MUP 144
"TESO MORENO", CILLEROS (CÁCERES)

	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 1	1.º orden	683267,252	4442019,143
Mojón n.º 2	2.º orden	683370,382	4442011,437
Mojón n.º 3	2.º orden	683525,237	4442026,304
Mojón n.º 4	2.º orden	683604,195	4442001,806
Mojón n.º 5	2.º orden	683628,653	4441975,482
Mojón n.º 6	2.º orden	683680,256	4441949,417
Mojón n.º 7	2.º orden	683781,127	4441955,618
Mojón n.º 8	2.º orden	683899,764	4441779,839
Mojón n.º 9	2.º orden	683917,956	4441734,969
Mojón n.º 10	2.º orden	683905,513	4441644,050
Mojón n.º 11	2.º orden	683870,334	4441399,538
Mojón n.º 12	2.º orden	683840,612	4441342,161
Mojón n.º 13	2.º orden	683885,855	4441321,716



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 14	2.º orden	683794,437	4441124,015
Mojón n.º 15	2.º orden	683789,780	4441114,791
Mojón n.º 16	2.º orden	683852,467	4441043,067
Mojón n.º 17	2.º orden	683867,930	4441037,882
Mojón n.º 18	2.º orden	684147,369	4440784,735
Mojón n.º 19	2.º orden	684253,668	4440694,043
Mojón n.º 20	2.º orden	684126,101	4440344,605
Mojón n.º 21	2.º orden	683983,456	4440481,471
Mojón n.º 22	2.º orden	683800,136	4440560,638
Mojón n.º 23	2.º orden	683722,024	4440515,314
Mojón n.º 24	2.º orden	683537,754	4440533,260
Mojón n.º 25	2.º orden	683515,745	4440525,097
Mojón n.º 26	2.º orden	683456,722	4440584,551
Mojón n.º 27	2.º orden	683416,439	4440655,115



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 28	2.º orden	683360,922	4440660,253
Mojón n.º 29	2.º orden	683340,144	4440621,504
Mojón n.º 30	2.º orden	683289,001	4440626,732
Mojón n.º 31	2.º orden	683021,890	4440539,908
Mojón n.º 32	2.º orden	683007,259	4440502,422
Mojón n.º 33	2.º orden	682949,170	4440501,549
Mojón n.º 34	2.º orden	682941,139	4440506,814
Mojón n.º 35	2.º orden	682860,615	4440448,359
Mojón n.º 36	2.º orden	682823,338	4440444,942
Mojón n.º 37	2.º orden	682769,774	4440419,342
Mojón n.º 38	2.º orden	682701,718	4440406,036
Mojón n.º 39	2.º orden	682813,716	4440275,222
Mojón n.º 40	2.º orden	682822,767	4440253,111
Mojón n.º 41	2.º orden	682848,777	4440232,008



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 42	2.º orden	682931,545	4440177,224
Mojón n.º 43	2.º orden	682879,772	4440056,650
Mojón n.º 44	2.º orden	682807,112	4440035,638
Mojón n.º 45	2.º orden	682841,260	4439907,361
Mojón n.º 46	2.º orden	682833,951	4439801,928
Mojón n.º 47	2.º orden	683136,732	4439962,636
Mojón n.º 48	2.º orden	683164,126	4439946,794
Mojón n.º 49	2.º orden	683180,086	4439841,161
Mojón n.º 50	2.º orden	683178,930	4439757,772
Mojón n.º 51	2.º orden	683096,223	4439275,427
Mojón n.º 52	2.º orden	683119,155	4438699,747
Mojón n.º 53	2.º orden	683009,420	4438250,810
Mojón n.º 54	2.º orden	683317,565	4438188,353
Mojón n.º 55	2.º orden	683211,328	4437788,513



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 56	2.º orden	683093,335	4437360,766
Mojón n.º 57	2.º orden	683214,111	4437207,578
Mojón n.º 58	2.º orden	683358,950	4437163,580
Mojón n.º 59	2.º orden	683441,043	4437114,199
Mojón n.º 60	2.º orden	683517,984	4437104,792
Mojón n.º 61	2.º orden	683632,101	4436925,283
Mojón n.º 62	2.º orden	683639,252	4436793,787
Mojón n.º 63	2.º orden	683761,026	4436528,098
Mojón n.º 64	2.º orden	683859,297	4436402,036
Mojón n.º 65	2.º orden	683874,403	4436228,437
Mojón n.º 66	2.º orden	684121,475	4436242,129
Mojón n.º 67	2.º orden	684193,419	4436195,817
Mojón n.º 68	2.º orden	684088,659	4435868,039
Mojón n.º 69	2.º orden	683794,160	4435705,001



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 70	2.º orden	683569,199	4435060,632
Mojón n.º 71	2.º orden	683487,992	4435062,168
Mojón n.º 72	2.º orden	683439,630	4435007,818
Mojón n.º 73	2.º orden	683406,561	4434906,037
Mojón n.º 74	2.º orden	683386,944	4434884,105
Mojón n.º 75	2.º orden	683289,175	4434833,962
Mojón n.º 76	2.º orden	683289,411	4434776,083
Mojón n.º 77	2.º orden	683277,887	4434704,437
Mojón n.º 78	2.º orden	683294,656	4434616,198
Mojón n.º 79	2.º orden	683272,999	4434579,765
Mojón n.º 80	2.º orden	683278,148	4434569,663
Mojón n.º 81	2.º orden	683275,625	4434512,862
Mojón n.º 82	2.º orden	683241,611	4434491,651
Mojón n.º 83	2.º orden	683192,685	4434442,911



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 84	2.º orden	683191,218	4434431,607
Mojón n.º 85	2.º orden	682904,635	4434043,555
Mojón n.º 86	2.º orden	682896,227	4434043,501
Mojón n.º 87	2.º orden	682824,569	4433969,372
Mojón n.º 88	2.º orden	682672,300	4434078,322
Mojón n.º 89	2.º orden	682558,956	4433943,915
Mojón n.º 90	2.º orden	682458,745	4433890,625
Mojón n.º 91	2.º orden	682329,821	4434271,769
Mojón n.º 92	2.º orden	681917,010	4434363,222
Mojón n.º 93	2.º orden	681905,890	4434369,477
Mojón n.º 94	2.º orden	681883,882	4434415,097
Mojón n.º 95	2.º orden	681541,512	4434355,598
Mojón n.º 96	2.º orden	681488,556	4434346,882
Mojón n.º 97	2.º orden	681462,780	4434337,274



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 98	2.º orden	681334,361	4434194,343
Mojón n.º 99	2.º orden	681316,946	4434146,745
Mojón n.º 100	2.º orden	681291,389	4434010,174
Mojón n.º 101	2.º orden	681279,154	4433990,303
Mojón n.º 102	2.º orden	681307,072	4433786,139
Mojón n.º 103	2.º orden	681375,433	4433694,909
Mojón n.º 104	2.º orden	681310,321	4433378,348
Mojón n.º 105	2.º orden	681290,301	4433322,281
Mojón n.º 106	2.º orden	681185,632	4433138,752
Mojón n.º 107	2.º orden	681161,774	4433132,595
Mojón n.º 108	2.º orden	681148,553	4433108,516
Mojón n.º 109	1er orden	681077,313	4433124,772
Mojón n.º 110	1er orden	679734,832	4436222,577
Mojón n.º 111	2.º orden	679853,882	4436184,758



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 112	2.º orden	679874,025	4436191,487
Mojón n.º 113	2.º orden	679945,352	4436193,991
Mojón n.º 114	2.º orden	680017,290	4436212,388
Mojón n.º 115	2.º orden	680046,757	4436255,907
Mojón n.º 116	2.º orden	680071,268	4436261,649
Mojón n.º 117	2.º orden	680103,712	4436256,537
Mojón n.º 118	2.º orden	680112,990	4436258,005
Mojón n.º 119	2.º orden	680162,343	4436293,340
Mojón n.º 120	2.º orden	680198,318	4436313,794
Mojón n.º 121	2.º orden	680222,833	4436323,583
Mojón n.º 122	2.º orden	680263,166	4436311,662
Mojón n.º 123	2.º orden	680271,394	4436312,620
Mojón n.º 124	2.º orden	680349,313	4436375,765
Mojón n.º 125	2.º orden	680392,605	4436379,587



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 126	2.º orden	680391,747	4436368,509
Mojón n.º 127	2.º orden	680439,006	4436354,067
Mojón n.º 128	2.º orden	680468,718	4436355,111
Mojón n.º 129	2.º orden	680580,399	4436322,344
Mojón n.º 130	2.º orden	680643,491	4436318,088
Mojón n.º 131	2.º orden	680715,569	4436309,213
Mojón n.º 132	2.º orden	680771,721	4436351,838
Mojón n.º 133	2.º orden	680961,132	4436395,940
Mojón n.º 134	2.º orden	680961,807	4436402,916
Mojón n.º 135	2.º orden	681005,865	4436459,229
Mojón n.º 136	2.º orden	681004,854	4436488,512
Mojón n.º 137	2.º orden	680984,920	4436542,770
Mojón n.º 138	2.º orden	680965,555	4436681,914
Mojón n.º 139	2.º orden	680956,756	4436701,556



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 140	2.º orden	680914,549	4436744,318
Mojón n.º 141	2.º orden	680915,296	4436757,838
Mojón n.º 142	2.º orden	680928,238	4436839,938
Mojón n.º 143	2.º orden	680973,003	4436927,409
Mojón n.º 144	2.º orden	680981,657	4436952,410
Mojón n.º 145	2.º orden	680989,367	4436982,915
Mojón n.º 146	2.º orden	681018,298	4436971,295
Mojón n.º 147	2.º orden	681027,982	4437148,102
Mojón n.º 148	2.º orden	681040,997	4437193,990
Mojón n.º 149	2.º orden	681061,712	4437222,740
Mojón n.º 150	2.º orden	681105,868	4437245,507
Mojón n.º 151	2.º orden	681120,471	4437298,406
Mojón n.º 152	2.º orden	681117,260	4437340,744
Mojón n.º 153	2.º orden	681119,538	4437675,824



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 154	2.º orden	681079,490	4437659,417
Mojón n.º 155	2.º orden	681040,462	4437618,457
Mojón n.º 156	2.º orden	680835,906	4437583,697
Mojón n.º 157	2.º orden	680816,134	4437529,445
Mojón n.º 158	2.º orden	680864,811	4437422,755
Mojón n.º 159	2.º orden	680879,402	4437361,436
Mojón n.º 160	2.º orden	680822,516	4437264,518
Mojón n.º 161	2.º orden	680757,385	4437537,047
Mojón n.º 162	2.º orden	680653,356	4437498,009
Mojón n.º 163	2.º orden	680626,851	4437534,486
Mojón n.º 164	2.º orden	680506,254	4437616,504
Mojón n.º 165	2.º orden	680538,758	4437625,958
Mojón n.º 166	2.º orden	680606,390	4437768,351
Mojón n.º 167	2.º orden	680658,422	4437816,871



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 168	2.º orden	680777,269	4437866,775
Mojón n.º 169	2.º orden	680810,334	4437917,435
Mojón n.º 170	2.º orden	680854,454	4437911,171
Mojón n.º 171	2.º orden	681021,710	4437830,185
Mojón n.º 172	2.º orden	681100,750	4437878,272
Mojón n.º 173	2.º orden	681301,571	4437887,854
Mojón n.º 174	2.º orden	681422,467	4437808,310
Mojón n.º 175	2.º orden	681490,159	4437907,013
Mojón n.º 176	2.º orden	681507,690	4437978,726
Mojón n.º 177	2.º orden	681577,513	4438067,419
Mojón n.º 178	2.º orden	681613,172	4438149,874
Mojón n.º 179	2.º orden	681714,748	4438251,497
Mojón n.º 180	2.º orden	681700,998	4438355,429
Mojón n.º 181	2.º orden	681709,986	4438418,992



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 182	2.º orden	681683,771	4438472,407
Mojón n.º 183	2.º orden	681706,168	4438503,095
Mojón n.º 184	2.º orden	681821,474	4438617,593
Mojón n.º 185	2.º orden	681880,505	4438624,105
Mojón n.º 186	2.º orden	681920,060	4438610,660
Mojón n.º 187	2.º orden	681996,455	4438648,934
Mojón n.º 188	2.º orden	682026,848	4438554,443
Mojón n.º 189	2.º orden	682052,064	4438530,977
Mojón n.º 190	2.º orden	682197,649	4438502,798
Mojón n.º 191	2.º orden	682206,929	4438513,162
Mojón n.º 192	2.º orden	682248,699	4438560,143
Mojón n.º 193	2.º orden	682343,637	4438738,402
Mojón n.º 194	2.º orden	682085,289	4438965,984
Mojón n.º 195	2.º orden	682070,385	4438980,167



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 196	2.º orden	682063,890	4439003,052
Mojón n.º 197	2.º orden	682027,116	4439049,648
Mojón n.º 198	2.º orden	682012,908	4439235,323
Mojón n.º 199	2.º orden	682058,268	4439280,710
Mojón n.º 200	2.º orden	682091,541	4439350,099
Mojón n.º 201	2.º orden	682089,537	4439401,306
Mojón n.º 202	2.º orden	682038,960	4439458,581
Mojón n.º 203	2.º orden	682039,726	4439485,586
Mojón n.º 204	2.º orden	682069,778	4439492,710
Mojón n.º 205	2.º orden	682098,877	4439478,350
Mojón n.º 206	2.º orden	682118,418	4439477,729
Mojón n.º 207	2.º orden	682134,636	4439515,498
Mojón n.º 208	2.º orden	682085,972	4439593,095
Mojón n.º 209	2.º orden	682082,638	4439609,638



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 210	2.º orden	682116,602	4439713,656
Mojón n.º 211	2.º orden	682126,724	4439719,467
Mojón n.º 212	2.º orden	682231,540	4439723,995
Mojón n.º 213	2.º orden	682253,136	4439754,106
Mojón n.º 214	2.º orden	682291,578	4439768,646
Mojón n.º 215	2.º orden	682298,649	4439775,617
Mojón n.º 216	2.º orden	682277,927	4439821,483
Mojón n.º 217	2.º orden	682261,146	4439891,906
Mojón n.º 218	2.º orden	682198,426	4439927,107
Mojón n.º 219	2.º orden	682178,555	4439957,057
Mojón n.º 220	2.º orden	682176,699	4440039,418
Mojón n.º 221	2.º orden	682157,158	4440066,483
Mojón n.º 222	2.º orden	682099,290	4440129,854
Mojón n.º 223	2.º orden	682077,979	4440178,155



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 224	2.º orden	682138,556	4440430,585
Mojón n.º 225	2.º orden	682074,727	4440528,185
Mojón n.º 226	2.º orden	681933,902	4440513,457
Mojón n.º 227	2.º orden	681909,862	4440613,820
Mojón n.º 228	2.º orden	681807,716	4440724,337
Mojón n.º 229	2.º orden	681783,158	4440789,941
Mojón n.º 230	2.º orden	681800,394	4440852,815
Mojón n.º 231	2.º orden	681845,601	4440985,512
Mojón n.º 232	2.º orden	681891,033	4441041,820
Mojón n.º 233	2.º orden	682072,348	4441108,089
Mojón n.º 234	2.º orden	682116,925	4441111,792
Mojón n.º 235	2.º orden	682127,376	4441110,007
Mojón n.º 236	2.º orden	682171,537	4441079,675
Mojón n.º 237	2.º orden	682193,602	4441085,439



	ORDEN	X	Y
Mojón n.º 238	2.º orden	682324,597	4441174,197
Mojón n.º 239	2.º orden	682497,956	4441320,598
Mojón n.º 240	2.º orden	682542,040	4441358,293
Mojón n.º 241	2.º orden	682549,872	4441371,134
Mojón n.º 242	2.º orden	682536,817	4441493,955
Mojón n.º 243	2.º orden	682567,412	4441640,675
Mojón n.º 244	2.º orden	682693,062	4441863,954
Mojón n.º 245	2.º orden	682857,583	4441879,228
Mojón n.º 246	2.º orden	683017,698	4441921,023
Mojón n.º 247	2.º orden	683043,439	4441936,944
Mojón n.º 248	2.º orden	683068,479	4441956,068
Mojón n.º 249	2.º orden	683080,625	4441972,846
Mojón n.º 250	2.º orden	683149,095	4442010,233

• • •





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la III convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de La Siberia para inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2020060333)

BDNS(Identif.):453137

BDNS(Identif.):453139

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 88 de fecha 9 de mayo de 2019, extracto de 25 de abril de 2019 referido a la III convocatoria de ayudas Leader en marco de la EDLP de La Siberia para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente eran:

- 300.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 "... Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobada por la Junta Directiva de Ceder La Siberia, en su reunión del pasado 30 de enero de 2020 una disminución del crédito en 225.000,00 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 6 de febrero de 2020 se procede a la modificación del extracto de 25 de abril de 2019 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 75.000,00 euros que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789 de



acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la III convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de La Siberia para inversión en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020060335)

BDNS(Identif.):453140

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 88 de fecha 9 de mayo de 2019, extracto de 25 de abril de 2019 referido a la III convocatoria de ayudas LEADER en marco de la EDLP de La Siberia para inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente eran:

- 500.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 "...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobada por la Junta Directiva de Ceder La Siberia, en su reunión del pasado 30 de enero de 2020 un incremento del crédito en 475.000,00 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 6 de febrero de 2020 se procede a la modificación del extracto de 25 de Abril de 2019 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 975.000,00 euros que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a fondo perdido para la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la Pyme extremeña acogidos a la convocatoria 2019. (2020060322)

El Decreto 105/2016, de 19 de julio, y su posterior modificación por Decreto 82/2017, de 13 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña (DOE n.º 142, de 25 de julio) donde se fomenta la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la pyme bien a través de la Optimización de la gestión de la pyme, mediante la optimización de los procesos productivos de la empresa que mejoren su posición competitiva, o a través de la Implantación y Certificación de Protocolos de actuación tipo BRC o similar, sistemas de gestión medioambiental, de la calidad, de excelencia empresarial o del desarrollo de Acciones de Diseño de producto.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta.

En cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras, el día 28 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 6 de marzo por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña en la anualidad 2019 con una dotación económica de 3.000.000 de euros.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Igualmente, el artículo 20 de la misma Ley, en su párrafo segundo señala que se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas a que se refiere el artículo 17.1

Por todo ello, esta Dirección General de Empresa, una vez resuelta referida convocatoria mediante resoluciones de fecha 17, 18 y 19 de diciembre de 2019 y notificadas las mismas a las entidades beneficiarias, en aplicación del artículo 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Dirección General de Empresa a las pymes que se relacionan en el anexo, para el desarrollo de proyectos de fomento de la competitividad empresarial en Extremadura, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Las Subvenciones concedidas a pymes al amparo de la Orden de 6 de marzo de 2019 por la que se convocan las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña (DOE núm. 61 de 28 de marzo de 2019), se imputan a la Aplicación Presupuestaria 1404.323A.770.00, Código de Proyecto de Gasto 201614004000700, por un importe de 1.105.008,76 euros, cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

Mérida, 7 de febrero de 2020.

El Secretario General de la Consejería
de Economía, Ciencia y Agenda Digital,
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019
(DOE n.º 163, de 23 de agosto),
La Directora General de Empresa,
ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ



**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIÓNABLE
OP-19-0001-L1	HERAL ENOLOGIA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0002-L1	VICENTE ACEDO, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0003-L1	TRANSGRUAS VILAFRANCA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0005-L1	VIÑA SANTA MARINA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROTOCOLO IFS	4.800,00	6.000,00
OP-19-0007-L1	ORTOPEDÍA Y AYUDAS,SLU	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001:2015 Y 14001:2015	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0009-L1	TXT INGENIERIA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA 166002 - SISTEMA GESTIÓN I D I	4.760,00	5.950,00
OP-19-0011-L1	ELECTROMECHANICA VAZQUEZ, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 14001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0012-L1	SOC. COOP. APIHURDES	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA FSSC 22000	4.800,00	6.000,00
OP-19-0013-L1	EL CHICHERO, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 22000	4.800,00	6.000,00
OP-19-0014-L1	AQUADUCTO INGENIEROS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA 166002 - SISTEMA GESTIÓN I D i	4.760,00	5.950,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0015-L1	AGROQUIMICOS ALVAREZ, SA	OPTIMIZACIÓN DE PROCESO PRODUCTIVO: LEAN MANUFACTURING	8.000,00	10.000,00
OP-19-0016-L1	ESCUDERO DIAZ, ALBERTO	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA IFS	4.800,00	6.000,00
OP-19-0017-L1	ANCASE ASOCIADOS, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0018-L1	INDUGRAFIC DIGITAL, SLL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 14001:2015	4.794,00	5.992,50
OP-19-0019-L1	EUROTAPON NUÑEZ, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0021-L1	CARBONES Y LEÑA RIVERA, SAL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA DE CALIDAD UNE EN ISO 9001	4.796,00	5.995,00
OP-19-0022-L1	CARBONES Y LEÑA RIVERA, SAL.	SOLUCIONES TECNOLOGICAS	7.200,00	9.000,00
OP-19-0025-L1	MOBBEEL SOLUTIONS, SLL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA I D i UNE 166002: 2014	4.797,60	5.997,00
OP-19-0028-L1	O.T. TRANSNORIEGA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN IFS	4.800,00	6.000,00
OP-19-0032-L1	SOC. COOP. LDA. REGADHIGOS	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROTOCOLO FSSC 22000 FOOD Y NORMA ISO 22000	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0035-L1	CRUZIDAL, SL	IMPLANTACIÓN DE DOS NORMAS DE CALIDAD: ISO 9001:2015 E ISO 14001:2015	7.200,00	9.000,00
OP-19-0039-L1	CABALLERO Y HERNANDEZ, SA	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA DE CALIDAD UNE EN ISO 9001	4.760,00	5.950,00
OP-19-0040-L1	INDUMEX JRG, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0041-L1	ACOPAEX SOC. COOP.	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA IFS (ACEITE)	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0042-L1	ACEITUNAS PADIN, SL	SOFTWARE GAE GESTIÓN (MÓDULOS GAE GECO Y GAE FITOSANITARIOS)	3.468,00	4.335,00
OP-19-0043-L1	EUROVIDEO EXTREMADURA, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: CRM	7.120,00	8.900,00
OP-19-0049-L1	BOBIMEX, SL	IMPLANTACIÓN CRM	7.120,00	8.900,00
OP-19-0050-L1	TRANSPORTES CONCEPCION GANADERO, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0051-L1	RECICLADOS CÁCERES SUR S.A.	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001 Y 14001	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0052-L2	MUEBLES GALLEGO SANCHEZ, SL	DISEÑO DE PRODUCTO (17 COMPOSICIONES DE MUEBLES AUXILIARES)	4.760,00	5.950,00
OP-19-0053-L1	MANICURA ARTISTICA SIGLO XXI, SL	SOFTWARE ERP SAP BUSINESS ONE	7.200,00	9.000,00
OP-19-0054-L1	FEJIDOSA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 14001:2015	4.720,00	5.900,00
OP-19-0055-L1	FEJIDOSA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN IFS FOOD VERSIÓN 6.1	4.800,00	6.000,00
OP-19-0056-L1	BARA DYNAMICS, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0057-L1	STRATA PAVIMENTOS SLU	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001 Y 14001	7.200,00	9.000,00
OP-19-0058-L1	ALIMENTOS CARNICOS DE EXTREMADURA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001	3.876,80	4.846,00
OP-19-0061-L1	JUAN GONZALEZ MARTIN, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROTOCOLO IFS	4.516,00	5.645,00
OP-19-0062-L1	FOMENTO OVINO EXTREMEÑO SAT 6354	Monitorización de silos, Pdm Monitorización ITH y CO2 y PDM conservación de medicamentos termolábiles.	7.200,00	9.000,00
OP-19-0064-L1	FITOSERVICIOS EXTREMEÑOS, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ISO 9001;2015	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIÓNABLE
OP-19-0065-L1	NORBA GINECOLOGIA Y REPRODUCCION, SL	IMPLANTACIÓN DE HERRAMIENTA SOFTWARE DE GESTIÓN DE CLIENTES (CRM) BASADA EN FILEMARKER.	7.200,00	9.000,00
OP-19-0066-L2	AGROCONECTA, SL	DISEÑO NUEVA TARJETA DE ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN INALÁMBRICA Y ESTACIÓN GNSS PARA MONITORIZACIÓN DE PARÁMETROS IoT	14.000,00	19.000,00
OP-19-0068-L1	VALERIANO ROMERO E HIJOS, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADO NORMAS	4.476,00	5.595,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0072-L1	JOVIRA, SA	SOFTWARE "Modulo de fabricación de Maquilas"	1.570,00	1.962,50
OP-19-0073-L1	FEJIDOSA, SL	ELIPSE ERP AGROINDUSTRIAL.	7.200,00	9.000,00
OP-19-0074-L1	JMK ACEITUNAS, SL	ELIPSE ERP AGROINDUSTRIAL.	7.200,00	9.000,00
OP-19-0076-L1	AISLAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMADURA SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SEGUN LA NORMA ISO 9001;2015 Y ISO 14001;2015	6.540,00	8.175,00
OP-19-0080-L1	J. MATAMOROS, SL	SOFTWARE ERP CRISTALGES	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0081-L1	MERIDA CALEFACION Y FONTANERIA SLL	IMPLANTACIÓN SOFTWARE ERP SAGE 200	7.200,00	9.000,00
OP-19-0082-L1	INDUMEX JRG, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: IMPLANTACIÓN ERP	7.200,00	9.000,00
OP-19-0088-L2	PARS & MUGENRACE, SOCIEDAD LIMITADA	DISEÑO SISTEMA DE ANTIDESLIZAMIENTO PARA TRAJES DE MOTO	16.500,00	24.000,00
OP-19-0089-L2	CARYA BOSQUES EXTREMEÑOS S.L.	DISEÑO NUEVO ENVASE/EMBALAJE	13.416,25	17.832,50
OP-19-0090-L1	DISTRIBUCIONES ALBERTO GALANO SL	IMPLANTACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE GESTIÓN ERP CORPORATIVO A3ERP MÁS MÓDULO SALES MOBILITY	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0091-L1	LONCHIBER, SL	IMPLANTACIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA: IFS V6.1 Y BRC V8	5.837,60	7.297,00
OP-19-0092-L1	ALMACENES DE MATERIALES HERNANDEZ, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001 Y 14001	7.200,00	9.000,00
OP-19-0093-L1	IBERICA DEL CARTON CARTONEX, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADO NORMAS ISO 9001:2015 E ISO 14001:2015	7.200,00	9.000,00
OP-19-0095-L1	TORRES DE BRIZ S.C.L.	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA IFS FOOD v6.1	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIÓNABLE
OP-19-0097-L1	EMBUTIDOS FARCEDO, SL	DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA BASADO EN LAS NORMAS FSSC 22000	4.800,00	6.000,00
OP-19-0098-L2	FABA VIZUETE, ELADIA	DISEÑO DE ENVASES	1.876,00	2.972,00
OP-19-0099-L1	ACEITUNAS MERINO S.A.	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA SEGÚN NORMAS I.F.S.	4.800,00	6.000,00
OP-19-0100-L1	SIERRA LA HORCA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA IFS FOOD V6.1	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0102-L1	LABORATORIO DR. LARRASA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA DE GESTIÓN DE LA I D I UNE 166002	4.800,00	6.000,00
OP-19-0103-L1	LABORATORIO DR. LARRASA, SL	SOFTWARE nevisLIMS	7.200,00	9.000,00
OP-19-0104-L2	INNOVACIONES DISRAS, SL	PRODUCTO NUEVO INOCUO PARA LA PIEL QUE POTENCIE EL ADHESIVO UTILIZADO EN PRODUCTOS	9.520,00	11.900,00
OP-19-0110-L1	SOLANO VETERINARIA Y NUTRICIÓN, S.L	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA DE CALIDAD UNE EN ISO 9001	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIÓNABLE
OP-19-0113-L2	FERNANDEZ DE LA OSA, JUAN IGNACIO	DISEÑO ENVASE PARA GUIISO DEL CERDO IBERICO, FORMATO COLECTIVO 3L Y FORMATO FAMILIAR 600GR	16.500,00	24.000,00
OP-19-0121-L2	DAVIDEDUTOYA,SL	DISEÑO DE ENVASE Y EMBALAJE	3.892,00	6.215,00
OP-19-0122-L1	ARTES GRÁFICAS REJAS, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 14001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0123-L1	EXTREMEÑA DEL BAÑO, SL	INSTALACIÓN DEL SOFTWARE CRM-GEXTOR	7.200,00	9.000,00
OP-19-0125-L1	TRANSPORTES MIGUEL ARANDA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIÓNABLE
OP-19-0126-L1	MARI SOL, C.B.	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS: LEAN OFFICE	12.000,00	15.000,00
OP-19-0127-L1	BIGMAT TEVISA, SA	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS: LEAN OFFICE	12.000,00	15.000,00
OP-19-0132-L1	MARIN MARQUEZ, ANDRES	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ISO 14001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0133-L1	MARIN MARQUEZ, ANDRES	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS PROTOCOLOS DE LA IFS GLOBAL MARKETS FOOD E IFS GLOBAL MARKETS LOGISTICS	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0134-L1	AGROQUIMICOS LUNA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 14001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0135-L1	INSTALACIONES TÉCNICAS Y PROYECTOS CÁCERES, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA 166002: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA I D i	4.800,00	6.000,00
OP-19-0136-L1	INNOVACIÓN EN GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNGULADOS SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA 166002 - G ESTIÓN DE LA I D i	4.716,80	5.896,00
OP-19-0139-L1	INVER SOLAR EXTREMADURA, SL	IMPLANTACIÓN SOFTWARE CRM ADN	7.120,00	8.900,00
OP-19-0141-L1	MOTORCYCLE CENTER EUROPE, SL	IMPLANTACIÓN METODOLOGÍA "5S"	11.680,00	14.600,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0144-L1	CORP. EMPRES. SCHEZ-MOHINO ARIAS, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS NORMAS FSSC22000 E ISO 22000	4.800,00	6.000,00
OP-19-0146-L1	DUCTOLUX, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA I D i UNE 166002	2.420,40	3.025,50
OP-19-0148-L1	BANDAS CORTES, SL	SISTEMA DE MEJORA Y TOMA DE DATOS PARA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE FABRICADOS	7.200,00	9.000,00
OP-19-0149-L1	MECANIZADOS SEGEDA, SL	IMPLANTACIÓN SAP BUSSINE ONE VERSIÓN SAP HANA	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0150-L1	SKIN HAIR CARE, SLU.	SAP BUSSINES ONE VERSIÓN SAP HANA	7.200,00	9.000,00
OP-19-0151-L1	LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUSTRIAL,S.L.	SAP BUSINESS ONE BAJO VERSION SAP HANA	7.200,00	9.000,00
OP-19-0153-L1	FRIOAL PRODUCTOS CONGELADOS, SL	IMPLANTACIÓN ERP GALGES 7 SMART	5.919,20	7.399,00
OP-19-0154-L1	PASTOVELIA, SLU.	DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE ERP	7.200,00	9.000,00
OP-19-0155-L1	SOC. COOP. AGRÍCOLA SANTA MARTA VIRGEN	IMPLANTACIÓN METODOLOGÍA "5S"	12.000,00	15.000,00
OP-19-0156-L1	CAS GRUPO EMPRESARIAL SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 9001 14001	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIÓNABLE
OP-19-0157-L2	FRUTAS FERNANDEZ NATUR, SL	DISEÑO DE NUEVO ENVASE PARA PERA GOURMET	15.741,00	22.950,00
OP-19-0159-L1	FUENSANA BIO, S.L	CUADRO DE MANDOS DIGITAL	7.200,00	9.000,00
OP-19-0161-L1	GRANITOS TENA, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. SOFTWARE DE GESTIÓN PERSONALIZADO TIPO M.E.S.	7.200,00	9.000,00
OP-19-0163-L2	GREEN SPIRIT SL	DISEÑO DE PRODUCTOS, DESARROLLO ENVASE NUEVA LÍNEA POSTRES VEGANOS ECOLÓGICOS	8.750,00	13.375,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIÓNABLE
OP-19-0166-L1	AGRICOLA GARCIA BERGAS, SA	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN: ISO 22000 DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.	3.812,00	4.765,00
OP-19-0167-L1	HERMANOS MORENO ALBARRAN, SA	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD ISO 9001	2.664,00	3.330,00
OP-19-0168-L1	AMUZALVA S.L.	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS: LEAN MANUFACTURING OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS DE TRABAJO EN OFICINA	12.000,00	15.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0169-L1	AMUZALVA S.L.	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: Implantación herramienta de gestión GoodworkOEE para captura y análisis de datos en Línea de Envasado	7.200,00	9.000,00
OP-19-0172-L1	BODEGAS ROMAILE, SL	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS AREA DE ENVASADO, LEAN MANUFACTURING	12.000,00	15.000,00
OP-19-0173-L1	BODEGAS ROMAILE, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: IMPLANTACIÓN HERRAMIENTA DE GESTIÓN GOODWORK-OEE PAR CAPTURA Y ANÁLISIS DE DATOS EN LÍNE DE ENVASADO	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0175-L1	TOP CANDY, SL	DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DEL ERP GESTIÓN ADMINISTRATIVA INTEGRAL DEL PERSONAL	6.488,00	8.110,00
OP-19-0176-L1	SWEET-PLAST, SL	DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE PDM REPOSITORIO DE DATOS AL DEPARTAMENTO DE CALIDAD	6.676,00	8.345,00
OP-19-0179-L1	AGUAS DEL SUROESTE, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: Des/Implant. PDM A MEDIDA PARA CONTROL DE CALIDAD Y REPOSITORIO DE LABORATORIO.	7.200,00	9.000,00
OP-19-0181-L1	AGUAS FONDETAL, SA	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE PDM	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0182-L1	DISTRIBUIDORA DE HIGIENE DE EXTREMADURA SLU(DIHEX)	IMPLANTACIÓN MÉTODO LEAN MANUFACTURING ÁREA ALMACÉN	12.000,00	15.000,00
OP-19-0184-L1	MANUEL ROSA ORTIZ S.C.	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA IFS FOOD	4.800,00	6.000,00
OP-19-0185-L1	MANUEL ROSA ORTIZ S.C.	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: ERP SAGE 200	7.200,00	9.000,00
OP-19-0188-L1	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	OPTIMIZACIÓN PROCESO PRODUCTIVO: MÉTODO LEAN EN OFICINA	12.000,00	15.000,00
OP-19-0189-L1	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	IMPLANTACIÓN SOFTWARE "GOODWORK OEE" EN LA LÍNEA DE ENVASADO DE VINO	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0191-L1	SEÑORIO DE MONTANERA S.L.	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS: LEAN MANUFACTURING ÁREA EXPEDICIONES	12.000,00	15.000,00
OP-19-0192-L2	SEÑORIO DE MONTANERA S.L.	DISEÑO DE NUEVO PRODUCTO: MORCILLA Y LENGUA EMBUCHADA	16.500,00	24.000,00
OP-19-0195-L1	COCIPREX, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. IMPLANTACIÓN DE PDA	7.200,00	9.000,00
OP-19-0196-L2	COCIPREX, SL	DISEÑO DE ENVASES	16.272,50	23.665,00
OP-19-0197-L1	ECOFICUS, SL	OPTIMIZACIÓN DE PROCESO PRODUCTIVO LEAN MANUFACTURING	12.000,00	15.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0198-L1	ECOFICUS, SL	IMPLANTACIÓN DEL SOFTWARE GOODWORK OEE EN LA LÍNEA DE FABRICACIÓN DE BOMBONES DE HIGO	7.200,00	9.000,00
OP-19-0199-L1	HERMANOS JUAN LOPEZ, SA	OPTIMIZACIÓN DE PROCESO PRODUCTIVO LEAN MANUFACTURING	12.000,00	15.000,00
OP-19-0200-L1	IBERICO COMERCIALIZACION S.C.L.	OPTIMIZACIÓN PROCESO PRODUCTIVO LEAN MANUFACTURING	12.000,00	15.000,00
OP-19-0203-L1	FUNDICIONES ROMA, SL	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS. LEAN MANUFACTURING	12.000,00	15.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0204-L1	FUNDICIONES ROMA, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (Sistema MES Manufacturing Execution System)	7.200,00	9.000,00
OP-19-0205-L1	MECANIZADOS SEGEDA, SL	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS. LEAN MANUFACTURING	12.000,00	15.000,00
OP-19-0207-L1	CARNES Y VEGETALES, SL	OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS. LEAN MANUFACTURING en área de oficinas con enlace en el área de producción.	12.000,00	15.000,00
OP-19-0208-L1	CARNES Y VEGETALES, SL	Soluciones tecnológicas. GOODWORK OEE	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIÓNABLE
OP-19-0209-L1	IMPRESA RAYEGO, SL	Optimización de procesos productivos. Lean Manufacturing en área de impresión tradicional	12.000,00	15.000,00
OP-19-0210-L1	IMPRESA RAYEGO, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. Goodwork OEE Analytic	7.200,00	9.000,00
OP-19-0211-L1	SOC. COOP. UNION DE PROD. DE PIMENTON	OPTIMIZACIÓN PROCESO PRODUCTIVO LEAN MANUFACTURING	12.000,00	15.000,00
OP-19-0212-L1	SOC. COOP. UNION DE PROD. DE PIMENTON	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMAS O PROTOCOLOS DIRIGIDOS A GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, IFS	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0213-L1	HIJOS Y SOBRINOS DE P.SANCHEZ, S.L	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. ERP	5.456,00	6.820,00
OP-19-0214-L1	LOGISTICA Y TRANSPORTES CORCHO, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMAS O PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ISO 22000	4.640,00	5.800,00
OP-19-0215-L1	SUMINISTROS GALLARDO GARCIA, SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMAS O PROTOCOLOS DIRIGIDOS A GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA. FSSC 22000 e ISO 22000	4.800,00	6.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0216-L1	EMBUTIDOS NEJOSA S.L.	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. ERP	5.200,00	6.500,00
OP-19-0219-L1	FEXDENTAL EXTREMADURA, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. CRM COMBINADA Y MULTIPLATAFORMA	7.200,00	9.000,00
OP-19-0220-L2	ACEITES CLEMEN, SL	ACCIONES DE DISEÑO, REDISEÑOS O ADAPTACIONES DE PRODUCTOS YA EXISTENTES, ENVASES Y EMBALAJES NUEVOS Y NOVEDOSOS	1.965,11	3.360,00
OP-19-0221-L1	WINGS RESTAURACIÓN, SL	OPTIMIZACIÓN PROCESOS PRODUCTIVOS. 5S	11.912,00	14.890,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0222-L1	WINGS RESTAURACIÓN, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. ERP	7.196,00	8.995,00
OP-19-0223-L2	WINGS RESTAURACIÓN, SL	ACCIONES DE DISEÑO DEL PRODUCTO. Diseño y desarrollo de productos de 5.ª gama	16.447,50	23.925,00
OP-19-0224-L1	CEDESA DIGITAL SL	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS. Lean Management en proyectos de I D i	12.000,00	15.000,00
OP-19-0225-L1	CEDESA DIGITAL SL	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA ISO 9001:2015	3.320,00	4.150,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0227-L1	PIENSOS DARUZ, SL	La optimización de los procesos productivos. METODOLOGÍA 5S	12.000,00	15.000,00
OP-19-0228-L1	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL	OPTIMIZACIÓN PROCESOS PRODUCTIVOS. 5S en ALMAZARA	11.400,00	14.250,00
OP-19-0229-L1	JUAN DEL POZO SANCHEZ, SL	OPTIMIZACIÓN PROCESOS PRODUCTIVOS. 5S en FÁBRICA DE PIENSOS	9.700,00	12.125,00
OP-19-0234-L1	JAMON Y SALUD, SA	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMA DE CALIDAD ISO 9001 SALA DE DESPIECE Y MATADERO	4.536,00	5.670,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0237-L1	SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD	OPTIMIZACIÓN PROCESOS PRODUCTIVOS. LEAN MANAGEMENT	12.000,00	15.000,00
OP-19-0239-L1	BODEGAS MARTÍNEZ-PAYVA, SAT.	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: RQ-BOD 01 02 03 04	7.200,00	9.000,00
OP-19-0240-L1	S.A.T. 4978 VITICULTORES DE BARROS	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001:2015	4.800,00	6.000,00
OP-19-0255-L1	S.A.T. 4978 VITICULTORES DE BARROS	IMPLANTACIÓN SOFTWARE - MODULO SILICIE	6.800,00	8.500,00
OP-19-0259-L1	FORGE ADOUR IBERICA, SL	OPTIMIZACIÓN PROCESOS PRODUCTIVOS. Lean Manufacturing en Área de corte Láser	12.000,00	15.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0260-L1	FORGE ADOUR IBERICA, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MES	7.200,00	9.000,00
OP-19-0263-L1	FRUTAS JESUS DE LA O, SLU	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA IFS	4.800,00	6.000,00
OP-19-0265-L2	GAMEROIL, SAL	ACCIONES DE DISEÑO, REDISEÑOS O ADAPTACIONES: REDISEÑO DE ENVASE	16.500,00	24.000,00
OP-19-0267-L1	SEÑORIO DE MONTANERA, SL	DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DEL ERP GESTIÓN ADMINISTRATIVA INTEGRAL DEL PERSONAL	7.200,00	9.000,00
OP-19-0269-L1	GP RECUPERACIONES Y RECICLADO, SL	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS. CRM para gestión de desguaces	7.200,00	9.000,00





EXPEDIENTE	NOMBRE	TÍTULO PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
OP-19-0270-L1	IBERICO COMERCIALIZACION, SCL	IMPLANTACIÓN ERP: PEDIDOS, ALBARANES Y FACTURACIÓN	7.200,00	9.000,00
TOTAL EXPEDIENTES: 150				

...

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2017, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060324)

Mediante Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 15 de junio de 2016 (DOE núm. 121, de 24 de junio) se convocan las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecidas mediante Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio).

Por Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (DOE núm. 105, de 2 de junio), se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose en la misma, entre otras, la relación de las entidades beneficiarias para las dos modalidades de ayuda convocadas, la puntuación final de cada una de ellas, los Investigadores Principales de los proyectos, así como la relación de suplentes.

En el anexo VI de esta resolución, el Expediente IB16159, perteneciente al Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, aparece como desestimado, por no alcanzar la puntuación mínima requerida.

Tras la interposición del Recurso de Alzada en el Expediente IB16159, se estiman las alegaciones presentadas y mediante Resolución de 18 de diciembre de 2017 del Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se concede una ayuda al Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para la realización del proyecto "Optimización de Protocolos de ovum pick up y Vitrificación de oocitos en el asno andaluz", dentro de los proyectos Precompetitivos, con una puntuación total de 69,50 puntos.

Posteriormente, el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón propone a Soledad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Sánchez Mateos como nueva Investigadora Principal (en adelante, IP) del proyecto subvencionado.

El artículo 17 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo señala que dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, el cambio justificado de IP, siempre que se produzca por circunstancias sobrevenidas y motivadas. El nuevo IP deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 del decreto y pertenecer a la misma área de conocimiento del IP al que sustituye y, en ningún caso, dicho cambio podrá afectar a la concurrencia competitiva.

En vista de lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Modificar la Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (DOE núm. 105, de 2 de junio), por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que se establecen en el anexo I que acompaña la presente resolución, relativos al cambio justificado de IP en el Expediente IB16159, perteneciente al Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo, dándose así también cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con los artículos 112,

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 7 de febrero de 2020.

El Secretario General,
PR de 21/8/2019,
DOE n.º 163, de 23/8/2019,
El Secretario General de Ciencia,
Tecnología, Innovación y Universidad,
JESÚS ALONSO SÁNCHEZ



ANEXO I

EXPEDIENTE	ORGANISMO	APELLIDOS	NOMBRE	P. PROYECTO	P. EQUIPO	P. TOTAL	PRESUPUESTO SOLICITADO	DEDUCCIÓN	PRESUPUESTO CONCEDIDO
IB16159	CCMIJU	SÁNCHEZ MATEOS	SOLEDA D	45,50	24,00	69,50	149.954,20 €	97.297,20 €	52.657,00 €

DEDUCCIONES PRACTICADAS POR GASTOS NO SUBVENCIONABLES CONFORME AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 68/2016 CORRESPONDIENTES AL ANEXO I

EXPEDIENTE	CONCEPTOS
IB16159	En el concepto "COSTES INDIRECTOS": Cantidad relativa a los gastos derivados de la contratación de un Doctor: 97.297,20 euros.

**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda incoar el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto arqueológico de "La Mata" en el término municipal de Campanario, con la Categoría de Zona Arqueológica. (2020060321)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1. e) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, establece como Zona Arqueológica el "lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurran dentro del territorio de la Comunidad".

Ha de significarse a tales efectos que podemos considerar al edificio protohistórico de "La Mata", como el vaso de precipitación en el cual se sustanciarán nuevas fórmulas de interacción en una estructura social poderosamente estratificada a comienzos del siglo V a. C. En la configuración espacio-funcional del edificio, a su vez, se evidencia parte de esa transformación en los modelos productivos y redistributivos de los recursos en un medio rural que cobrará un especial protagonismo tras el ocaso de los grandes núcleos de la fase anterior.

El edificio de La Mata, como residencia de las élites rurales durante el periodo posorientalizante, junto con otras construcciones coetáneas geográficamente agrupadas en torno a las actuales comarcas de La Serena y Vegas Altas, suponen uno de los mejores exponentes de los centros de poder rurales erigidos como lugares de referencia para todos los pobladores pertenecientes a un territorio en constante transformación debido al desigual reparto de los privilegios sociales y a los medios de producción.



Asimismo, con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa de este bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8.1.b, será el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural previsto en la precitada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La competencia para dictar resolución corresponde a la Consejera de Cultura e Igualdad, a tenor de lo dispuestos en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, respecto a la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto arqueológico de La Mata, en el término municipal de Campanario (Badajoz), en la categoría de Zona Arqueológica, de 20 de enero de 2020, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, así como las facultades conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece al estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE número 150, de 5 de agosto de 2019), y demás preceptos de general aplicación,

RESUELVO :

Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto arqueológico de La Mata, en el término municipal de Campanario (Badajoz), en la categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con lo descrito en los anexos, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por periodo de un mes.

Cuarto. Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento de Campanario (Badajoz) y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte para que conste en su inscripción provisional y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo
y Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

ANEXOS

(Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 18 de diciembre de 2019. Dicho informe técnico consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellas personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

— Situación y emplazamiento:

El Conjunto Arqueológico de "La Mata" se localiza entre las comarcas de La Serena y Vegas Altas del Guadiana, aproximadamente a medio camino de Medellín y "Cancho Roano". El área arqueológica se incluye dentro del término municipal de Campanario, pero muy próximo al término municipal de La Coronada.

El edificio principal del conjunto, cuya coordenada central es X: 267637 Y: 4305769 (ETRS89-UTM 30), se levanta sobre una discreta loma integrada en el valle del Molar, un río venido a menos, que discurre apenas un kilómetro al norte del yacimiento. En la actualidad, es una zona desarbolada y muy degradada, en la confluyen campos de cultivo, pastizales y manchas residuales de encinar.

El área Funeraria, a escasos seiscientos metros de distancia en línea recta desde el edificio, comparte estos mismos aspectos paisajísticos.

— Antecedentes históricos y caracterización general:

Gracias las recientes investigaciones de carácter historiográfico reunidas en la publicación "Crónicas de las exploraciones arqueológicas de 1930 en "La Mata" (Campanario, Badajoz)", conocemos con detalle los pormenores que llevaron a Juan Blanco Gallardo, maestro nacional, apasionado por la Historia, y natural de Campanario, a la identificación como sendos yacimientos arqueológicos los conocidos como "Montón de Tierra Grande" (edificio de La Mata) y el "Montón de Tierra Chico" (Túmulo funerario). Apoyado en personas como Jacinto de la Cruz (alcalde de Campanario) y Antonio Cabezas de Herrera (terrateniente)

que pueden considerarse, sin ningún tipo de reservas, mecenas locales, influirán para que, en enero de 1930, la Junta de Excavaciones y Antigüedades, a través de la Comisión de Monumentos de Badajoz, autorice los trabajos arqueológicos sobre los citados túmulos. Esta intervención será dirigida por Marcelino Viniegra Vera, académico de la Real Academia de la Historia.

Tras un largo período de olvido institucional y la ausencia de actuaciones arqueológicas, en 1990, retornan los trabajos arqueológicos a la finca de La Mata. Así, entre este mismo año y 2002 se realizaron excavaciones arqueológicas, las cuales, tenían como objetivo preferente el estudio a diferentes escalas del edificio oculto bajo el "Montón de tierra Grande", para su restauración y revalorización como espacio visitable y, sobre todo, su empleo como recurso socioeconómico y cultural para la comarca de La Serena. Todo esto ha sido posible gracias a diversos proyectos de investigación coordinados desde el Área de Prehistoria de la Universidad de Extremadura, dirigidas por el Profesor D. Alonso Rodríguez Díaz, junto con dos convenios de colaboración, firmados por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, el Centro de Desarrollo Rural "La Serena" y el Ayuntamiento de Campanario.

La investigación realizada en este lugar contó con un amplio equipo de especialistas que abordó aspectos como la reconstrucción del paisaje antiguo; la determinación y procedencia de los materiales utilizados en la construcción del edificio; el conocimiento de los cultivos y prácticas agrarias; la fauna; los criterios de su explotación; las actividades cazadoras-recolectoras; los restos metálicos y las evidencias metalúrgicas; los contenidos de los recipientes y los residuos de los molinos.

En paralelo a la excavación arqueológica del edificio y de la cercana necrópolis tumular, entorno al conocido como "Montón de Tierra Chico", se llevó a cabo el estudio arqueológico del territorio en el entorno inmediato al edificio y del poblamiento postarquetico (Siglo V a.C) en el Guadiana Medio.

— Descripción arqueológica del Edificio Protohistórico de "La Mata":

La excavación sistemática del túmulo de La Mata nos sitúa ante un edificio de trazado y distribución regulares, que responde a un plan constructivo predefinido, aunque de deficiente ejecución. Como resultado de reformas y añadidos de distinta índole, dicha edificación presenta una planta en U, abierta al este y parcialmente ceñida por un potente contrafuerte de adobe, levantado sobre un zócalo de piedra de anchura diversa, que, en algunos tramos de su recorrido, aún conserva 2,50 m. de altura. Todo el conjunto, edificado sobre una discreta loma, envuelta parcialmente por el arroyo del Torvisco, ocupa un espacio casi cuadrangular de 21 m. en sentido E-W, y poco más de 22 m., en dirección N-S. A su vez, este espacio está rodeado por un tosco muro perimetral de piedra, documentado por el momento sólo en los flancos norte y sur del edificio, y que parece formar parte del cercado de la construcción junto con un terraplén y un foso de escasa profundidad.

Los fundamentos edificados de La Mata se concretan en cuidados basamentos de piedra realizados con piedra del entorno que cumplen con la doble función de cimentar y aislar de las humedades del edificio. Sobre éstos se alzan imponentes paramentos de adobe carentes de vanos, según se desprende de las estructuras mejor conservadas que alcanzan en algunos casos los 3 m. de altura. Los adobes fueron realizados a caja, con barro y paja trillada, si bien su alto contenido en "balastro" (granito disgregado) los hace muy erosionables. Ello justifica que dichos paramentos se protegieran tanto al interior como al exterior con un consistente enlucido y fueran blanqueados periódicamente con caolín o una capa de almagra.

Se aprecian dos tipos de muros en función de su grosor: los maestros, con dimensiones cercanas al metro de anchura levantados con adobes de 0,38 x 0,19 x 0,10 m.; y los tabiques, de 0,50 m. de espesor, realizados con enormes adobes de 0,50 x 0,25 x 0,12 m. Los suelos son de tierra compactada y, a cada cierto tiempo, fueron reparados e incluso pintados del mismo color blanco de las paredes. Techos, puertas, entramados vegetales y revestimientos carbonizados acreditan el uso de maderas diversas como material constructivo de primer orden.

El interior del edificio propiamente dicho se compone de seis habitaciones estrechas y alargadas, de orientación E-W que, articuladas a partir de un gran corredor transversal de desarrollo N-S, parecen definir tres ámbitos arquitectónico-funcionales dentro de la polivalencia general que caracteriza al conjunto. Cada uno de estos espacios está constituido, a su vez, por dos habitaciones comunicadas entre sí, pero con una única salida al corredor, reconocido como E-4 y que -entre otras- debió hacer las veces de distribuidor común de aquéllos. De los tres ámbitos referidos, el de mayor extensión es el compuesto por las Estancias 1 y 2 (E-1 y E-2), que ocupa algo más del tercio meridional de la construcción y tiene como única salida a E-4 la Puerta E-2/E-4. Ligeramente inferior es el espacio que conforman las Estancias 7 y 8 (E-7 y E-8), localizado en la parte central del edificio y con salida al corredor por la Puerta E-7/E-4. Por último, el sector de menor superficie lo forman las Estancias 6 y 9 (E-6 y E-9), situadas en la zona septentrional del edificio, y comunicadas con el distribuidor exclusivamente a través de la Puerta E-9/E-4. Precisamente, en el citado corredor transversal (E-4), se abrieron también los accesos al edificio desde el exterior.

En principio, fueron dos puertas, 1 y 2, las que, con una anchura superior a los 2 m, serían los vanos principales de una fachada que inicialmente suponemos plana. No obstante, en una remodelación posterior, se adosaron a la fachada dos cuerpos salientes de planta rectangular, de 7,5 m de largo por 6-6,20 m de ancho, los que, a modo de torres o bastiones, confirieron al sitio un aspecto de auténtica «casa fuerte». A pesar de su arrasamiento por la erosión y los arados, el saliente meridional, reconocido como Bastión 1, nos sitúa ante un sólido basamento de grandes piedras perimetrales y un relleno interior más heterogéneo, sobre el que probablemente debió alzarse una superestructura de adobe. Aunque de aspecto macizo, en su interior se define un

pequeño habitáculo (E-5) al que se accede desde el interior del edificio por la puerta 1, cuya luz a partir entonces quedó reducida a la mitad. No descartamos la posibilidad de que en E-5 existiese una escalera de madera que permitiera el acceso a la parte superior de este Bastión 1, quizá aterrazada, con el fin de tener una mejor perspectiva del exterior.

Por su parte, el torreón septentrional, identificado como Bastión 2, presenta idénticas proporciones al anterior, aunque su estructura es diferente. Su perímetro está marcado por un muro regular de piedra y adobe, de 1 m de anchura, y su interior hueco define la que hemos denominado Estancia 10 (E-10). Como en el caso del Bastión 1, su construcción redujo a la mitad la anchura de la puerta 2. Pero además, obligó a crear un nuevo -y ya único- acceso al edificio que imaginamos debió localizarse en su lado norte. Lamentablemente, la alteración provocada en esta zona por la reocupación romana impidió precisar las características y las proporciones de esta entrada.

A esta misma fase constructiva, o poco después, parece corresponder el levantamiento, descuidado y urgente, del discreto sistema defensivo que debió rodear el edificio principal. Éste consistió en un tosco muro perimetral de mampostería de apenas 2 m de altura conservada, un foso de perfil en U, poco profundo y de trazado irregular, y un terraplén de «balastro» adosado contra la cara externa del muro perimetral, resultante de la excavación del foso. Finalmente y quizá a causa de las necesidades de espacio generadas por dicho sistema defensivo, se definieron los ámbitos exteriores reconocidos como E-3, E-11, 12 y E-13. El primero (E-3), de acceso acodado, se sitúa en la misma fachada del edificio, aprovechando el espacio entre los bastiones. Por su parte, los espacios E-11 y E-12 se sitúan en el flanco norte del edificio, justo entre el contrafuerte y el muro perimetral. Finalmente, la Estancia 13 -muy arrasada- se adosó contra el costado sur del edificio. Para concluir, hemos de apuntar la existencia de un piso superior en función de la altura de los muros conservados, el potente relleno estratigráfico que los recubre y, sobre todo, los restos de la escalera documentados en el extremo meridional del corredor E-4. A finales del siglo V a.c., un violento incendio provocó el derrumbe del edificio y, con ello, su abandono definitivo. Sólo algunos siglos después, hacia el cambio de Era, el lugar sería reocupado por los romanos.

El edificio protohistórico de «La Mata» deja entrever una estructuración compleja y modular que, en términos generales, puede decirse participa de las diversas tradiciones arquitectónicas orientales constatadas de un extremo a otro del Mediterráneo a partir de la expansión colonial de fenicios y griegos. En la Península Ibérica, especial interés ofrece para nuestro caso el proceso arquitectónico ligado a la fase colonial u orientalizante. Una etapa ésta necesariamente abierta y en permanente revisión, identificada a grandes rasgos con el panorama socioeconómico y cultural surgido de la interacción entre fenicios, griegos e indígenas entre los siglos VIII y VI a.C. Lejos de

ser un proceso histórico homogéneo y estático, el Orientalizante cada vez más se nos muestra como un fenómeno multifocal y cambiante, en cuya explicación han de valorarse de forma interrelacionada las diferencias geográficas y culturales propias de los ámbitos en que se desarrolla, los sistemas organizativos preexistentes a la llegada de los fenicios y los múltiples mecanismos de contacto e interacción que debieron darse entre colonos e indígenas y entre indígenas e indígenas. En suma, el conjunto de encuentros, desencuentros y respuestas diferentes, en el espacio y en el tiempo, que finalmente hicieron funcionar el sistema simbiótico de relaciones interregionales que marcaron la historia del Suroeste durante estos siglos. En dicho panorama cultural, mestizado y diverso a la par, es en el que debieron generarse las múltiples soluciones arquitectónicas y tecnoculturales que, inspiradas en arquetipos orientales remotos, se reinterpretaron y ajustaron a la escala, necesidades y particularismos de esta nueva realidad surgida en el extremo occidental del Mediterráneo. En gran medida, dichas soluciones contribuyeron a modelar la imagen de unos paisajes protourbanos y rurales emergentes, así como las fórmulas de organización social, económica y simbólica vigentes hasta finales del siglo VI a.c. en las áreas nucleares orientalizantes y, hasta algo más tarde, en la antigua «periferia extremeña».

Desde esta perspectiva, se nos hace más comprensible el hecho de que el edificio de «La Mata» represente una de las síntesis posibles de modelos y esquemas constructivos, rastreables en la arquitectura próximo-oriental y mediterránea, adaptados a unas particulares formas de apropiación del territorio y de expresión del poder desarrolladas con especial relevancia y singularidad cultural en el contexto rural del Guadiana Medio entre fines del siglo VI a.c. y 400 a.c. Es decir, justo después de la desarticulación del sistema integrado de relaciones interregionales que polarizó Tartessos.

— Descripción arqueológica del Área Funeraria:

En los años treinta del siglo XX, se llevó a cabo una excavación arqueológica, no sistemática, en el conocido como “Montón de Tierra Chico”, una tumba escalonada, construida con sillares y rodeada de un túmulo de piedra y tierra. Los trabajos arqueológicos dirigidos por la Universidad de Extremadura, a finales de la década de los noventa, tuvieron como objetivo la limpieza y documentación planimétrica del sepulcro, la valoración de la secuencia estratigráfica del túmulo y la señalización y consolidación del monumento funerario.

La relectura de esta tumba ha definido un espacio interno, el cual se configura como una cámara rectangular de desarrollo vertical, organizada en torno a dos espacios escalonados bien diferenciados. La base de esta estructura, que utiliza como aparejo constructivo sillería y mampostería, está constituida por una solera conformada por cuatro grandes lajas de pizarra. La excavación de uno de los cuadrantes, en los que se dividió la superficie del túmulo, reveló la existencia de hasta dos niveles distintos, divididos en otros tantos subniveles, que definían el cuidadoso sistema de construcción.

Del interior del "Nicho" de la cámara funeraria no pudieron recuperarse más materiales arqueológicos que unos cuantos fragmentos cerámicos cuya tipología encuentran su paralelo más inmediato en las formas anfóricas y producciones con decoración pintada documentada en los niveles arqueológicos que colmataban, en este caso, las estancias del edificio de "La Mata". A través de los dibujos y notas publicadas por Marcelino Viniegra a partir del hallazgo, los investigadores han rastreado en la bibliografía arqueológica para este período paralelos en los lotes de ajuares cerámicos, documentados en necrópolis de adscripción cronocultural íbera, como, por ejemplo, la necrópolis de La Toya (Jaén).

A unas decenas de metros de esta tumba escalonada, se localiza, al menos, una docena de tumbas tumulares de menor entidad. Tres de estas tumbas fueron objeto de una intervención arqueológica que evidenció, en todos los casos, el precario estado de conservación de las estructuras funerarias. Pese a que existen algunas diferencias constructivas entre ellas, generalizando, podemos definir estas tumbas como estructuras de planta rectangular cubiertas por un túmulo de piedra y tierra y con enchachados interiores a modo de lúculus en el que reposarían los restos del difunto, así como su ajuar.

Otro elemento destacable es la presencia de lajas hincadas en los flancos de la estructura cuya funcionalidad se adscribe como lápida o marcador sepulcral. Pese a que la tipología de estos sepulcros podría encuadrarse, sin mayor problema, en la arquitectura funeraria de época postartésica, el alto grado de arrasamiento y la más que presumible alteración de las estratigrafías, impiden realizar una valoración cronocultural fiable a partir del exiguo porcentaje de cultura material recuperada durante la excavación de estas estructuras.

— Estructuras arqueológicas del edificio de La Mata:

Dentro de la variedad de estructuras documentada en los diferentes espacios del edificio de «La Mata», pueden diferenciarse cuatro grupos funcionales principales: doméstico, transformación, almacén y tránsito.

Aunque a veces aparecen asociados entre sí formando conjuntos mixtos de carácter doméstico-productivo, en el primer grupo, incluimos los bancos y poyetes, la plataforma de adobe de E-6; el horno de E-2 y los diversos tipos de hogares repartidos por el edificio. En el segundo grupo, se incluyen el lagar y los puestos de molienda. En el tercero de ellos, se consideran las trojes o depósitos de grano de E-8. Y, finalmente, en el último de los grupos, se integran la escalera de acceso al piso superior así como los peldaños que salvan las diferencias de nivel entre los pavimentos de algunas de las Estancias de la planta baja.

En su desigual distribución dentro y fuera del edificio, el ámbito que mayor número de estructuras concentra es el formado por las Estancias 1 y 2, con un total de ocho ejemplos



(dos en E-1 y seis en E-2) encuadrables todos ellos en las categorías doméstica y productiva. El sector central del edificio, integrado por E-7 y E-8, registra cuatro evidencias, dos en cada una de dichas habitaciones, clasificadas como doméstico-productivas y de almacén. También con dos construcciones se muestran el corredor transversal E-4 y los espacios exteriores E-3, E-11 y E-12. En E-4, una de las estructuras posee una evidente función productiva y la otra de tránsito. En el resto de las Estancias, todas las construcciones son susceptibles de considerarse de vocación doméstica y productiva. Por último, con un único registro, se encuentra el conjunto configurado por las Estancias 6 y 9. No sin incertidumbre, consideramos la única evidencia documentada en E-6 en la categoría de las domésticas. En cualquier caso, puede decirse que dichas estructuras conforman, en su globalidad, uno de los soportes materiales más firmes de la complejidad organizativa y funcional del edificio.

— Estructuras domésticas:

- Bancos y poyetes.

Estos elementos constructivos están realizados indistintamente con adobes y/o piedras de tamaño medio y se han constatado en las Estancias 1, 2, 3, 10, 11 y 12. Todos resultan diferentes entre sí en cuanto a tamaño y forma, por lo que cada uno de dichos ejemplos ha de considerarse como tipos exclusivos.

- Plataforma de adobe.

Mención y valoración aparte merece la plataforma de adobe documentada en la Estancia 6, la de menor superficie de las habitaciones interiores del edificio. En cuanto a tamaño, es un auténtico podio, con diferencia el ejemplo más espectacular de los registrados dentro y fuera del conjunto constructivo. En concreto, se trata de una estructura de 3 m de largo, 1,80 m de ancho y una altura máxima conservada de 0,33 m, literalmente encajada en el tercio oeste de la Estancia. Su función nos resulta completamente desconocida, ya que dicha plataforma se localiza en un ámbito especialmente alterado por remociones antiguas.

- Hogares.

Una primera clasificación de los hogares de «La Mata» permite diferenciar dos grupos principales en función de sus dimensiones: 1) los de gran tamaño y forma rectangular realizados sobre el suelo, con un sólo ejemplo documentado en todo el edificio, en concreto en la «Estancia 2 (Tipo I); y 2) los de proporciones más reducidas y diversas variantes formales, más frecuentes repartidos por el resto de ámbitos.

- Horno.

Mención aparte merece el pequeño horno registrado en la Estancia 2. Aunque a primera vista podría pasar por un hogar de planta semicircular, una mirada atenta de su estruc-

tura y del negativo requemado de su alzado cónico en la pared norte a la que se adosa evidencia que se trata de un pequeño horno. Su base refractaria, de 0,70 m de diámetro y apenas resaltada 0,10 m del nivel del suelo, está formada por varias placas de piedra corneana, contenidas en un reborde arcilloso que interpretamos como el arranque de una bovedilla de apenas 0,50 m de altura.

— Estructuras de transformación:

- El lagar.

Situado en el extremo norte del corredor transversal E-4, esta estructura, relacionada con la producción del vino, quizá sea una de las más significativas social, económica y culturalmente de las documentadas en el interior del edificio de «La Mata». En concreto, se trata de una construcción de planta rectangular, adosada contra el rincón nordeste de E-4, c1; cuyas dimensiones son 2,15 m de largo, 1,15 m de ancho y una altura máxima de 1,10 m. Queda, por tanto, libre el ángulo noroeste de E-4, un espacio de 0,80 m de ancho y 1,10 m de profundidad que entendemos de acceso al lagar. Desde el punto de vista constructivo, esta obra consta de dos partes bien diferenciadas: un basamento de piedra y un cuerpo superior de adobe, que inicialmente estuvo enlucido.

- Puestos de molienda.

Aparte de otros productos, la molienda de frutos recolectados o cultivados para su consumo o almacenaje es una de las actividades de transformación mejor representada en «La Mata». Dentro de los artefactos implicados en la cadena operativa de esta actividad, los puestos de molienda constituyen, sin duda, uno de los más representativos y fundamentales. En este sentido, hay que resaltar su presencia en las Estancias 2 y 7, en el interior del edificio, y en E-12, en el exterior. El ámbito que mayor número de evidencias registra es E-2, con tres ejemplos. Por su parte, las Estancias 7 y 12 contienen un solo puesto. Desde el punto de vista constructivo, los puntos de molienda se componen de una pequeña banqueta casi cuadrada, realizada en piedra o adobe, sobre la que se dispone un molino, por lo general, de gran tamaño. Los soportes de piedra suelen estar levantados con un aparejo irregular, trabado simplemente con barro, en el que no faltan pequeños molinos -completos o fragmentados y reutilizados.

— Estructuras de almacenaje:

- Trojes o graneros.

Las construcciones relacionadas con el almacenaje de excedentes en «La Mata» se circunscriben a la Estancia 8, que, junto a E-7, conforma el almacén central del edificio. Dichas evidencias se concretan en tres posibles depósitos o trojes para contener cereal,

situados en los extremos de la habitación. El depósito del fondo oeste ocupa todo el ancho de la Estancia y consiste en dos cubetas desiguales, definidas a partir de dos muretes de adobe dispuestos perpendicularmente. El interior de las tres trojes excavadas conserva aceptablemente el encaolinado de su fondo y el de las paredes laterales correspondientes a los paramentos de la Estancia.

— Estructuras de tránsito:

Dentro de este grupo de estructuras incluimos, por un lado, los peldaños documentados en diferentes zonas de paso del edificio y, por otro, los restos de la escalera detectados en el extremo meridional de E-4. Todo ello se enmarca dentro de las líneas generales de tránsito que marcaron la circulación interior y exterior por el edificio. Los primeros, realizados en su mayor parte en adobe y convenientemente enlucidos, tienen como finalidad principal salvar los desniveles entre los pavimentos del conjunto y, por ende, favorecer la circulación horizontal por su interior. Pero la estructura que mayor interés ofrece en este apartado es la escalera de E-4, el mejor testimonio, sin duda, de la circulación vertical edificio y de la existencia de una hipotética segunda planta en el edificio.

— La Mata en su contexto histórico y social. Relevancia del hallazgo:

Respecto a la entidad constructiva de «La Mata», resulta evidente que nos encontramos ante un edificio que reúne monumentalidad y complejidad organizativa. Como es sabido, éstas son dos de las características que, junto a otras, definen la llamada «arquitectura de prestigio» del mundo antiguo en sus múltiples versiones: palacios, santuarios, almacenes, construcciones de carácter civil. En su conjunto, dichas construcciones acaparan los elementos y soluciones que fundamentan el rico y diverso bagaje arquitectónico del Próximo y Medio Oriente que, andando el tiempo, alcanzaría el territorio peninsular con la colonización fenicia. Pero lejos de su adopción mecánica por parte de las poblaciones autóctonas, entendemos que la arquitectura oriental -como otras muchas manifestaciones- fue objeto de adecuación y reinterpretación en fondo y forma, sintetizando patrones clásicos e incluso generando modelos propios, en el marco del complejo y caleidoscópico proceso de interacción socioeconómica y cultural reconocido como Orientalizante (Siglo VIII a.C).

Desde tal planteamiento, entendemos que cualquier traslación directa de paralelos y, sobre todo, del significado de las construcciones orientales a las peninsulares puede resultar arriesgado y derivar -como en ocasiones ha sucedido- en situaciones de difícil salida. A nadie escapa que las enormes diferencias de escala espacio-temporal existentes entre Oriente y Occidente obligan a considerar desde la diversidad y el posibilismo no sólo sus particulares procesos históricos, sino sobre todo los fenómenos de contacto e interacción entre ambas realidades.



En tal panorama, el descubrimiento de «La Mata» nos sitúa ante un «edificio de poder» asentado en un contexto rural, asimilable con la residencia de un grupo de rango aristocrático, cuyo dominio se fundamentó en el control de los recursos agropecuarios de su entorno. La excavación de esta suerte de «casa señorial», con aspecto de fortaleza, ha reportado argumentos muy elocuentes al respecto: su carácter organizado y hermético, la capacidad de almacenaje, la concentración de estructuras de transformación o la constatación de objetos importados, entre otros. Y, sobre la organización del edificio, pese a las limitaciones del registro, hemos reconocido diversos ámbitos arquitectónicos que, dentro de su polifuncionalidad, nos remiten a ambientes doméstico-productivos, de almacenaje y -probablemente- residenciales. Todo ello desarrollado en una construcción de dos plantas y quizá un terrado superior, una fachada torreada y un sistema defensivo que, aunque limitado, contribuyó a subrayar su monumentalidad y rango. Entendemos que la escala y dimensión de dichos aspectos encuentran un buen reflejo en la capacidad de almacenaje y transformación inferidas de los restos constructivos y muebles recuperados en el edificio. En cierto modo, podría decirse que dichas cuantificaciones -objetos de lujo e importaciones aparte- pueden servir de referencia para establecer las bases de una aritmética del poder, especialmente útil para calibrar la verdadera entidad de este lugar y de sus ocupantes.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y
SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**

— Delimitación y Justificación de la Zona Arqueológica:

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de protección y conservación que exige el amplio y brillante repertorio de recursos arqueológicos que constituye la Zona Arqueológica de La Mata.

La delimitación establecida para la Zona Arqueológica constituida por "El Conjunto Arqueológico de "La Mata" integra tanto el Edificio de "La Mata" como el Área Funeraria asociada. De este modo, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

Es así como el Edificio de "La Mata" se inscribe en la finca correspondiente a la Parcela 801 del Polígono 15, con la referencia catastral 06028A015008010000AF, mientras que el "Área Funeraria" se sitúa en En Diseminado Polígono 15 Parcela 794 000400100TJ60D LA MATA, con referencia catastral 06028A015007940000AY.

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define la Zona Arqueológica. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro.

• Edificio "La Mata"

X=267616.000 Y=4305802.000

X=267618.000 Y=4305804.000

X=267661.000 Y=4305808.000

X=267675.000 Y=4305788.000

X=267661.000 Y=4305722.000

X=267605.000 Y=4305734.000



- "Área Funeraria"

X=268460.000 Y=4305096.000

X=268437.000 Y=4305092.000

X=268418.000 Y=4305101.000

X=268401.000 Y=4305099.000

X=268304.000 Y=4305045.000

X=268232.000 Y=4305056.000

X=268119.000 Y=4305076.000

X=268114.000 Y=4305080.000

X=268112.000 Y=4305104.000

X=268105.000 Y=4305187.000

X=268102.000 Y=4305247.000

X=268114.000 Y=4305251.000

X=268122.000 Y=4305262.000

X=268136.000 Y=4305272.000

X=268144.000 Y=4305275.000

- Delimitación y Justificación del entorno de protección:

No sería posible la declaración de la Zona Arqueológica que constituye el "Conjunto Arqueológico de La Mata" sin proteger su entorno inmediato, con el fin de prevenir cualquier afección a los restos arqueológicos asociados a ésta así como para cuidar su entorno visual y ambiental inmediato, garantizando la mejor contemplación posible del bien.

Es así cómo, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la definición de los entornos de protección en elementos de naturaleza arqueológica, se procede



a la delimitación de un área como entorno de protección para "La Mata" que se corresponde con un polígono cuyos lados se definen a 200 metros de los lados del polígono de delimitación del bien.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión como entorno de protección de la Zona Arqueológica, de manera total o parcial, de las siguientes parcelas, con las siguientes referencias catastrales:

- Edificio "La Mata"

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 15, Parcela 664. Torvisco	06028A015006640000AB
Polígono 15, Parcela 665. Torvisco	06028A015006650000AY
Polígono 15, Parcela 666. Torvisco	06028A015006660000AG
Polígono 15, Parcela 667. Torvisco	06028A015006670000AQ
Polígono 15, Parcela 668. Torvisco	06028A015006680000AP
Polígono 15, Parcela 669. Torvisco	06028A015006690000AL
Polígono 15, Parcela 670. Torvisco	06028A015006700000AQ
Polígono 15, Parcela 671. Torvisco	06028A015006710000AP
Polígono 15, Parcela 672. Torvisco	06028A015006720000AL
Polígono 15 Parcela 673. Cercón Lanero	06028A015006730000AT
Polígono 15 Parcela 674. Cercón Lanero	06028A015006740000AF
Polígono 15 Parcela 675. Cercón Lanero	06028A015006750000AM



LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 15, Parcela 676. Cercón Lanero	06028A015006760000AO
Polígono 15, Parcela 677. Cercón Lanero	06028A015006770000AK
Polígono 15, Parcela 678. Cercón Lanero	06028A015006780000AR
Polígono 15, Parcela 679. Liebre	06028A015006790000AD
Polígono 15, Parcela 681, Liebre	06028A015006810000AR
Polígono 15, Parcela 682. Liebre	06028A015006820000AD
Polígono 15, Parcela 801. La Mata	06028A015008010000AF
Polígono 15, Parcela 813. La Mata	06028A015008130000AE
Polígono 15, Parcela 9006. Arroyo	06028A015090060000AE

- Área Funeraria

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 15, Parcela 717. Liebre	06028A015007170000AS
Polígono 15, Parcela 718. Ánimas	06028A015007180000AZ
Polígono 15, Parcela 719. Ánimas	06028A015007190000AU
Polígono 15, Parcela 720. Ánimas	06028A015007200000AS



Polígono 15, Parcela 721. Ánimas	06028A015007210000AZ
Polígono 15, Parcela 724. Liebre	06028A015007240000AW
Polígono 15, Parcela 725. Liebre	06028A015007250000AA
Polígono 15, Parcela 795. La Mata	06028A015007950000AG
Polígono 15, Parcela 801. La Mata	06028A015008010000AF
Polígono 15, Parcela 802. La Mata	06028A015008020000AM
Polígono 15, Parcela 9013. Arroyo	06028A015090130000AH
Polígono 15, Parcela 9009	06028A015090090000AU
Polígono 15, Parcela 9032. Camino	06028A015090320000AK
EN DISEMINADO Polígono 15, Parcela 794 000400100TJ60D. La Mata	06028A015007940000AY

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define el entorno de protección de la Zona Arqueológica. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro.

- Edificio La Mata:

X=267428.886 Y=4305897.728

X=267527.613 Y=4305996.455

X=267758.198 Y=4306017.905



X=267888.678 Y=4305831.504

X=267815.060 Y=4305484.447

X=267377.209 Y=4305578.272

- Área Funeraria:

X=268533.081 Y=4304905.708

X=268434.021 Y=4304888.480

X=268341.468 Y=4304836.955

X=268199.465 Y=4304858.650

X=268033.902 Y=4304887.953

X=267921.840 Y=4304977.603

X=267912.691 Y=4305087.391

X=267905.420 Y=4305173.598

X=267894.665 Y=4305388.707

X=268008.349 Y=4305426.602

X=268041.152 Y=4305450.032

X=268174.173 Y=4305499.915

X=268177.512 Y=4305497.504

En las áreas protegidas por la declaración, se incluyen además los caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.

ANEXO III**PLANO DE DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Cultura, Turismo y Deportes <i>Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural</i>	INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
	CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE "LA MATA"	
LEYENDA: PARCELAS CATASTRALES POLIGONO CATASTRAL NÚMERO DE POLIGONO NÚMERO DE PARCELA DELIMITACIÓN DEL BIC DELIMITACIÓN DEL ENTORNO	PLANO GENERAL	Municipio: Campanario Provincia: Badajoz
	CATEGORÍA Zona arqueológica	
	ELEMENTOS SINGULARES:	
	1. Edificio Protohistórico de "La Mata", (YAC29027).	
	2. Necrópolis Tumular Protohistórica de "La Mata" (YAC29007).	
	a. Encanchedos tumulares funerarios, (YAC113091)	
	b. Túmulo funerario El "Montón de Tierra Chica", (YAC113089).	
	<small>Proyector: U.T.M. ETRS89-Proz 30</small>	Escala gráfica:
	<small>Fuente cartográfica: Cartografía Catastral Rústica, Ministerio de Hacienda y Función Pública.</small>	

ANEXO IV

CRITERIOS DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO

1. Régimen general.

El Conjunto Arqueológico de "La Mata", en el término municipal de Campanario (Badajoz), es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, y se registrará por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural con dicha categoría, así como por el Plan Especial u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Todas las intervenciones dentro de los espacios incluidos dentro de la Zona Arqueológica declarada deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación de la Zona Arqueológica y su entorno de protección, por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales. Se permiten también expresamente las tareas de conservación y mantenimiento de las casas y construcciones auxiliares agrícolas.

No obstante, cualquier actividad que conlleve un cambio en el uso actual del suelo o suponga una eventual transformación del terreno que implique una alteración de la topografía o una remoción del mismo en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe previo y autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En cualquier caso, los posibles usos que se den a esta Zona Arqueológica y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

En el área arqueológica no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa del organismo autonómico con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.



Por último, toda actuación dentro de los límites de la Zona Arqueológica y su entorno, atenderá a las siguientes consideraciones:

En la Zona Arqueológica delimitada, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Consejería competente.

Para el entorno de la Zona Arqueológica, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica que permitan determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de la citada intervención podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico. Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

También deberá contar con autorización cualquier intervención sobre los restos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer.





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU18/038, para la planta de aderezo, deshuesado-relleno, oxidación y envasado de aceitunas, promovido por Plasoliva, SL, en el término municipal de Eljas (Cáceres). (2020060295)

Expediente: AAU18/038.

Intereado: Plasoliva, SL.

Vista la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 28/02/2018 Plasoliva, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/038.

Con fecha de 11/12/2018, se requiere a Plasoliva, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Plasoliva, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU18/038.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica



y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU17/185, para la planta de aglomerado asfáltico, promovido por Construcciones Sevilla Nevado, SA, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz).
(2020060296)

Expediente: AAU17/185.

Intereado: Construcciones Sevilla Nevado, SA.

Vista la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 03/10/2017, Construcciones Sevilla Nevado, SA, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU17/185.

Con fecha de 24/09/2019, se requiere a Construcciones Sevilla Nevado, S.A. para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Construcciones Sevilla Nevado, SA y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU 17/185.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU18/101, para la fábrica de abonos y fertilizantes líquidos, promovido por Abona Global, SL, en el término municipal de Miajadas (Cáceres). (2020060297)

Expediente: AAU18/101.

Intereado: Abona Global, SL.

Vista la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 21/05/2018, Abona Global, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/101.

Con fecha de 30/05/2019, se requiere a Abona Global, SL para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Abona Global, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU18/101.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU18/228, para la planta de compostaje, promovido por el Ayuntamiento, en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz). (2020060298)

Expediente: AAU18/228.

Interesado: Ayuntamiento.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 17/10/2018 el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/228.

Con fecha de 16/01/2019, se requiere al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU 18/228.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente AAU19/019, para la planta dosificadora de hormigón, promovido por ProCogonsán, SL, en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres). (2020060299)

Expediente: AAU19/019.

Interesado: ProCogonsán, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 31/01/2019 ProCogonsán, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/019.

Con fecha de 11/06/2019, se requiere a ProCogonsán, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a ProCogonsán, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/019.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente de modificación sustancial de la AAU19/212, relativo a la almazara de Oleomérida, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). (2020060300)

Expediente: AAU19/212 (Modificación Sustancial del Expediente AAU12/040).

Intereado: Oleomérida, SL.

Vista la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 21/05/2019 Oleomérida, SL, solicita modificación sustancial de la autorización ambiental unificada con número de expediente AAU12/040 atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/212.

Con fecha de 22/08/2019, se requiere a Oleomérida, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Oleomérida, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/212.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para un matadero y sala de despiece porcino, promovida por Complejo Ibérico de Extremadura, SL, en el término municipal de Zafra (Badajoz).
(2020060377)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de abril de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de un matadero y sala de despiece porcino ubicado en el término municipal de Zafra y promovida por Complejo Ibérico de Extremadura, SL, con CIF B-06731723.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un matadero y sala de despiece porcino, con una capacidad de sacrificio de 2.160 cerdos de abasto/día, que supondrían 291 tn de canal al día, y una capacidad de despiece de 1.080 canales/ día, que supondrían 145,5 tn/ día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 9.1.a. y 9.1.b.i del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Materia prima animal(que no sea exclusivamente leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas día."

La actividad se desarrollará en el término municipal de Zafra (Badajoz), y más concretamente en la parcela 54 del polígono 12.

Tercero. Con fecha 20 de mayo de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe urbanístico del Ayuntamiento de Zafra, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el que informa "Que el proyecto para la instalación de la actividad matadero y sala de despiece porcino sí es compatible con el planeamiento urbanístico...".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 27 de mayo de 2019 que se publicó en el DOE n.º 106, de 4 de junio de 2019.

Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones. Estas alegaciones han sido consideradas en la presente resolución, su contestación debe entenderse implícita en el condicionado de la misma, donde se recogen limitaciones sobre el funcionamiento de la instalación y controles que se deberán efectuar para garantizar el cumplimiento de dicho condicionado.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de septiembre de 2019, se solicitó al Ayuntamiento de Zafra que fomentara la participación pública en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental integrada.

El Ayuntamiento remite, en fecha 29 de octubre de 2019, escrito de alegaciones presentadas por Don Mario Vázquez Borrallo, alegaciones que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento.

Sexto. Mediante escrito de 10 de junio de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió a Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del proyecto de matadero y sala de despiece, ubicado en la parcela catastral 54 del polígono 12 del término municipal de Zafra (Badajoz), cuyo titular es Complejo Ibérico de Extremadura, SL, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre se solicita informe de esta Confederación Hidrográfica. Se le remitió la información concerniente al proyecto por si considerara que el vertido pudiera ser de especial incidencia para el medio receptor y, por tanto, fuera preceptiva la emisión del informe al que se refiere el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con salida del Registro de 27 de diciembre de 2019, Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió informe de 26 de diciembre de 2019, el cual se incluye en la presente resolución.

Séptimo. Mediante resolución de 15 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Sostenibilidad informó favorablemente el estudio de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA19/00589), que se incluye en el anexo II de esta resolución.



Octavo. Mediante escrito de 17 de julio de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Zafra, informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, un pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Junto a este escrito se adjuntaron las alegaciones presentadas al procedimiento hasta la presente fecha.

Con fecha de 12 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Zafra en el que aporta informe del Técnico Industrial Municipal en cuanto a la viabilidad del suministro de agua potable y en cuanto a la admisibilidad de vertidos en la EDAR de Zafra de las aguas residuales del matadero, en virtud del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el que concluye que "...se considera que tanto administrativamente, como técnicamente, es viable el suministro de agua potable al Complejo CIBEX" y que "...en base a los informes recibidos, este técnico considera que los vertidos de CIBEX a la depuradora de Zafra, son admisibles".

Con fecha de 17 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Zafra en el que aporta informe de Promedio, acerca de la viabilidad del suministro de agua potable y en cuanto a la admisibilidad de vertidos en la EDAR de Zafra de las aguas residuales del matadero, en el que concluye que :

"En general, la ETAP puede operar para abastecer los caudales requeridos por la nueva demanda.

De forma ordinaria, la ETAP tiene capacidad de tratamiento y suministro de los nuevos caudales demandados por el futuro matadero, no obstante, se prevén puntas en el año, coincidiendo con las épocas de mayor consumo, en las que la planta operaría en torno a 24 horas, situación que, operacionalmente, se desaconseja como modo ordinario de funcionamiento.

La ETAP de Zafra, una vez incorporado el matadero como nuevo suministro, no tendría capacidad para abastecer nuevos caudales adicionales que pudieran solicitarse en un futuro. La estación, con la incorporación del nuevo suministro, trabajará al límite de su capacidad, por lo que sería imposible técnicamente abastecer de agua a nuevos demandantes que pudieran requerirla con posterioridad a la puesta en marcha del matadero.

Por todo ello y vistos los datos actuales y futuribles, es conveniente plantear la necesidad de realizar una ampliación de la ETAP de Zafra, a corto plazo, al objeto de garantizar el continuo



y constante suministro de agua a las poblaciones actualmente abastecidas, al futuro matadero y poder dar cobertura a los próximos demandantes de agua que pudiera tener la estación en los próximos años”.

Con fecha de 10 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Zafra en el que aporta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de octubre de 2019, en virtud del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el que concluye “Que el proyecto para la instalación de la actividad matadero y sala de despiece porcino sí es compatible con el planeamiento urbanístico.”

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 13 de junio 2019, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos de 8 de enero de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Décimo. Con fecha 23 de enero de 2019, tienen entrada en Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, alegaciones presentadas por don Félix Lorenzo Donoso, en nombre y representación de la Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo.

Una vez estudiadas dichas alegaciones, hay que manifestar, por un lado, que en la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada se ha dado debido cumplimiento a todos los trámites exigibles legalmente en cuanto a la participación del público y de las personas interesadas en el mismo, a través tanto del trámite de información pública como del trámite de audiencia respectivamente, y por otro, en lo que se refiere al informe a emitir por el Organismo de Cuenca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el mismo consta y obra en el expediente administrativo emitido en sentido favorable, como se indicó más arriba, no existiendo por ello obstáculo alguno en esta materia que impida el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Undécimo. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en



virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 9.1.a. y 9.1.b.i del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Materia prima animal(que no sea exclusivamente leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas día".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Complejo Ibérico de Extremadura, SL, para el proyecto de matadero y sala de despiece porcino ubicado en el término municipal de Zafra, incluida en la categorías 9.1.a. y 9.1.b.i del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día" e "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Materia prima animal(que no sea exclusivamente leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas día", a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,



señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI19/009.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	DESTINO	CANTIDAD t/año)* (unidades)**
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 051	Gestor autorizado	1*
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21	Gestor autorizado	20**
Baterías	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01	Gestor autorizado	2**



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	DESTINO	CANTIDAD t/año)* (unidades)**
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17	Gestor autorizado	0,15*
Residuos de laboratorio	Residuos generados en operaciones de laboratorio	16 05 06	Gestor autorizado	1*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04	Gestor autorizado	1.000
Desbaste	Depuradora de aguas residuales	02 01 02	Gestor autorizado	200



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Papel y cartón	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 01	Gestor autorizado	40
Plásticos	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 39	Gestor autorizado	8
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01	Gestor autorizado	60
Chatarra	Varios	20 01 40	Gestor autorizado	1

3. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes: estiércol sólido, sangre, sebo, el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales.

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
- Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
- La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
- Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.

3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:

- Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

4. El destino final de la parte sólida de estiércol y purín podrá ser su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de

residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados. Mientras que los estiércoles licuados se dirigirán a la depuradora de aguas residuales, previa microfiltración de los mismos.

- c- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 1,5 MWt	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para el proceso
2	Caldera de agua caliente, con una p.t.n. de 1,5 MWt	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de agua caliente para el proceso
3	Horno de chamuscado, con una p.t.n. de 1,92 MWt	C	03 01 06 03	X		X		Gas natural	Eliminación de pelo del ganado porcino
4	Horno de chamuscado, con una p.t.n. de 0,96 MWt	C	03 01 06 04	X		X		Gas natural	Eliminación de pelo del ganado porcino



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
5	Generación y almacenamiento de SANDACH, incluyendo corrales	B	04 06 17 03	X			X	SANDACH	Manipulación y almacenamiento de SANDACH
6	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	C	09 10 01 02	X			X	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesamiento de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

CLASIFICACIÓN REAL DECRETO 100/2011, DE 28 DE ENERO	GRUPO	CÓDIGO
Mataderos con capacidad ≥ 1000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4000 t/año	B	04 06 17 03

2. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 proceden de las calderas de producción de vapor de agua y agua caliente. La potencia térmica de cada caldera es de 1,5 MW respectivamente. Este tipo de equipo podrá emplear gas propano como combustible. Las



emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	100 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂).

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

- Las emisiones canalizadas de los focos 3 y 4 proceden del horno de chamuscado. La potencia térmica de los equipos es de 1,92 y 0,96 MW respectivamente. Este tipo de equipo podrá emplear gas propano como combustible. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión y de pelo quemado. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	100 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - h -. Además, están expresados en unidades de masa

de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂).

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

4. El foco 5, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Dada la ubicación, estas medidas serán las siguientes:

- Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se elaborará y cumplirá un plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales que incluya, al menos, retirada de estiércol en cuanto se vacíe cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de paredes y pintado de las mismas con pinturas plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.
- Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.
- Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulación de los animales antes de su sacrificio, no excediéndose las doce horas desde la llegada de los animales y su sacrificio.
- Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
- No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.



5. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 6, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. Los efluentes acuosos residuales de la instalación se segregarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Aguas sanitarias, de aseos y servicios, se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la depuradora biológica del centro industrial.
- b) Aguas pluviales. que serán enviadas directamente al dominio público hidráulico, si bien hay que distinguir entre las aguas que caigan en las cubiertas de las edificaciones y las que caigan en el resto de superficies de la industria. Para estas últimas se prevé un tratamiento previo en un separador de hidrocarburos.
- c) Aguas residuales de proceso, que se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la depuradora biológica del centro industrial, con capacidad para tratar 934 m³/día (233.500 m³/año).

Esta fracción engloba una serie de corrientes de aguas residuales entre las que destacan: aguas generadas en las líneas de producción y aguas de limpieza de las instalaciones, que incluirán los estiércoles licuados generados en los establos.

- d) Purines de los establos de ganado. Los estiércoles licuados se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales, previo proceso de microfiltración de los mismos, siempre y cuando se cumplan los valores límite de vertidos a la red municipal de saneamiento impuestos por el Organismo de Cuenca.

El titular de la instalación deberá contar con la correspondiente licencia municipal de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Zafra, que deberá recoger las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe sobre vertido indirecto de especial incidencia para el medio receptor, y cumplir con el Reglamento u Ordenanza municipal de vertido, sin perjuicio del cumplimiento adicional de las condiciones establecidas por Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe sobre vertido indirecto de especial



incidencia para el medio receptor, de fecha 26 de diciembre de 2019; las cuales se recogen a continuación:

"I. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. El volumen anual y diario máximo de aguas residuales de proceso depuradas, que se autoriza a verter al saneamiento municipal de Zafra es de 233.500 m³ y 934 m³, respectivamente.
2. Las características cualitativas de este vertido deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO CUALITATIVO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN AL COLECTOR MUNICIPAL
DBO ₅ días	No superior a 90 mg/l.
DQO	No superior a 180 mg/l.
Materias en suspensión	No superior a 50 mg/l.
Nitrógeno total	No superior a 20 mg/l.
Fósforo total	No superior a 4 mg/l.
Amonio	No superior a 10 mg/l.
Aceites y grasas	No superior a 20 mg/l.
Conductividad	No superior a 2.500 mS/cm.
pH.....	Entre 6 y 9.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización de vertido, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor y el funcionamiento de la Estación de Aguas Residuales Urbanas (EDARU) de Zafra- Puebla de Sancho-Pérez.

3. Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias que puedan comprometer el cumplimiento en la Rivera del Playón (cauce receptor del vertido urbano de la aglomeración urbana Zafra-Puebla de Sancho Pérez) de las normas de calidad ambiental establecidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las

aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, o los objetivos medioambientales establecidos por la planificación hidrológica vigente en cada momento.

II. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

1. Las instalaciones proyectadas están formadas por una estación depuradora de aguas residuales industriales para tratar un caudal diario de 934 m³/h; la cual comprende las siguientes líneas de tratamiento:

— Línea de agua:

- Pozo de recepción de 180 m³.
- Desbaste previo al bombeo con paso de luz de 6 mm.
- Bombeo.
- Tamiz rotatorio autolimpiable con un paso de luz de 1 mm.
- Depósito de homogenización de 1.575 m³, que se empleará habitualmente a la mitad de capacidad.
- Sistema de flotación por aire disuelto (DAF).
- Reactor biológico anóxico con un volumen de 2.034 m³.
- Reactor biológico aerobio con un volumen de 3.465 m³.
- Decantador secundario con un diámetro de 10 m.
- Dos depósitos de laminación del vertido con volúmenes unitarios de 500 m³.

— Línea de fangos:

- Sistema de dosificación de polielectrolito.
- Dos centrífugas.

2. Las instalaciones se ajustarán a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse por la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización de vertido; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo expediente.

3. Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final a la red de saneamiento de Zafra que permita la toma de muestras.



4. Se dispondrá de un caudalímetro para poder determinar y registrar "en continuo" los caudales del vertido final a la red de saneamiento de Zafra; de manera que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
5. Previamente al inicio de las obras de las instalaciones relacionadas con la recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales y pluviales, el titular de la autorización de vertido deberá aportar a CHG proyecto constructivo suscrito por técnico competente de las citadas instalaciones (memoria justificativa, planos y pliego de prescripciones técnicas), incluyendo, entre otros extremos, los cálculos justificativos del sistema de tratamiento para alcanzar, al menos, los valores límite de emisión indicados en la condición I.2 y las justificación del cumplimiento del resto de condiciones establecidas en este informe.

III. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El titular de la autorización de vertido deberá informar al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Zafra sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:
 - a) El programa anual de tomas de muestras previstas, antes del 15 de enero de cada año.
 - b) Declaraciones analíticas mensuales, realizadas por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo, en las que se incluyan los caudales vertidos y la caracterización del efluente final mediante las pertinentes tomas de muestra y determinaciones "in situ" y de laboratorio de los parámetros indicados en la condición I.2.

Estas declaraciones trimestrales se remitirán al Órgano ambiental competente de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Zafra en un plazo máximo de quince días desde la toma de muestras.

- c) Informe anual, a remitir, al Órgano ambiental competente de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Zafra, dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento, incluyendo el volumen de vertido realmente realizado, según medición del dispositivo indicado en la condición II.4.



2. Con independencia de los controles referidos anteriormente, el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG o el Ayuntamiento de Zafra podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo.
3. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en las condiciones I.1, I.2 o I.3 o para evitar afección al funcionamiento adecuado de la EDARU de Zafra-Puebla de Sancho Pérez, se fijará un plazo al titular de la autorización de vertido para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

IV. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

1. En el caso de que se evacúen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión fijados en las condiciones I.1, I.2 o I.3, y que estén afectando al funcionamiento de la EDARU de Zafra-Puebla de Sancho Pérez y, por tanto, ocasionando daños en el medio receptor, el titular del vertido deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan suspender este vertido y no reiniciarlo hasta que se compruebe que el mismo cumple con las condiciones establecidas en la autorización de vertido.
2. Tanto el vertido contaminante indicado en el párrafo anterior como cualquier otro que incumpla las condiciones I.1, I.2 o I.3 deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Zafra, describiendo adecuadamente las causas de los vertidos anormales y las medidas adoptadas y previstas para solucionar la incidencia y minimizar sus efectos perjudiciales.

V. OTRAS CONDICIONES.

1. Mediante el empleo de los depósitos de laminación del vertido, el titular de la autorización de vertido deberá adaptar sus caudales de vertido en cada momento del día de conformidad con los criterios que le establezca el Ayuntamiento de Zafra. Ello a fin de que la carga contaminante enviada por la industria a la EDARU de Zafra- Puebla de Sancho Pérez sea mayor en los momentos de mayor disponibilidad de capacidad de tratamiento en esa EDARU.
2. No se permite el vertido directo a dominio público hidráulico de escorrentías pluviales contaminadas, independientemente de que se hayan sometido previamente a un tratamiento de depuración. Por lo tanto, las escorrentías pluviales contaminadas deberán verterse a la red de saneamiento de Zafra.

La autorización de esos vertidos directos requeriría su tramitación de conformidad con el artículo 100 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), y de conformidad con el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En todo caso, deberá evitarse la incorporación de aguas de escorrentía pluvial procedentes de zonas exteriores a la instalación industrial, y no se dispondrán alivijs en la red de recogida, tratamiento y evacuación de la red de aguas residuales industriales.

3. El titular de la autorización de vertido deberá prestar al personal acreditado por el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG y el Ayuntamiento de Zafra toda la asistencia necesaria para que éstas administraciones puedan llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la recogida, tratamiento y evacuación de este vertido, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones de vertido establecidas en la autorización.
 4. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos. En ningún caso se debe evacuar lodos y fangos desde este centro industrial a la red de saneamiento municipal de Zafra.
 5. El titular de la autorización de vertido deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse".
2. El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en su autorización de vertido, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
 3. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

FUENTES SONORAS	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Condensador	85
Compresores	100
Calderas	90

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

1. El complejo industrial dispondrá de 55 proyectores LED, protección IP-66, marca Disano, modelo Rodio Led asimétrico de 48W, 7.560 Lm, CRI 80 y 18 luminarias LED de 80 W tipo ESPLD NAIRA 10.400 lm. La potencia lumínica, para alumbrado exterior, hace un total de 4.080 W.

Condiciones generales:

2. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



3. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, y dado que las instalaciones dispone de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se evitara el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida .En concreto en zonas con

buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- g - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
 - d) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - e) Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - f) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.



- g) El plan de medidas concretas a implantar para prevenir la afección por olores desde los focos 5 y 6, incluyendo el plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Las mediciones, muestreos y análisis se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2, 3 y 4	Al menos, cada cinco años

10. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
11. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, con la antelación suficiente.
12. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.



13. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la anterior Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

Vertidos:

14. El titular de la instalación deberá realizar los controles sobre el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento que el Ayuntamiento de Zafra o, en su caso, CHG le requieran. Por otro lado deberá presentar anualmente copia del resultado de dichos controles ante esta Dirección General de Sostenibilidad.

Suelos contaminados:

15. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

16. Junto con la memoria referida en el plan de ejecución de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.

17. En el plazo de 2 años desde la certificación de puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

18. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la Dirección General de Sostenibilidad informes de situación.



19. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.

20. Una vez examinado cada informe de situación, la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

21. Junto con el certificado indicado en el apartado g.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar que el nivel es inferior al establecido por la normativa.

Suministro de información a la Dirección General de Sostenibilidad:

22. El titular remitirá, anualmente, a la Dirección General de Sostenibilidad una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
- Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.



6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un matadero y sala de despiece porcino, con una capacidad de sacrificio de 2.160 cerdos de abasto/ día que supondrían 291 tn de canal al día y una capacidad de despiece de 1.080 canales/ día que supondrían 145,5 tn/ día.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Zafra (Badajoz), y más concretamente en la parcela 54 del polígono 12. Coordenadas geográficas: X= 722.738, Y= 4.253.799, huso 29, ETRS89.

En las instalaciones proyectadas de matadero y sala de despiece de carne de porcino en Zafra, se pretende realizar las siguientes actividades: Matadero (Recepción animales - Inspección - Estabulación de ganado - Aturdido - Colgado y degollado - Ducha - Escaldado y depilado - Colgado - Secado - Chamuscado - Eviscerado - Partido - Inspección veterinaria (post mortem) - Pesado y clasificado - Almacenamiento frigorífico - Expedición o despiece), Sala de despiece (Despiece de la canal - Clasificado de piezas - Almacenamiento frigorífico en cámara de conservación (lomos crudos y jamones) - Envasado - Túnel de congelación - Preparación de expedición y expedición).

— Infraestructuras e instalaciones.

El complejo industrial estará dividido en una serie de infraestructuras e instalaciones:

- Cuadras. Se ubicará en la planta baja. En esta dependencia se incluyen, entre otras, las cuadras que albergarán a los cerdos antes del sacrificio, así como zonas de aseo, vestuarios, oficinas, aturdido, sacrificio de urgencia y lazareto.
- Matanza. Se ubicará en la planta baja. En esta zona se realizará la actividad de sacrificio propiamente dicha y estará integrado, entre otras dependencias, por la zona de matadero de urgencia y necropsia, faenado sucio y limpio, cámaras frigoríficas de tripas y despojos, consigna, decomisos, veterinario.
- Edificio Industrial. Se ubicará en la planta baja. En esta zona se realizará el despiece propiamente dicho e incluirá, entre otras dependencias, la sala despiece, cámaras de oreo, de estabilización, de grasas y huesos, cámaras frigoríficas de perfilados, sala de repaso de jamones, cámara de conservación de congelados, expedición de canales, cámara frigorífica de productos colgados, cámara frigorífica de bandejas, túneles de congelación y muelles.
- Vestuarios. Se ubicará en la planta baja e incluirá zonas de vestuarios y comedor, entre otras.

- Edificio técnico. Se ubicará en la planta baja y en ella se ubican la sala de máquinas, el taller, calderas, bombas, aire comprimido, vestuario y oficinas.
- Planta primera. En ella se ubicarán vestuarios, gerencia, despachos, comedor, archivos.
- Centro de desinfección de vehículos.
- Depuradora de aguas residuales.

A modo de resumen las distintas superficies quedan distribuidas del siguiente modo:

- Planta baja. Edificio principal (14.498,40 m²), Edificio técnico (799,42 m²), Depuradora depósitos (1.062,00 m²), Depuradora edificio (156,80 m²).
- Planta primera. Planta primera oficinas (1.089,18 m²).

— Equipos.

A continuación se detallan los equipos principales con los que contará la instalación:

- Pinzas anestesiado.
- Maquina anestesiado.
- Túnel de escaldado.
- Peladora.
- Mesa canales.
- Dos Hornos de chamuscado de gas natural con una potencia térmica de 1,9 MW y 0,96 MW.
- Dos Calderas de vapor de gas natural con una potencia térmica de 1,5 MW y 1,5 MW.
- Lavadora esterilizadora de canales por ultrasonidos.
- Cabina lavado.
- Cintas transporte.
- Esterilizadores.
- Túnel de lavado.



- Túnel de congelación.
- Descortezadora.
- Enfriadora de sangre.
- Envasadora.
- EDARI.
- Dos Depósitos de fangos de 12 m³ de capacidad.
- Depósito estiércol sólido de 35 m³ de capacidad.

**ANEXO II**

RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MATADERO Y SALA DE DESPIECE DE PORCINO, CUYO PROMOTOR ES COMPLEJO IBÉRICO DE EXTREMADURA, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAFRA. IA19/00589

N.º Expte.: IA19/00589.

Actividad: Matadero y sala de despiece de porcino.

Datos Catastrales: Polígono 12 Parcelas 54.

Término municipal: Zafra.

Promotor: Complejo Ibérico de Extremadura, SL.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de matadero y sala de despiece de porcino se encuentra encuadrado en el apartado f) del grupo 2, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un matadero y sala de despiece de porcino a ubicar en la parcela 54 del polígono 12 del término municipal de Zafra.

La industria tendrá una capacidad de sacrificio de 2.160 cerdos/día, que se traduce en una capacidad de producción de canales de 291 tn/día. La capacidad de despiece será de 1.080 canales/día que supondrán 145,5 tn/día.

Las etapas en las que se dividirá cada una de las líneas productivas de la industria son las siguientes:

- Matadero: recepción de animales, inspección, estabulación de ganado, aturdido, colgado y degollado, ducha, escaldado y depilado, colgado, secado, chamuscado, eviscerado, partido, inspección veterinaria (post mortem), pesado y clasificado, almacenamiento frigorífico y expedición o despiece.
- Despiece: despiece de la canal, clasificado de piezas, almacenamiento frigorífico en cámara de conservación (lomos crudos y jamones), envasado, túnel de congelación, preparación de expedición y expedición.

Las edificaciones y superficies construidas asociadas al proyecto son las siguientes:

- Edificio principal (planta baja): 14.498,40 m².
- Edificio técnico (planta baja): 799,42 m².
- Depósitos depuradora: 1.062,00 m².
- Edificio depuradora: 156,80 m².
- Oficinas (planta primera): 1.089,18 m².

En cuanto a las superficies útiles de las principales zonas en las que se divide el edificio principal son las siguientes:

- Cuadras: 2.003,37 m².
- Zona de matanza: 2.104,78 m².
- Zona de despiece y almacenamiento: 8.066,85 m².



La industria contará con una estación depuradora de aguas residuales para el tratamiento de la totalidad de aguas residuales que se generen, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de abril de 2019, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 5 de agosto de 2019.

Con fecha 6 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Sanidad Animal. Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zafra	X
Demarcación de Carreteras en Extremadura. Ministerio de Fomento	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, una vez estudiada la documentación presentada, informa que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Zafra.



- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Según los datos que obran en este Servicio, se encuentra en tramitación un expediente de Calificación Urbanística para la actuación y ubicación indicadas, con el número de expediente 19/077/BA.
 - La Calificación Urbanística es preceptiva en caso de implantación o modificación sustancial de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculada a explotaciones agrícolas, pecuarias o forestales en suelo no urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).
 - Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.
- El Agente del Medio Natural de la zona informa de que el proyecto no presenta efectos negativos sobre los principales valores ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) lleva a cabo un análisis de las siguientes materias de su competencia: cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación; consumo de agua; y vertidos al Dominio Público Hidráulico, obteniendo como resultado las siguientes conclusiones:
 1. Se deberá revisar el estudio hidráulico (de inundabilidad) presentado, realizando una modelización con los caudales punta indicados en el presente informe.
 2. Para abastecer las necesidades hídricas de la industria se deberá solicitar una concesión de aguas públicas, independientemente del abastecimiento municipal, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso hídrico suficiente.
 3. Dado el significativo caudal que podría suponer la actividad frente al caudal actual de aguas residuales urbanas, la EDARI deberá permitir alcanzar un grado de depuración acorde al vertido previsto en el proyecto de la EDARU de la aglomeración urbana Zafra-Puebla de Sancho Pérez, por lo que los valores límite de emisión a la red de saneamiento deberán ser inferiores a los establecidos en la ordenanza municipal de vertido. Por tanto, se considera imprescindible que el promotor aporte los datos solicitados por el Área de Calidad de las Aguas en su escrito de 11 de julio de 2019.
- El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe en el que se concluye que la autorización deberá quedar condicionada a en los siguientes aspectos:

- Que disponga de un lazareto con las dimensiones mínimas que garantizasen el bienestar de, al menos, una partida de animales que sean descargados en el matadero (entre 150-180), y que en un momento determinado pudiesen ser sospechosos de enfermedad o estuviesen en condiciones no adecuadas para el sacrificio, siendo necesario su aislamiento y control.
 - Que disponga de cuadras o establos de fácil limpieza y desinfección, en donde los animales gocen de comodidad física y protección, puedan ser tratados y alojados teniendo en cuenta su comportamiento normal, cumpliendo la normativa sanitaria en cuanto a bienestar animal y con unas dimensiones mínimas de, al menos, 2.318 m² para la primera fase y de 3.000 m² para la segunda fase de actividad.
 - Que disponga de un centro de limpieza y desinfección de vehículos, anexo al matadero, con las dimensiones adecuadas y dotado de suficientes puntos de trabajo para el número de camiones que se estimen vayan a entrar y salir por hora del mismo, de forma que las operaciones allí realizadas garanticen la eliminación de cualquier riesgo de propagación de enfermedad a través de los vehículos de transporte.
 - Que disponga de fosa de purines con capacidad suficiente para albergar la cantidad que generan los animales tanto en la menor (sacrificio de 2.318 animales/día), como en la mayor fase de actividad (sacrificio de 3.000 animales/día) y teniendo en cuenta siempre para su cálculo, el compromiso que exista de retirada de los mismos.
 - Que disponga de estercolero con la capacidad de almacenamiento suficiente para la cantidad generada tanto en la menor (sacrificio de 2.318 animales/día), como en la mayor fase de actividad (sacrificio de 3.000 animales/día) y teniendo en cuenta la frecuencia de retirada de los mismos, al igual que sucede con la fosa de purines y como se ha descrito igualmente en el punto anterior.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad:
- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - Existencia de hábitats naturales de pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, y matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
 - Presencia de fauna de interés entre otras como, milano real, alcaraván, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, sapillo pintojo, lagarto ocelado, lagartija ibérica, lagartija colilarga, etc.



- No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
 - Se establecen medidas correctoras, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que la presente actuación no afecta al régimen de las zonas de protección de las carreteras estatales al estar situadas las actuaciones propuestas fuera de las zonas de protección de las mismas. Así mismo, se considera que en ningún momento se afecta a la seguridad viaria, ni a las previsiones o a la adecuada explotación de la carretera.
- El Ayuntamiento de Zafra, como contestación a la consulta efectuada, remite documento de participación efectiva promovida desde el Ayuntamiento, una alegación presentada e informe técnico municipal sobre materias de su competencia para la continuación del expediente.

El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales hace constar lo siguiente:

- Que el planeamiento aplicable es el siguiente Plan General de Ordenación Urbana, y el suelo donde se pretende ubicar la instalación tiene la siguiente clasificación y calificación; Suelo No Urbanizable Común.

Los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento son usos considerados de utilidad pública o interés social, y al servicio de la carretera o agrícola, se considera de interés social aquellas industrias que por su carácter de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas no deban instalarse en suelo urbano o urbanizable y se dan las siguientes limitaciones: ocupación máxima 5 %; parcela mínima 20.000 m²; retranqueo a cualquier lindero 5 m; altura máxima II plantas (9 m máximo), salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior.

- Que el proyecto para la instalación de la actividad "Matadero y sala de despique de porcino" sí es compatible con el planeamiento urbanístico.
 - Que el proyecto para la instalación sí es compatible con la Ordenanza aplicable para suelo no urbanizable.
 - Que estaba afectado por la modificación puntual número 13 de PGOU vigente, aprobada definitivamente.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, en la que se identifican los posibles impactos que pueden derivarse de

la implantación y funcionamiento de la actividad y sus medidas preventivas y/o correctoras, especialmente las relacionadas con la generación de polvo, olores y ruidos, emisión de gases, emisión lumínica, generación de aguas residuales y otros residuos, cabe recalcar la importancia de su implantación y seguimiento.

Por otra parte, si bien no se hace referencia, en su caso a líneas eléctricas y otras instalaciones, deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, sobre protección de radiaciones radioeléctricas.

Así mismo, como resultado de las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Zafra al objeto de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento, se ha presentado una alegación al proyecto de Matadero y sala de despiece de porcino en Zafra.

Esta alegación ha sido presentada por uno de los interesados, propietario de una parcela colindante a la parcela de ubicación del proyecto. Algunos de los temas tratados en la alegación son los siguientes: ruidos, emisión de contaminantes a la atmósfera, emisión de olores, vertidos accidentales y contaminación lumínica.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 54 del polígono 12 del término municipal de Zafra, que tiene una superficie de 229,9 ha.

La superficie total ocupada por la industria asciende a unos 25.000 m², de los cuales aproximadamente 18.000 m² corresponden a la superficie construida del proyecto.

El proyecto se encuentra aislado de cualquier otra instalación industrial, por lo que la acumulación con otros proyectos se considera un aspecto poco significativo.

En lo que a utilización de recursos naturales se refiere, cabría destacar las necesidades hídricas del proyecto, que ascienden a 306.350 m³/año. La Confederación Hidrográfica del Guadiana será el órgano encargado de la concesión de aguas públicas necesaria para el abastecimiento de la industria, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso.

Los principales residuos generados durante el funcionamiento de la industria serán lodos del tratamiento de aguas residuales, subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) y estiércoles. Todos los residuos serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, minimizando la generación de olores, para ser posteriormente retirados por gestor de residuos autorizado.

— Ubicación del proyecto.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en la red Natura 2000, sin embargo, hay presencia de hábitats naturales (Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, y Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y de fauna de interés (milano real, alcaraván, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, etc.). No obstante, no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

— Características del potencial impacto.

El suelo se verá afectado por la eliminación de la capa superficial, se añade a este efecto la cubrición por áridos, compactación y sellado por pavimentación que causará la pérdida de funcionalidad del suelo sin llegar a destruirlo, siendo el recurso recuperable en fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación, por pérdida de individuos y destrucción del hábitat. No obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto por lo que no se considera un impacto significativo.

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.

En cuanto a las afecciones del proyecto sobre el medio hídrico, se hacen las siguientes consideraciones:

- Se prevé en proyecto la depuración de todas las aguas residuales generadas en el complejo industrial antes de su evacuación a la red de saneamiento municipal del

Ayuntamiento de Zafra. La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha considerado que el vertido indirecto previsto podría tener especial incidencia para la calidad del medio receptor, por lo que considera necesario emitir informe favorable previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Así mismo, para evitar la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se impermeabilizará toda la superficie que compone la instalación.

- Para el abastecimiento de agua de la industria, el promotor deberá solicitar una concesión de aguas públicas, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso.
- En cuanto a la ocupación de la zona de policía de los cauces de dos arroyos tributarios de la Rivera de Alconera, será necesaria autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Consta que el promotor, con fecha 26/09/2019, solicitó la citada autorización ante la CHG.

Por todo ello, se estará a lo dispuesto por la CHG, en sus correspondientes autorizaciones, para la viabilidad del proyecto en lo que a afección al medio hídrico se refiere.

En cuanto a los condicionantes recogidos en el informe del Servicio de Sanidad Animal para el proyecto, se estará finalmente a lo que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre Bienes de Interés Cultural, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.



- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
- Las conducciones necesarias se realizarán respetando la vegetación autóctona, ajustando el trazado a caminos existentes. Solo se desbrozará la vegetación estrictamente necesaria. Una vez enterrada la conducción se restaurará el terreno a las condiciones originales.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Así mismo contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Dado que la ubicación propuesta está situada en medio de un entorno rural con ausencia casi total de infraestructuras, se deberá tener en cuenta la integración de los acabados de las obras a realizar, evitando la utilización de tonos llamativos o brillantes en cubiertas y paramentos exteriores, depósitos, etc.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

4.2. Medidas en la fase operativa:

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, para dar gestión a las siguientes corrientes:
 - Aguas residuales de proceso y aguas pluviales contaminadas.
 - Purines de los establos del ganado.
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales limpias.
- Todas las corrientes de aguas residuales, a excepción de las aguas pluviales limpias, serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales, para ser posteriormente evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.



- Las aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana para su vertido a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Zafra.
- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- El destino final de los estiércoles será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

No obstante, se propone en proyecto gestionar los lodos deshidratados procedentes de la depuradora como residuo, siendo retirados con una frecuencia diaria por gestor de residuos autorizado.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de generación de vapor de 1,518 MW de potencia térmica.

ca. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de generación de vapor de 1,518 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 1,920 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas natural. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 4: Chimenea asociada al horno de chamuscado de esterilización de 0,920 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas natural. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo C según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que



se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones, trámite que quedará incluido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno solo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

4.3. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.4. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad.

- Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4.5. Propuesta de reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- Se instalará una pantalla vegetal natural en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido para paliar el impacto visual, alternando especies autóctonas típicas de la dehesa y muy relacionadas con el cerdo ibérico como son la encina, el alcornoque, la coscoja, el quejico, etc.
- En las explanadas de aparcamiento se debería realizar una plantación de arbolado de sombra con especies no necesariamente autóctonas, pero de escasas necesidades hídricas y de mantenimiento, como pueden ser moreras, plátano de sombra, olmos, almeces, dispuestas las filas de especies alternas normalmente de Este a Oeste.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6. Programa de vigilancia:

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el

promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

4.7. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para la concesión de aguas y/o para el vertido (en este caso indirecto) de aguas residuales, deberá contar con las correspondientes autorizaciones administrativas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Matadero y sala de despiece de porcino", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

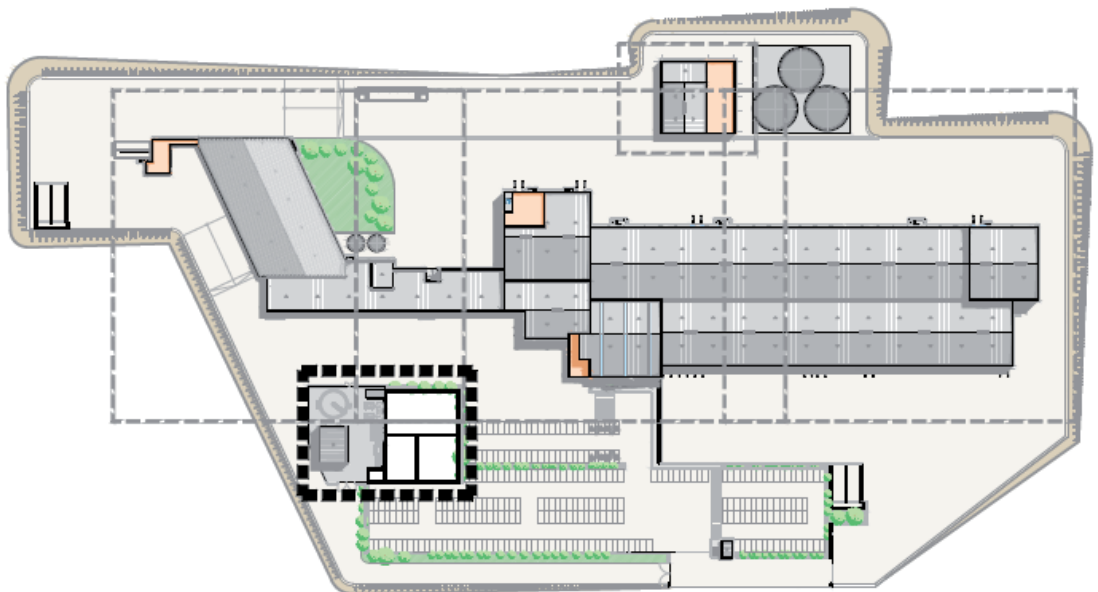
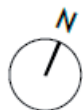
Mérida, 15 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO III

PLANO DE LAS INSTALACIONES





PLANTA GENERAL PARCELA

Escala 1:4000

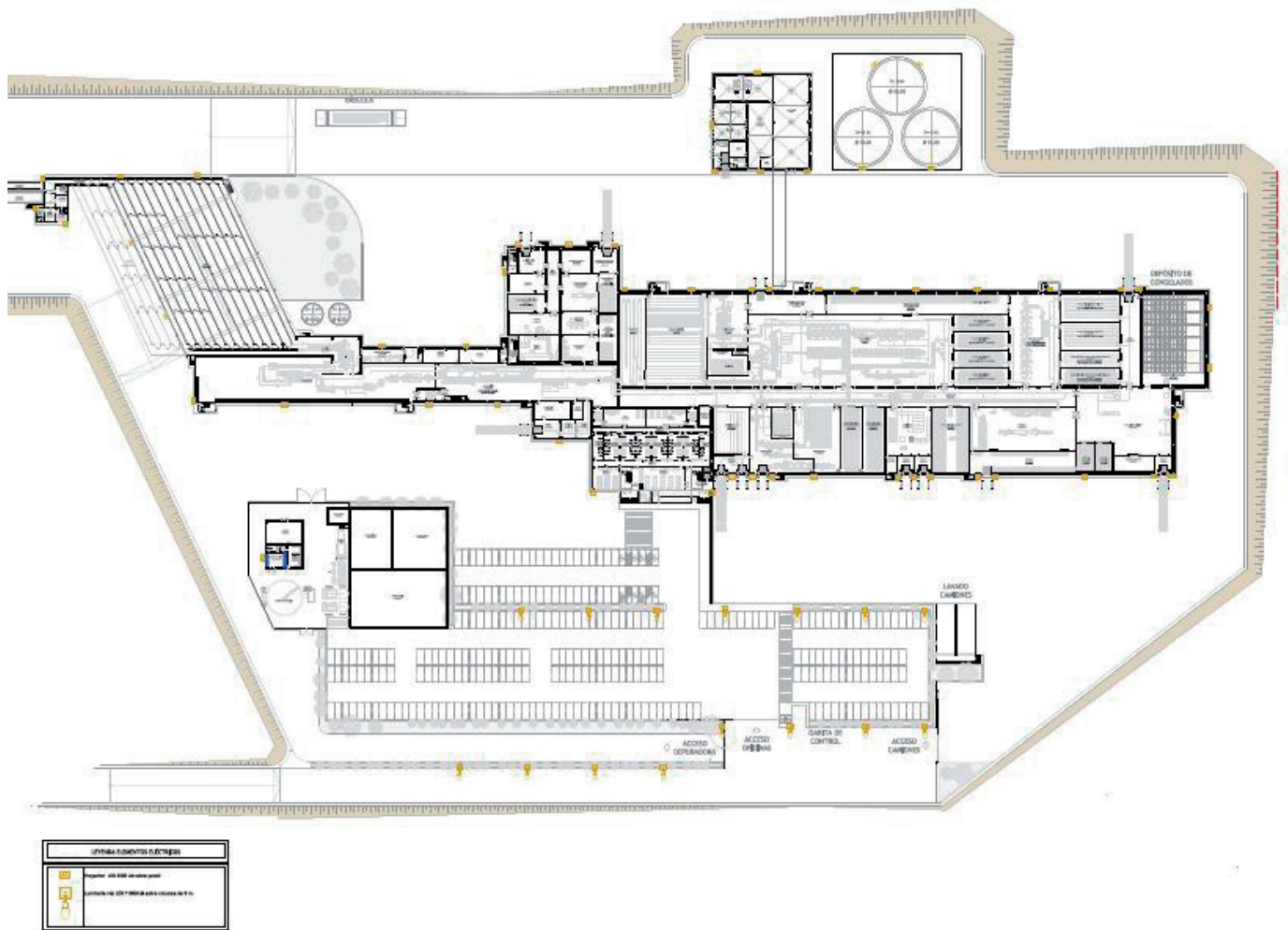
Plano 1. Ubicación de la depuradora de aguas residuales



PLANTA URBANIZACIÓN
Escala 1:750

-  Zona de desinfección de camiones (camiones de animales)
-  Zona de desinfección de camiones (camiones de producto)

Plano 2. Zona de desinfección de vehículos



Plano 3. Iluminación exterior de la instalación

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

EDICTO de 17 de diciembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 713/2018. (2019ED0168)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz.

Avda. de Colon n.º 4, planta baja.

Teléfono: 924-284-219/ 273, Fax:.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0004990.

ORD Procedimiento Ordinario 0000713 /2018.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Carlos Alberto González Prieto.

Procurador/a Sr/a. Esther Pérez Pavo.

Abogado/a Sr/a. Alberto Hernandez Martínez.

Demandado D/ña. Anselmo García Díaz.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 2/2019

En Badajoz, a nueve de enero de dos mil diecinueve vistos por el Ilmo. Sr. Don José Antonio Bobadilla González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 713/2017 de Juicio Ordinario entre las siguientes partes: como demandante don Carlos-Alberto González Prieto, representado por la Procuradora Sra. Pérez Pavo y asistido por el letrado Sr. Hernández Martínez y como demandado don Anselmo García Díaz, rebelde; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

**FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Carlos-Alberto González Prieto, representado por la Procuradora Sra. Pérez Pavo y asistido por el letrado Sr. Hernández Martínez contra don Anselmo García Díaz, rebelde, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de trece mil ochocientos cincuenta y seis euros con treinta y tres céntimos (13.856,33), más el interés correspondiente, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Anselmo García Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA





JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES

EDICTO de 14 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 71/2019. (2020ED0021)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia ordinario 71/2019, a instancia de Liberbank, SA, contra Alberto Caro Burgos, Rosa María Templado Jorge ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA N.º 167/19

En la Ciudad de Cáceres, a 5 de noviembre de 2019.

“Vistos por doña Aída de la Cruz de la Torre, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número cuatro de Cáceres, los presentes autos de Juicio Ordinario que, con el número 71/19, se han seguido ante el mismo, en el que han sido partes, como demandante Liberbank, SA, representado por el procurador D. Enrique de Francisco Simón y asistido del letrado Marina Lucía Gutiérrez Solano, y, como demandado D. Alberto Caro Burgos y doña Rosa María Templado Jorge, en situación de rebeldía procesal sobre nulidad de condición general de la Contratación inserta en contrato de Hipoteca”.

“Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de Liberbank contra D. Alberto Caro Burgos y Doña Rosa Templado Jorge, debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura pública otorgada en fecha 15 de octubre de 1996, posteriormente novado y ampliado en fechas 22 de abril del 2004 y 18 de marzo del 2010, y en su consecuencia condeno a los referidos demandados a abonar a la actora la cantidad de 105.599,22 euros, más los intereses que se devenguen al tipo del interés remuneratorio, desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago, y todo ello con expresa imposición de las costas de la presente instancia a los demandados.

Líbrese y únase Certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Pronúciase esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.”



Y como consecuencia del ignorado paradero de Alberto Caro Burgos, Rosa María Templado Jorge, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cáceres, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

ANUNCIO de 29 de enero de 2020 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, convocatoria para el año 2019 y 2020. (2020080169)

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, regula los diferentes programas de ayudas que se establecen en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el Decreto 204/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 17 del mismo dispone que las subvenciones concedidas se publicarán en <http://www.juntaex.es/ig/relacion-de-subvenciones-concedidas>, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, e identificando al beneficiario, la cantidad concedida, y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedida. La publicación se efectuará en el Diario Oficial de Extremadura cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente considerados, sean de cuantía igual o superior a los 3.000 euros. En este caso procede publicar las ayudas concedidas en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

En virtud de lo dispuesto se procede a:

1. Dar publicidad en el anexo I a las subvenciones concedidas a los beneficiarios de las ayudas estatales del Programa de ayudas a los jóvenes en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, convocatoria para el año 2019 aprobadas por Orden de 28 de diciembre de 2018,



por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

La financiación de estas ayudas se ha realizado con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201811040026 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

2. Dar publicidad en el anexo II a las subvenciones concedidas a los beneficiarios de las ayudas estatales del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, convocatoria para el año 2019 aprobadas por ORDEN de 28 de diciembre de 2018 por el que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

La financiación de estas ayudas se ha realizado con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201811040023 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

3. Dar publicidad en el anexo III a las subvenciones concedidas a los beneficiarios de las ayudas estatales del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas,, convocatoria para el año 2019 aprobadas por Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

La financiación de estas ayudas se ha realizado con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00 proyecto 201811040024 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

4. El resto de beneficiarios a los que se les conceden las ayudas al amparo del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en cuantía inferior a 3.000 euros aparecen publicados en

<http://www.juntaex.es/ig/relacion-de-subvenciones-concedidas>

Mérida, 29 de enero de 2020. La Directora General de Vivienda, MARIA ISABEL VERGARA SÁNCHEZ.

**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS DEL PROGRAMA DE AYUDA
LOS JÓVENES**

(convocatoria para el año 2019 aprobada por Orden del
Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de 28 de diciembre
de 2018)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 11.04.261A.789.00

CÓDIGO PROYECTO DE GASTO: 201811040026

N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0137/19	****832G	ABADITO MERCHÁN, ELISABETH	3.848,00 €
10-P5883-0069/19	****438H	ACEDO VALENCIA, RAQUEL	10.800,00 €
06-P5883-0008/19	****997S	ACEVEDO VILLAR, M.ª ÁNGELES	5.400,00 €
06-P5883-0225/19	****907D	AGUADO DÍAZ, ROCÍO	5.400,00 €
06-P5883-0140/2019	****409H	AGUEDO CANDIL, IRENE	10.800,00 €
06-P5883-0214/19	****095S	AGUILAR MARÍN, JAIRO	3.000,00 €
06-P5883-0261/19	****294F	ALBANO HERNÁNDEZ, M.ª JESÚS	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0019/19	****689Z	ALCÁNTARA CAYERO, ALMUDENA	5.400,00 €
10-P5883-0168/19	****871P	ALCON LOPEZ MARIA ELENA	5.400,00 €
06-P5883-0272/19	****556T	ALGUIJO RODRÍGUEZ, JUAN ANT.	5.400,00 €
06-P5883-0208/19	****720T	ALMENA GUERRA, FRANCISCO J	4.800,00 €
06-P5883-0016/19	****629G	ALTAMIRANO DÍAZ, M.ª DEL CARMEN	5.400,00 €
06-P-5883-0249/19	****186A	ÁLVAREZ GONZÁLEZ, MARINA	10.800,00 €
06-P5883-0079/19	****287C	ÁLVAREZ GONZÁLEZ, NURIA	5.400,00 €
06-P5883-0226/19	****052T	ÁLVAREZ SAYAGO, CARLOS	4.000,00 €
10-P5883-0047/19	****229F	AMBROSIO VALIENTE SERGIO	5.400,00 €
10-P5883-0102/19	****697Y	ANDRADE SANCHEZ MIGUEL ANGEL	5.400,00 €
10-P5883-0163/19	****837A	ANDURO FERNANDEZ VICENTE	4.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0097/19	****809H	ANTÓN GARCÍA, NOELIA	5.400,00 €
06-P5883-0148/19	****464M	ARADILLAS LANHAZO, NATALIA	5.400,00 €
06-P5883-0200/19	****998V	ARENAS GONZALEZ, ISABEL	10.800,00 €
06-P5883-0131/19	****835Z	ARIAS MALTA, ANA M. ^a	5.400,00 €
10-P5883-0063/19	****034C	ARIF ZAHRA	4.000,00 €
06-P5883-0111/19	****929W	ARROYO MORENO, JAVIER	10.800,00 €
06-P5883-0130/19	****749R	ASENSIO SERRANO, CRISTINA	5.400,00 €
10-P5883-0178/19	****261Z	ASTILLEROS BECEDAS JORGE	4.000,00 €
10-P5883-0099/19	****393N	AVILA ESCOBAR SONIA	3.250,00 €
06-P5883-0260/19	****409N	AYUSO SÁNCHEZ, JUAN	8.683,00 €
06-P5883-0011/19	****588A	BAEZ RODRÍGUEZ, RUBÉN	4.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0158/19	****86-L	BALLESTEROS GERVAS MARIA GUADALUPE	4.200,00 €
06-P5883-0112/19	****913D	BARAHONA CORDERO, SEVERIANO	4.600,00 €
10-P5883-0167/19	****529K	BARQUILLA GONZALEZ IVAN	5.400,00 €
06-P5883-0011/19	****012L	BARROSO ÁLVAREZ, M.ª REMEDIOS	4.000,00 €
06-P5883-0207/19	****358W	BARROSO FERNANDEZ, JULIO A.	3.600,00 €
06-P-5883-0345/19	****978V	BARROSO LAGOS, DAVID	8.000,00 €
06-P5883-0019/19	****164X	BARROSO MESA, JORGE	5.400,00 €
06-P5883-0246/19	****730N	BARROSO MUÑOZ, MARÍA LUISA	5.400,00 €
10-P5883-0080/19	****097M	BARROSO RODRIGUEZ HUGO	10.800,00 €
06-P5883-0265/19	****081P	BARROSO RODRÍGUEZ, MANUEL	7.000,00 €
06-P-5883-0294/19	****084B	BARROSO RODRÍGUEZ, MANUELA	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0075/19	****944H	BARROSO SANCHEZ ALBA MARIA	5.400,00 €
10-P5883-0108/19	****590Z	BAYLE MENDO CARLOS	5.400,00 €
10-P5883-0103/19	****596C	BAZAN MARTIN FRANCISCO JAVIER	10.800,00 €
06-P5883-0036/19	****009M	BEJARANO FERNÁNDEZ, BEATRIZ	5.400,00 €
06-P5883-0021/19	****138Y	BEJARANO FERNÁNDEZ, M.ª ISABEL	5.400,00 €
06-P5883-0064/19	****591R	BEJARANO LEAL, M.ª ANTONIA	5.400,00 €
10-P5883-0047/19	****501R	BELLANCO GARCIA VERONICA	5.400,00 €
10-P5883-0110/19	****243C	BELMONTE RODRIGUEZ ROBERTO	10.800,00 €
06-P5883-0215/19	****239B	BENITEZ GONZALEZ, NOELIA	3.400,00 €
06-P-5883-0289/19	****985S	BENITEZ MACÍAS, JOSÉ MARÍA	5.400,00 €
06-P5883-0041/19	****472T	BENÍTEZ PEÑATO, FRANCISCO JOSÉ	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P-5883-0315/19	****595T	BERJANO GAÑÁN, ANA	5.400,00 €
06-P5883-0214/19	****117G	BERJANO TORRADO, ALBA	3.000,00 €
10-P5883-0151/19	****490A	BERNAL ESPADA SULEICA	7.500,00 €
06-P5883-0257/19	****242W	BLANCO CIFREDO, ANTONIO JAVIER	10.000,00 €
06-P5883-0170/19	****177Q	BLÁZQUEZ PUGA, ANTONIO	3.300,00 €
06-P5883-0001/19	****351K	BLÁZQUEZ PUGA, JESÚS	5.400,00 €
06-P5883-0240/19	****741T	BOCHO GÜERA, PEDRO	5.400,00 €
06-P-5883-0291/19	****602S	BORRAJO RUBIO, MANUEL	5.400,00 €
06-P5883-0080/19	****773N	BORRALLO RAMOS, FRANCISCO JAVIER	5.400,00 €
06-P5883-0182/19	****354F	BOTE FERNANDEZ, ISIDRO	5.400,00 €
06-P5883-0024/19	****494P	BOTÓN DÍAZ, RAFAEL	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0074/19	****869B	BRAÑAS REBOLLO, PEDRO	3.005,06 €
06-P5883-0068/19	****583K	BRAVO ALMEIDA, NATALIA	5.400,00 €
06-P5883-0255/19	****749Y	BRAVO VIGARA, EDUARDO	5.400,00 €
10-P5883-0138/19	****104X	BREÑA SANTOFIMIA JESUS ALBERTO	5.400,00 €
06-P5883-0074/19	****827F	BUENO ESPINO, ESTEFANÍA	3.005,06 €
10-P5883-0077/19	****627L	BURCIO MORENO ELENA	3.500,00 €
10-P5883-0124/19	****291T	CABALLERO CARRASCO ILENIA	3.000,00 €
10-P5883-0133/19	****603Q	CABANILLAS GARCIA MARIA DEL CARMEN	5.400,00 €
06-P5883-0258/19	****871H	CABANILLAS ROJO, JAVIER	4.200,00 €
06-P-5883-0302/19	****002N	CABELLO RUBIO, DAVID	10.800,00 €
06-P5883-0055/19	****758E	CABEZAS GALLARDO, DOMINGO	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0026/19	****412X	CABEZAS MACHO, RUBÉN	8.000,00 €
06-P5883-0222/19	****005G	CÁCERES SALGUERO, ALBERTO	10.800,00 €
06-P5883-0234/19	****804F	CACHO FERRERA, SARA	4.550,00 €
06-P5883-0241/19	****502A	CACHO GONZÁLEZ, ISABEL M. ^a	5.400,00 €
06-P5883-0251/19	****318N	CALDERÓN PAREDES, ISMAEL CRISTOFER	5.400,00 €
06-P5883-0018/19	****602E	CALVO CAPILLA, MARÍA	5.400,00 €
06-P5883-0255/19	****434S	CALVO DE MORA AGUIRRE, M. ^a LUISA	5.400,00 €
10-P5883-0097/19	****776M	CAMACHO RUIZ MAIKEL	5.400,00 €
10-P5883-0159/19	****251V	CAMBERO CAMPOS OSCAR JAVIER	5.400,00 €
10-P5883-0180/19	****470H	CAMPOS JIMENEZ TANIA	9.000,00 €
06-P5883-0242/19	****830W	CAMPOS NARANJO, SHEILA	5.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0147/19	****589G	CANDELARIO CANCIO, MARÍA REMEDIOS	5.400,00 €
06-P5883-0155/2019	****658M	CANSADO LUIS, ANTONIO MANUEL	8.000,00 €
06-P5883-0036/19	****564L	CANSADO PLACIS, FERNANDO	5.400,00 €
06-P5883-0150/19	****845R	CANTILLO VITA, JOSÉ	5.400,00 €
06-P5883-0122/19	****593S	CARDOSO ATIENZA, FÁTIMA	5.400,00 €
06-P5883-0239/21	****908L	CARDOSO RODAO, MARIO	10.800,00 €
06-P5883-0010/19	****079P	CARRASCO BORRACHERO, JUAN MANUEL	3.900,00 €
06-P-5883-0297/19	****687K	CARRASCO BORREGO, HUGO MANUEL	10.200,00 €
10-P5883-0109/19	****710M	CARRASCO CEBALLOS DAVID	5.400,00 €
06-P5883-0209/19	****482R	CARRASCO GALÁN, YOLANDA	5.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0107/19	****688Y	CARRASCO MAYO BEATRIZ	10.800,00 €
06-P5883-0055/19	****611E	CARRASCO MONTECELO, M.ª LUISA	5.400,00 €
10-P5883-0036/19	****047T	CARRASCO RICO ESTHER MARIA	5.000,00 €
06-P5883-0121/19	****340V	CARRETERO NAVARRO, ALBERTO	5.400,00 €
10-P5883-0074/19	****002D	CASELLES PEREZ MARIA	10.800,00 €
06-P5883-0193/19	****369E	CASTREJON CABALLERO, JOSE	10.800,00 €
06-P5883-0267/19	****629X	CAYADO RODRÍGUEZ, RUBÉN IVÁN	5.400,00 €
06-P5883-0253/19	****243K	CENTENO GARCÍA, PASCUAL	10.800,00 €
06-P5883-0159/19	****240K	CENTENO GARCÍA, PENÉLOPE	5.000,00 €
10-P5883-0040/19	****754Z	CEREZO HORMEÑO JOSE JAVIER	5.600,00 €
06-P5883-0126/19	****810J	CHACÓN SOLANO, MANUEL	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P-5883-0304/19	****817F	CHIVO MARTÍNEZ, BELÉN	5.400,00 €
06-P5883-0144/19	****510K	CID REYES, JUAN CARLOS	4.000,00 €
06-P5883-0151/19	****291N	CIFUENTES GOMEZ, MARÍA TRINIDAD	5.000,00 €
06-P5883-0286/19	****318E	CIRCUJANO SAYAVERA, SERGIO	3.500,00 €
06-P5883-0194/19	****457T	CISNEROS SAYAGO, ISABEL	5.400,00 €
10-P5883-0067/19	****723J	CLEMENTE IGLESIAS CRISTINA	4.500,00 €
10-P5883-0081/19	****203L	CLEMENTE SERRANO FRANCISCO	5.400,00 €
06-P5883-0070/19	****369Z	CONEJO REINA, FRANCISCO	7.800,00 €
06-P5883-0119/19	****685N	CONTRERAS ARTERO, NOELIA	7.000,00 €
06-P5883-0121/19	****530C	CORDERO TEJADA, BÁRBARA	5.400,00 €
06-P5883-0272/19	****595R	CORDÓN DÍAZ, MARINA	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P-5883-0291/19	****776V	CORONADO GONZÁLEZ, MARINA	5.400,00 €
06-P5883-0144/19	****535V	CORRALES MASERO, MARÍA DEL CARMEN	4.000,00 €
10-P5883-0117/19	****757N	CORREDERA SANCHEZ ESTHER	5.000,00 €
06-P5883-0010/19	****064Z	CORREYERO ÁLVAREZ, ABIGAIL	3.900,00 €
06-P5883-0014/19	****134V	CORTÉS JIMÉNEZ, SAMUEL	7.600,00 €
06-P5883-0078/19	****115E	CORTIJO BARRENA, JESÚS	5.000,00 €
10-P5883-0090/19	****918C	COSTA CASCO CARMEN	5.400,00 €
10-P5883-0144/19	****388P	CRESPO BORREGA CARMEN	10.800,00 €
06-P5883-0044/19	****558G	CRUZ FORONDA, ÁNGEL	10.800,00 €
10-P5883-0063/19	****774G	DAHMANI DAHMANI MOHAMMED	4.000,00 €
06-P5883-0287/19	****114X	DE LA CRUZ AGUILAR, PURIFICACIÓN	3.600,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0119/19	****379P	DE LA MATA LUENGO JENNIFER MARIA	5.400,00 €
10-P5883-0132/19	****470C	DEL CASTILLO PAÑERO DAVID	8.000,00 €
06-P5883-0242/19	****287G	DELGADO ACEDO, JOSÉ LUÍS	5.000,00 €
06-P5883-0075/19	****736V	DELGADO ATIENZA, JESÚS	10.800,00 €
06-P5883-0094/19	****815G	DELGADO ATIENZA, M.ª DEL PILAR	9.400,00 €
10-P5883-0141/19	****954D	DELGADO FREJO ROBERTO	5.400,00 €
06-P5883-0223/19	****892S	DIAZ CANCHADO, LUZ MARIA	10.800,00 €
10-P5883-0165/19	****346A	DIAZ CLEMENTE JUAN ANTONIO	5.400,00 €
06-P5883-0169/19	****442Y	DIAZ CORDON, JORGE	10.800,00 €
06-P5883-0237/19	****684G	DÍAZ FERNÁNDEZ, SALVADOR	7.200,00 €
06-P5883-0033/19	****553Z	DÍAZ MARTÍNEZ, DAVID	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0017/19	****451K	DÍAZ PRECIADOS, ÁNGEL FRANCISCO	5.400,00 €
06-P5883-0218/19	****127V	DIAZ REY, ESTEFANIA	7.000,00 €
10-P5883-0052/19	****412T	DIAZ SANTOS DANIEL	4.000,00 €
06-P5883-0062/19	****836L	DOMÍNGUEZ CALDERÓN, JUAN GABRIEL	5.400,00 €
06-P-5883-0308/19	****671G	DOMÍNGUEZ MAQUEDA, CARLOS	10.800,00 €
06-P5883-0259/19	****189V	DONOSO IGLESIAS, ALBERTO	7.200,00 €
06-P5883-0039/19	****728B	DONOSO MORENO, NAZARET	5.000,00 €
06-P5883-0133/19	****849B	DUQUE GARCÍA, MANUEL	5.400,00 €
10-P5883-0179/19	****841W	DURAN PEDRERA ANA ISABEL	6.000,00 €
10-P5883-0027/19	****241F	DURAN ROL MARIA GUADALUPE	10.800,00 €
06-P5883-0097/19	****275L	ESCOBAR MUÑOZ, DANIEL	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0039/19	****752L	ESTEBAN GONZALEZ JOSE GREGORIO	4.614,32 €
10-P5883-0138/19	****640V	ESTEBAN GONZALEZ SARAY	5.400,00 €
10-P5883-0160/19	****019D	ESTRELLA GOMEZ CHRISTOPHER	10.800,00 €
06-P5883-0170/19	****587Q	FERNÁNDEZ CALVO, MELANIA	3.300,00 €
06-P-5883-0263/19	****765X	FERNÁNDEZ CARMONA, SEBASTIÁN	3.200,00 €
06-P5883-0185/2019	****722X	FERNÁNDEZ DONOSO, JUAN ANTONIO	7.200,00 €
06-P5883-0207/19	****473Q	FERNANDEZ FUENTES, ALICIA	3.600,00 €
06-P5883-0043/19	****161H	FERNANDEZ FUENTES, JESUS	6.000,00 €
06-P5883-0028/19	****729F	FERNANDEZ FUENTES, SEBAS	4.000,00 €
06-P-5883-0323/19	****229Y	FERNÁNDEZ GALLARDO, SEBASTIÁN	10.800,00 €
10-P5883-0049/19	****901T	FERNANDEZ GIL CRISTIAN	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0159/19	****360N	FERNANDEZ LOPEZ ERYKA	5.400,00 €
06-P5883-0172/19	****997J	FERNANDEZ LOPEZ, FRANCISCO	9.000,00 €
06-P5883-0069/19	****275P	FERNÁNDEZ MANSILLA, ROCÍO	4.150,00 €
10-P5883-0091/19	****575F	FERRER VIVAS MONTAÑA	5.400,00 €
06-P5883-0191/19	****232Y	FLORENCIO PAJUELO, LAURA	5.400,00 €
06-P5883-0046/19	****541P	FOLLARAT GONZÁLEZ, ARANCHA	5.400,00 €
06-P5883-0127/19	****502L	FONSECA CORDERO, CARLOS ALEXANDRE	5.400,00 €
06-P5883-0031/19	****680C	FRANCO BELLIDO, ANA M. ^a	10.400,00 €
06-P5883-0270/19	****218X	FRUTOS SERRANO, RUBÉN	4.000,00 €
06-P5883-0167/19	****838Z	FUENTES TRINIDAD, ANGEL	5.400,00 €
06-P5883-0098/19	****276B	GALÁN BARRO, FERNANDO	4.500,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0133/19	****096K	GALÁN RODRÍGUEZ, JACINTA	5.400,00 €
10-P5883-0100/19	****366V	GALEA PLAZA JONATHAN	5.400,00 €
06-P5883-0077/19	****583G	GALEANO BARRIGA, JUAN ANTONIO	10.800,00 €
06-P5883-0146/19	****540R	GALLARDO BAUTISTA, RUBÉN	9.000,00 €
06-P5883-0278/19	****675S	GALLARDO LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	10.800,00 €
06-P5883-0071/19	****037H	GALLARDO RODRÍGUEZ, MARÍA	6.600,00 €
06-P5883-0191/19	****162S	GALLARDO RODRIGUEZ, RAFAEL	5.400,00 €
06-P5883-0189/19	****142E	GALLARDO TARRIÑO, MARIA JOSE	4.000,00 €
06-P5883-0001/19	****699J	GALLEGO HERRILLO, PAULA	5.400,00 €
06-P5883-0283/19	****231X	GARCÍA ÁLVARO, MARÍA	5.400,00 €
10-P5883-0112/19	****513E	GARCIA ARIAS RUBEN	9.600,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0215/19	****790T	GARCIA BARRAGAN, JUAN JOSE	3.400,00 €
10-P5883-0029/19	****534G	GARCIA BLAZQUEZ MIRIAM	5.400,00 €
06-P5883-0066/19	****442Y	GARCÍA ESCOBAR, JULIÁN	4.800,00 €
10-P5883-0037/19	****354Y	GARCIA GONZALEZ MIRIAM	5.400,00 €
06-P5883-0184/19	****144K	GARCÍA HERRERUELA, ÁLVARO	5.400,00 €
06-P5883-0221/19	****696Q	GARCÍA MORAGA, JESÚS	5.400,00 €
10-P5883-0152/19	****526E	GARCIA PARRA FRANCISCO JAVIER	5.400,00 €
10-P5883-0170/19	****472B	GARCIA PEREZ DANIEL	10.600,00 €
10-P5883-0131/19	****052A	GARCIA REBOLLO MIRIAM	3.400,00 €
10-P5883-0142/19	****904L	GARCIA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	3.600,00 €
06-P5883-0032/19	****476F	GARCIA SANCHEZ, ARANZAZU	5.300,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P-5883-0310/19	****656J	GARCÍA URESTE, CARLOS JAVIER	5.400,00 €
06-P5883-0264/19	****836T	GARCÍA ZACHE, MIGUEL	5.000,00 €
06-P5883-0248/19	****522J	GARRÓN NEGUILLO, FRANCISCO	8.000,00 €
06-P5883-0122/19	****558A	GARROTE CUBERO, JORGE JUAN	5.400,00 €
10-P5883-0057/19	****357R	GASPAR CANTERO ISABEL	5.400,00 €
06-P5883-0045/19	****219J	GIL GARCÍA, MANUEL	5.400,00 €
06-P5883-0051/19	****514Z	GODOY MERINO, MARTA	5.400,00 €
06-P-5883-0252/19	****335S	GÓMEZ JIMÉNEZ, SERGIO	9.100,00 €
06-P5883-0113/19	****278X	GÓMEZ LORENZO, ANTONIO	5.400,00 €
06-P5883-0251/19	****287A	GÓMEZ MALO, SARA	5.400,00 €
06-P5883-0038/19	****560D	GÓMEZ POZO, ANTONIA	3.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0061/19	****017M	GÓMEZ RODRÍGUEZ, LORENZO JAVIER	5.400,00 €
06-P5883-0262/19	****441T	GOMEZ SANCHEZ, DAVID	5.400,00 €
06-P5883-0054/19	****632Q	GÓMEZ SÁNCHEZ, INMACULADA CONCEPCIÓN	4.000,00 €
06-P5883-0054/19	****962W	GONZÁLEZ CABANILLAS, SERGIO	4.000,00 €
06-P5883-0042/19	****416B	GONZÁLEZ CAÑADA, M.ª ISABEL	5.400,00 €
10-P5883-0065/19	****617V	GONZALEZ CERRO DIEGO	10.800,00 €
06-P-5883-0301/19	****828H	GONZÁLEZ FUENTES, MARÍA JOSÉ	5.400,00 €
10-P5883-0117/19	****166P	GONZALEZ GONZÁLEZ ISMAEL	5.000,00 €
06-P5883-0068/19	****323X	GONZÁLEZ GUILLÉN, DAVID ALBERTO	5.400,00 €
06-P5883-0123/19	****556L	GONZÁLEZ LÓPEZ, PEDRO JAVIER	5.400,00 €
06-P5883-0219/19	****369J	GONZALEZ MONTES, MIRELLA	4.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0038/19	****448F	GONZÁLEZ MORENO, FRANCISCO	3.400,00 €
06-P5883-0037/19	****226S	GONZÁLEZ MORENO, SAMUEL	5.200,00 €
10-P5883-0100/19	****901C	GONZALEZ PEREZ CRISTINA	5.400,00 €
10-P5883-0072/19	****530T	GONZALEZ SAN JUAN MARIA ISABEL	6.600,00 €
06-P-5883-0310/19	****626D	GONZÁLEZ SANGUINO, CRISTINA	5.400,00 €
06-P5883-0228/19	****142T	GONZÁLEZ SANTOS, VICTOR MANUEL	10.800,00 €
10-P5883-0081/19	****664F	GONZALEZ SERRANO VANESA	5.400,00 €
06-P5883-0078/19	****121C	GORDILLO SERRAT, MACARENA	5.000,00 €
10-P5883-0096/19	****187M	GORDO IZQUIERDO DANIEL	10.800,00 €
10-P5883-0084/19	****534Q	GORDO MARQUEZ ALBERTO	10.800,00 €
06-P5883-0046/19	****571S	GORDÓN CARRERO, FERNANDO	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0101/19	****181N	GRAGERA MORÁN, SEBASTIÁN	10.800,00 €
06-P5883-0064/19	****295X	GRAGERA SUÁREZ, JUAN	5.400,00 €
06-P5883-0079/19	****244L	GRANADERO MORO, SANTIAGO	5.400,00 €
10-P5883-0104/19	****236M	GRANDE GRANADO SONSOLES	5.400,00 €
10-P5883-0157/19	****926Z	GUERRA DEL SOL LAURA	4.200,00 €
10-P5883-0174/19	****479W	GUERRA JIMENEZ SANDRA	10.800,00 €
06-P5883-0059/19	****656R	GUTIÉRREZ DONAIRE, FRANCISCO	5.400,00 €
06-P5883-0110/19	****702h	GUZMANA GARDUÑO, NAZARET	4.300,00 €
10-P5883-0050/19	****793V	HERMO GRACIA BEATRIZ	8.600,00 €
06-P5883-0125/19	****727Q	HERMOSO PÉREZ, ARANCHA	5.400,00 €
10-P5883-0121/19	****913T	HERNANDEZ BLANCO CRISTIAN	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0119/19	****761S	HERNANDEZ BLANCO JESUS	5.400,00 €
10-P5883-0097/19	****277G	HERNANDEZ PAZ LOURDES	5.400,00 €
10-P5883-0175/19	****531N	HERNANDEZ SANCHEZ ALEJANDRO	10.800,00 €
06-P5883-0017/19	****379F	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MÓNICA	5.400,00 €
10-P5883-0142/19	****195L	HERRERO IGLESIAS MARIA PUERTO	3.600,00 €
06-P5883-0134/19	****502R	HIDALGO SOLÍS, LAURA	3.000,00 €
10-P5883-0167/19	****531G	HOYAS BARQUILLA MIRIAM	5.400,00 €
10-P5883-0104/19	****262F	HUMANES REDONDO OLAF	5.400,00 €
06-P5883-0015/19	****465P	HURTADO BENÍTEZ, ISABEL M. ^a	4.000,00 €
06-P5883-0052/19	****809Y	HURTADO CERRATO, SELENIO	5.400,00 €
10-P5883-0092/19	****704V	IBAÑEZ PEREZ GEMA	6.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0045/19	****751A	IGLESIAS MARTIN EVA MARÍA	3.650,00 €
10-P5883-0067/19	****716X	IGLESIAS SANCHEZ EMILIO JOSE	4.500,00 €
10-P5883-0173/19	****380X	IZQUIERDO GUZMAN JOSE LUIS	5.400,00 €
06-P5883-0254/19	****028V	JARA CORVO, FRANCISCO JAVIER	10.800,00 €
10-P5883-0024/19	****965T	JIMENEZ ALVAREZ VERONICA	10.800,00 €
10-P5883-0099/19	****020L	JIMENEZ FERNANDEZ ALEJANDRO	3.250,00 €
10-P5883-0136/19	****008K	JIMENEZ MORAL DANIEL	8.600,00 €
06-P5883-0175/19	****122X	JIMENEZ SANCHEZ, CRISTIAN	8.000,00 €
10-P5883-0007/19	****614R	JIMENO BURDALO ANTONIO MARIA	5.400,00 €
06-P5883-0130/19	****649T	JUÁREZ SANROMÁN, JOSÉ MANUEL	5.400,00 €
06-P5883-0174/19	****869P	JUZGADO MACIAS, VICTOR	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0152/19	****229J	LAGAR GONZÁLEZ, MARÍA LUISA	5.000,00 €
06-P5883-0210/19	****236P	LAGUNA APOLO, FRANCISCO JOS	9.000,00 €
06-P5883-0186/2019	****197H	LANCHARRO KADDUR, JOAQUÍN	3.600,00 €
06-P5883-0048/19	****553L	LARA RODRÍGUEZ, ROCÍO	4.200,00 €
06-P-5883-0284/19	****908K	LAVADO BALLESTEROS, MARÍA JOSÉ	5.400,00 €
06-P5883-0182/19	****169W	LAVADO CAMISON, NAZARET	5.400,00 €
06-P5883-0104/19	****423W	LAVADO GREPI, SARA	5.400,00 €
06-P-5883-0315/19	****665R	LEDESMA NOGALES, FRANCISCO JOSÉ	5.400,00 €
06-P5883-0069/19	****248W	LLERENA CABANILLAS, JULIÁN	4.150,00 €
06-P5883-0002/19	****311F	LÓPEZ GAGO, JOSÉ M. ^a	8.000,00 €
06-P-5883-0306/19	****261V	LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0231/19	****371K	LOPEZ RODRIGUEZ, DAVID	3.700,00 €
06-P5883-0196/19	****707J	LOPEZ SANCHEZ, ANGEL	5.000,00 €
10-P5883-0164/19	****615Y	LORENZO GUILLEN JAVIER	7.000,00 €
06-P-5883-0282/19	****886H	LOZANO NAVARRO, JOSÉ ANTONIO	4.320,00 €
06-P5883-0016/19	****446R	LUQUE SANZ, JOSÉ CARLOS	5.400,00 €
06-P5883-0285/19	****393B	MACARRO BALLESTEROS, JESÚS	7.800,00 €
06-P5883-0091/19	****688S	MACHADO ASPANO, VANESA	7.600,00 €
10-P5883-0150/19	****848Y	MACIAS GALAN ALVARO	5.400,00 €
06-P5883-0216/19	****027P	MACIAS SANCHEZ, MIGUEL ANTO	10.800,00 €
10-P5883-0171/19	****068F	MAESTRE CARRASCO ISMAEL	10.800,00 €
10-P5883-0123/19	****962X	MAESTRE DELGADO DIEGO MANUEL	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0008/19	****150P	MANCERA PINILLA, JESÚS M.ª	5.400,00 €
06-P5883-0283/19	****063M	MANSILLA TAPIA, RUBÉN	5.400,00 €
10-P5883-0094/19	****212Y	MANZANO GARCIA SERGIO	5.400,00 €
10-P5883-0045/19	****409W	MARCOS CARRERO VICTOR	3.650,00 €
06-P5883-0106/19	****108N	MARCOS HOYAS, CRISTINA	5.400,00 €
06-P5883-0009/19	****349Y	MARCOS MARTÍN, CRISTIAN	10.800,00 €
06-P5883-0205/19	****782H	MARIN CASTAÑO, MANUEL	5.000,00 €
10-P5883-0042/19	****405H	MARIN MESA SERGIO	7.000,00 €
06-P-5883-0288/19	****962J	MÁRQUEZ CASTAÑO, JOAQUÍN CARLOS	10.800,00 €
06-P5883-0092/19	****366Y	MÁRQUEZ GALINDO, JOSÉ LUIS	5.400,00 €
06-P5883-0157/2019	****117P	MARRÓN MONTERO, ANA MARÍA	7.200,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0111/19	****102A	MARTIN BAUTISTA DIANA	5.400,00 €
06-P5883-0221/19	****019Q	MARTÍN COSTA, BEGOÑA	5.400,00 €
10-P5883-0078/19	****016K	MARTIN DE LA CRUZ TIFFANY	5.200,00 €
06-P5883-0262/19	****487Q	MARTIN DIAZ, FATIMA	5.400,00 €
10-P5883-0148/19	****555J	MARTIN GONZALEZ JUAN EUSEBIO	10.800,00 €
10-P5883-0124/19	****990K	MARTIN HERRERO MIKEL	3.000,00 €
10-P5883-0108/19	****183H	MARTIN IGLESIAS MARIA TERESA	5.400,00 €
06-P5883-0050/19	****504T	MARTÍN RIVERO, MARÍA	5.000,00 €
10-P5883-0169/19	****400V	MARTIN RODERA DIEGO	5.400,00 €
10-P5883-0177/19	****691T	MARTIN SANDIN JORGE	10.800,00 €
10-P5883-0154/19	****321J	MARTIN SOLETO DAVID	10.800,00 €
06-P5883-0131/19	****515Q	MARTÍNEZ DELGADO, IVÁN	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0212/19	****079W	MARTINEZ FERNANDEZ, ALBERT	10.800,00 €
06-P5883-0235/19	****282G	MARTÍNEZ PÉREZ, LOURDES	6.600,00 €
06-P5883-0258/19	****348P	MARTÍNEZ RUÍZ, ANTONIA	4.200,00 €
06-P5883-0027/19	****992S	MARTIN-ROMO SANCHEZ, JOSER	5.400,00 €
06-P5883-0186/2019	****788Y	MATAMOROS CALVO, OLGA	3.600,00 €
06-P5883-0027/19	****482F	MATEOS GALLEGO, MARIA	5.400,00 €
10-P5883-0066/19	****051J	MATEOS GONZALEZ MIGUEL ANGEL	4.512,72 €
10-P5883-0120/19	****283T	MATEOS HURTADO VIRGINIA	5.400,00 €
06-P5883-0110/19	****661B	MEGÍAS BOTÓN, MANUEL ALEJANDRO	4.300,00 €
06-P5883-0247/19	****299E	MEGÍAS DÍAZ, CARLOS	6.400,00 €
06-P5883-0202/19	****545A	MEGIAS MARTINEZ, MOISES	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0181/19	****642S	MEJIAS CORDERO, JOSE MANUEL BIENVENIDA	5.400,00 €
06-P5883-0178/19	****816Z	MENAYO JIMENEZ, M. ^a CARMEN	5.400,00 €
10-P5883-0049/19	****273A	MENDEZ COLLADO ANA	5.400,00 €
06-P5883-0194/19	****182F	MÉNDEZ GALINDO, ISAAC	5.400,00 €
06-P5883-0196/19	****690L	MENDOZA MONTERO, MARIA	5.000,00 €
06-P-5883-0317/19	****768P	MERCHÁN GUERRERO, CELIA	5.400,00 €
10-P5883-0051/19	****684L	MIGUEL PLAZA ALICIA	5.400,00 €
06-P5883-0120/19	****507D	MIRA CONDE, DAVID	7.000,00 €
06-P5883-0032/19	****555C	MIRANDA GOMEZ, DOMINGO	5.300,00 €
10-P5883-0181/19	****951B	MIRON FLORES JUAN MANUEL	3.300,00 €
10-P5883-0082/19	****023N	MOLANO ARIAS SAMUEL	3.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0082/19	****265Z	MOLANO NAVARRO MONTAÑA	3.000,00 €
06-P5883-0236/19	****785E	MOLINA DÍAZ, MARÍA	5.400,00 €
06-P5883-0220/19	****320D	MONTERO BARQUILLA, ALFONSO	5.400,00 €
10-P5883-0125/19	****958R	MONTERO PARRO JUAN	5.400,00 €
10-P5883-0064/19	****718F	MONTES PAZ MARIO	10.800,00 €
06-P5883-0245/19	****931L	MORALES GARCÍA- MADRID, MANUEL	10.800,00 €
06-P-5883-0289/19	****671H	MORENO DEL RIO, PURIFICACIÓN	5.400,00 €
06-P5883-0082/19	****933E	MORENO GARCÍA, JUAN PABLO	10.800,00 €
10-P5883-0176/19	****955R	MORENO HERNANDEZ CHRISTIAN	9.000,00 €
06-P5883-0208/19	****593D	MORENO HURTADO, ALMUDENA	4.800,00 €
06-P5883-0056/19	****829C	MORENO MOTIÑO, ANA	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0123/19	****222X	MORENO NIETO, MARÍA	5.400,00 €
06-P5883-0204/19	****589X	MORENO SANCHEZ, ANA BELEN	5.400,00 €
06-P5883-0143/19	****829L	MORENO TEODORO, FRANCISCO JAVIER	10.800,00 €
06-P5883-0204/19	****470L	MORGADO FERNANDEZ, ROBER	5.400,00 €
06-P5883-0266/19	****491Z	MOTA CANDALIJA, MARÍA DEL ARA	10.800,00 €
06-P5883-0240/19	****076D	MOTERA SÁNCHEZ, MARÍA MERCEDES	5.400,00 €
06-P5883-0274/19	****110C	MUÑIZ JIMÉNEZ, PEDRO	10.800,00 €
06-P5883-0270/19	****173H	MUÑOZ JIMÉNEZ, MIRIAN	4.000,00 €
06-P5883-0197/19	****177Y	MURILLO BLANCO, MARIA JOSE	5.400,00 €
06-P-5883-0293/19	****719w	MURILLO CUADRADO, DIEGO	8.000,00 €
10-P5883-0078/19	****063G	NAVARRO CALVO DAVID	5.200,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0134/19	****500D	NAVARRO VERA, JUAN CARLOS	3.000,00 €
06-P5883-0090/19	****045B	NEVADO FRANCO, JUAN JOSÉ	5.800,00 €
10-P5883-0172/19	****545W	NIETO GARCIA DAVID	10.800,00 €
06-P5883-0142/2019	****690Z	NOGALES GALVÁN, MANUEL JESÚS	3.400,00 €
06-P5883-0050/19	****636T	NOGALES GARRIDO, ANTONIO	5.000,00 €
06-P5883-0048/19	****547J	NOGALES HERNÁNDEZ, JULIÁN	4.200,00 €
06-P5883-0004/19	****503E	NOGALES VILLAR, AZAHARA	5.400,00 €
10-P5883-0037/19	****724M	NOVAS MARTIN ANGEL	5.400,00 €
10-P5883-0145/19	****787W	NUÑEZ RODRIGUEZ DAVID	10.800,00 €
06-P5883-0220/19	****626T	OLIVARES OLIVARES, PILAR	5.400,00 €
06-P5883-0250/19	****406L	OLIVERA JIMÉNEZ, JORGE	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P-5883-0227/19	****758T	ORDÓNEZ CÁCERES, JORGE	5.400,00 €
06-P5883-0286/19	****689X	ORELLANA TENA, NOEMÍ	3.500,00 €
10-P5883-0109/19	****924H	ORGAN URSZULA- MAGDALENA	5.400,00 €
10-P5883-0087/19	****413D	PACHECO OLLERO ESTHER-CARMEN	10.800,00 €
06-P5883-0053/19	****968E	PAQUICO GILGADO, ISABEL	9.000,00 €
06-P-5883-0263/19	****006L	PAREDES CARMONA, JUDITH	3.200,00 €
06-P-5883-0305/19	****537Q	PAREDES CORTÉS, JUAN MANUEL	10.000,00 €
06-P5883-0012/19	****918K	PAREDES PAREDES, MANUEL JESÚS	10.800,00 €
06-P5883-0104/19	****029Y	PAREDES RIVERA, JOSÉ ANTONIO	5.400,00 €
06-P5883-0092/19	****601R	PARRA GARCÍA, MARÍA ELISABETH	5.400,00 €
06-P5883-0129/19	****290R	PASTOR SERRANO, JAVIER	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0057/19	****084T	PAVO CHAVERO, MARÍA	6.200,00 €
06-P5883-0261/19	****797Z	PECELLÍN ARENAS, DAVID	5.400,00 €
06-P5883-0167/19	****156W	PEÑA BERMUDEZ, JUDIT	5.400,00 €
06-P5883-0152/19	****739T	PEÑA GONZÁLEZ, ISMAEL	5.000,00 €
10-P5883-0094/19	****963H	PEÑA MONTERO ISABEL	5.400,00 €
06-P-5883-0304/19	****772L	PEÑA PINTADO, RUBÉN	5.400,00 €
10-P5883-0157/19	****459P	PEREZ CORDERO SERGIO	4.200,00 €
06-P-5883-0281/19	****436D	PÉREZ DURÁN, JOSÉ CARLOS	10.800,00 €
06-P5883-0138/19	****026Y	PÉREZ MORENO, BELINDA	5.400,00 €
06-P5883-0233/19	****767G	PÉREZ MUÑOZ, RICARDO	5.400,00 €
06-P5883-0028/19	****715V	PEREZ PAGADOR, ANA MARIA	4.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0126/19	****084N	PEREZ REVIRIEGO ALEJANDRO	10.800,00 €
06-P5883-0076/19	****132X	PÉREZ RUBIO, JUAN MANUEL	10.800,00 €
06-P5883-0063/19	****497W	PÉREZ SÁNCHEZ, BELÉN	5.400,00 €
06-P-5883-0295/19	****345G	PÉREZ ZAPATA, AURORA	5.400,00 €
10-P5883-0075/19	****851G	PERIAÑEZ FERNANDEZ LUIS ENRIQUE	5.400,00 €
06-P5883-0147/19	****908G	PEROGIL GONZÁLEZ, JULIO JOSÉ	5.400,00 €
10-P5883-0182/19	****882Y	POL RUIZ VANESA	7.000,00 €
06-P5883-0128/19	****537W	POLO ESCOBAR, ÁNGELA	5.400,00 €
06-P5883-0137/19	****844Q	PONCE PARDO, CRISTIAN	3.848,00 €
10-P5883-0181/19	****749W	POZAS VINAGRE ROSA MARIA	3.300,00 €
06-P5883-0178/19	****881Z	POZO CARRILLO, ALBERTO	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0190/19	****430C	POZO GUIADO, ROCIO	5.400,00 €
06-P5883-0098/19	****838X	PRECIADO MERCHÁN ÁNGELES	4.500,00 €
06-P5883-0062/19	****359Y	PRIETO ÁLVAREZ, MARÍA	5.400,00 €
06-P5883-0113/19	****397L	QUINTANA DONOSO, VERÓNICA	5.400,00 €
06-P5883-0132/19	****102R	QUINTANA GONZÁLEZ, LUÍS	4.800,00 €
10-P5883-0111/19	****088Q	QUIÑONES PALOMINO JOSÉ RAÚL	5.400,00 €
06-P-5883-0303/19	****686Z	QUIRÓS GARCÍA, RICARDO	5.400,00 €
06-P5883-0141/2019	****401D	QUITERIO PALMA, LUIS RAMÓN	9.500,00 €
06-P5883-0219/19	****497M	RABASCO NOBLE, RAFAEL	4.000,00 €
06-P5883-0192/19	****179H	RAMIREZ GONZALEZ, FATIMA	5.400,00 €
06-P5883-0138/19	****028P	RAMÍREZ RODRÍGUEZ, LUIS	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0115/19	****692G	REAL BARRERA, ÁNGEL JESÚS	6.600,00 €
06-P5883-0151/19	****857S	REAL LOZANO, FRANCISCO MANUEL	5.000,00 €
06-P5883-0230/19	****837A	RECIO VERON, MELANI	3.900,00 €
06-P5883-0084/19	****576Z	REGAJO PÉREZ, MARÍA	10.800,00 €
10-P5883-0134/19	****856D	RENTERO SANCHEZ RAQUEL	7.000,00 €
06-P5883-0059/19	****434P	REYES ARIAS, M.ª INMACULADA	5.400,00 €
06-P5883-0217/19	****974D	RIVERO PIZARRO, JAVIER	4.500,00 €
06-P5883-0072/19	****213S	ROBLAS GARCIA, VICTOR MAN	10.800,00 €
06-P5883-0029/19	****312W	ROCHA SAMPER, LIDIA	3.000,00 €
06-P5883-0061/19	****435R	RODRÍGUEZ BECERRA, M.ª ÁNGELES	5.400,00 €
06-P-5883-0326/19	****559Q	RODRÍGUEZ ESCUDERO, JOSÉ ANTONIO	7.200,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0066/19	****180G	RODRÍGUEZ GALLARDO, JULIA	4.800,00 €
10-P5883-0155/19	****842W	RODRIGUEZ GIL SONIA	5.400,00 €
10-P5883-0150/19	****420S	RODRIGUEZ MENDO MARIA JOSE	5.400,00 €
06-P-5883-0227/19	****605M	RODRÍGUEZ PATE, YÉSICA	5.400,00 €
06-P-5883-0284/19	****278E	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RAMÓN	5.400,00 €
06-P-5883-0303/19	****852K	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MARTA	5.400,00 €
10-P5883-0155/19	****074A	ROMERAL PELAZ LUIS MIGUEL	5.400,00 €
06-P5883-0160/19	****483T	ROMERO CALDERAS, JOSÉ MANUEL	5.400,00 €
06-P5883-0021/19	****417B	ROMERO GÓMEZ, JULIO	5.400,00 €
06-P5883-0023/19	****603L	ROMERO LORENZO, JOSE MAN	10.800,00 €
06-P5883-0199/19	****515Q	ROMERO MANGAS, DANIEL	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0233/19	****834B	ROMERO RODRÍGUEZ, SUSANA	5.400,00 €
10-P5883-0158/19	****537Q	RONCERO RUBIO SERGIO	4.200,00 €
06-P5883-0206/19	****151H	ROSALES LORA, LUIS FRANCISCO	5.307,50 €
06-P5883-0128/19	****473P	RUIZ BARRENA, ÁLVARO	5.400,00 €
06-P-5883-0312/19	****579E	RUIZ BARRENA, MARTA	4.800,00 €
10-P5883-0118/19	****317R	RUIZ GONZALEZ JESUS	9.440,00 €
10-P5883-0161/19	****406T	RUIZ HERNANDEZ JORGE	5.400,00 €
06-P5883-0136/19	****662X	RUIZ RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL	7.000,00 €
06-P5883-0292/19	****955Q	RUIZ VERDEJO, MARÍA	6.000,00 €
10-P5883-0139/19	****627N	SABINO BERMEJO ANA BELEN	8.000,00 €
06-P5883-0030/19	****905D	SALGUERO SEQUEDO, LUÍS MIGUEL	10.800,00 €
10-P5883-0083/19	****110L	SALVADOR GONZALEZ ANA BELEN	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0112/19	****224B	SAMINO HURTADO, SONIA	4.600,00 €
10-P5883-0071/19	****839K	SANABRIA GIL ANDRES	7.200,00 €
10-P5883-0102/19	****407X	SANABRIA SANCHEZ GEMA PIEDAD	5.400,00 €
06-P5883-0229/19	****820B	SÁNCHEZ SÁEZ. ADRIÁN	10.800,00 €
06-P5883-0005/19	****701V	SÁNCHEZ ÁLVAREZ, IGNACIO	4.700,00 €
06-P5883-0230/19	****857K	SANCHEZ BALADON, ANTONIO J	3.900,00 €
06-P5883-0034/19	****684R	SÁNCHEZ BERNAL, ÁNGEL JESÚS	10.800,00 €
10-P5883-0121/19	****469X	SANCHEZ CARDITO SARA	5.400,00 €
06-P5883-0279/19	****107A	SÁNCHEZ CASTELLANO, DAVID	5.400,00 €
10-P5883-0007/19	****614R	SANCHEZ GALLARDO MARTA	5.400,00 €
06-P-5883-0295/19	****092V	SÁNCHEZ GARCÍA, ANTONIO JESÚS	5.400,00 €
06-P-5883-0277/19	****963K	SÁNCHEZ GÓMEZ, CRISTINA	4.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P-5883-0300/19	****113N	SÁNCHEZ GÓMEZ, NAZARET	7.800,00 €
06-P5883-0246/19	****892K	SÁNCHEZ GONZÁLEZ, FERNANDO JAVIER	5.400,00 €
10-P5883-0106/19	****080C	SANCHEZ MARIÑO JOSE MARIA	10.800,00 €
06-P5883-0005/19	****690L	SÁNCHEZ MEDINA, ANTONIA	4.700,00 €
10-P5883-0120/19	****636W	SANCHEZ PRIETO ABEL	5.400,00 €
06-P5883-0063/19	****709Y	SÁNCHEZ PULIDO, CRISTOPHER	5.400,00 €
06-P5883-0177/19	****450L	SANCHEZ RODRIGUEZ, SERGIO	10.800,00 €
10-P5883-0033/19	****472X	SANCHEZ SANCHEZ CRISTINA	8.800,00 €
06-P5883-0003/19	****327F	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FÁTIMA M. ^a	10.800,00 €
06-P5883-0127/19	****801B	SÁNCHEZ TAMAYO, MARÍA	5.400,00 €
10-P5883-0041/19	****340L	SANCHEZ VEGA ROCIO	3.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0165/19	****784R	SANCHO PULIDO MARIA JOSÉ	5.400,00 €
10-P5883-0137/19	****836H	SANROMAN SANCHEZ NOELIA	5.400,00 €
06-P5883-0192/19	****338Q	SANTAMARIA SILVA, JOSE MARIA	5.400,00 €
06-P-5883-0232/19	****380A	SANTIAGO DÍAZ, JOSÉ ANTONIO	9.000,00 €
06-P5883-0007/19	****251H	SANTIAGO GORDILLO, ANTONIO	10.800,00 €
06-P5883-0004/19	****155K	SANTIAGO VALENTÍN, JONATAN	5.400,00 €
06-P5883-0029/19	****594G	SANTOS CHAMIZO, CARLOS	3.000,00 €
06-P5883-0148/19	****959N	SANTOS SÁNCHEZ, ALEJANDRO	5.400,00 €
06-P5883-0052/19	****382C	SANZ GODOY, JUAN ANTONIO	5.400,00 €
06-P5883-0132/19	****630E	SARABIA VERÓN FRANCISCA	4.800,00 €
06-P5883-0226/19	****156W	SEGADOR RAMÓN, LIDIA MARÍA	4.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
06-P5883-0038/19	****573F	SEGADOR SILVA, LYDIA MARÍA	3.400,00 €
06-P5883-0181/19	****118D	SEGURA ROBUSTILLO, M.ª ANGELE	5.400,00 €
06-P5883-0118/19	****864R	SEQUEDO SEQUEDO, NICOLÁS MANUEL	10.800,00 €
10-P5883-0070/19	****788H	SERRANO COLMENERO BEATRIZ	10.800,00 €
10-P5883-0077/19	****332E	SERRANO GARCIA VICTOR	3.500,00 €
10-P5883-0141/19	****622N	SERRANO HERNANDEZ PATRICIA	5.400,00 €
06-P5883-0103/19	****503G	SERRANO SERRANO, SERGIO	5.400,00 €
06-P5883-0267/19	****848K	SERRAT LEAL, MARTA	5.400,00 €
10-P5883-0127/19	****318R	SERVAN ALEGRE ANA ISABEL	5.325,00 €
06-P5883-0056/19	****270T	SIERRA CABEZAS, IVÁN	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0133/19	****318X	SIERRA CIUDAD JAVIER	5.400,00 €
06-P5883-0241/19	****386P	SIERRA LÓPEZ, RAFAEL	5.400,00 €
10-P5883-0059/19	****977G	SILGADO CORTES ANGEL	7.200,00 €
06-P5883-0018/19	****023X	SIMÓN SIMANCAS, ÁNGEL MANUEL	5.400,00 €
10-P5883-0093/19	****982N	TATO NUÑEZ ANGEL MIGUEL	10.800,00 €
10-P5883-0125/19	****494L	TEMPLADO MARTIN CRISTINA	5.400,00 €
06-P5883-0103/19	****479V	TENA ALMENA, MARÍA ESTHER	5.400,00 €
06-P5883-0041/19	****210S	TERRONES ÁLVAREZ, BEATRIZ	5.400,00 €
06-P5883-0086/19	****740E	TOMÉ MORAGA, DAVID	9.200,00 €
10-P5883-0113/19	****958H	TORES CAÑADA MARTA	5.400,00 €
10-P5883-0113/19	****496K	TORES RODRIGUEZ CRISTIAN	5.400,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0169/19	****228K	TORES RODRIGUEZ TANIA	5.400,00 €
06-P5883-0213/19	****539G	TORRADO GALLEGO, ROSA MARIA	8.000,00 €
06-P5883-0197/19	****813B	TORRES GARCIA, CIPRIANO	5.400,00 €
10-P5883-0068/19	****233V	TORRES MATEOS PABLO	10.000,00 €
06-P5883-0035/19	****609P	TORRES MORALES, JESÚS	10.800,00 €
06-P5883-0190/19	****687N	TORRES RETAMAR, CRISTOFER	5.400,00 €
06-P5883-0100/19	****239Q	TOSCANO BORRALLO, SAMUEL	6.200,00 €
10-P5883-0079/19	****465Z	TRENADO GONZALEZ MARIA JOSE	8.000,00 €
06-P5883-0051/19	****495Z	TRENADO VALENTÍN, RAÚL	5.400,00 €
06-P5883-0039/19	****161S	TRINIDAD MOLINA, MARÍA	5.000,00 €
06-P5883-0105/19	****643A	TRINIDAD MORENO, JOSÉ	10.800,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0048/19	****343J	VALENTI VALENTI CLEMENTE	5.000,00 €
10-P5883-0089/19	****791G	VALIENTE VELASCO ESTEFANIA	5.400,00 €
10-P5883-0048/19	****094B	VAZ BELLANCO PATRICIA	5.000,00 €
10-P5883-0062/19	****509K	VAZQUEZ FERNANDEZ MARIA	10.800,00 €
10-P5883-0091/19	****300J	VEGA ROSSELL JESUS	5.400,00 €
06-P5883-0160/19	****723K	VENERO MURILLO, SONIA	5.400,00 €
06-P5883-0162/19	****825N	VICENTE SANCHEZ, JUAN DANIE	10.800,00 €
06-P5883-0020/19	****592C	VILLALOBOS FERNÁNDEZ, JUAN MANUEL	10.800,00 €
06-P-5883-0309/19	****460B	VILLALOBOS RUÍZ, VERÓNICA	4.000,00 €
06-P5883-0156/19	****297S	VILLAR IZQUIERDO, JUAN RAMÓN	8.000,00 €
06-P-5883-0309/19	****818C	VIZCAINO BAZAGA, JUAN DIEGO	4.000,00 €



N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5883-0173/19	****470F	VIZCAINO GUERRA CLAUDIA	5.400,00 €
10-P5883-0130/19	****715A	ZABALA PEREZ EVA	10.800,00 €
10-P5883-0028/19	****556M	ZUÑIGA MARTIN EVA	10.800,00 €

**ANEXO II****SUBVENCIONES CONCEDIDAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO
DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS**

(convocatoria para el año 2019 aprobada por Orden del
Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de 28 de diciembre
de 2018)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 11.04.261A.789.00

CÓDIGO PROYECTO DE GASTO: 201811040023

N.º EXPEDIENTE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5882-0001/19-CO	****158M	MARTIN SANCHEZ, JUAN ANTONIO	12.000,00 €
10-P5882-0001/19-CC	****555V	PIÑERO NAVERO, SOFIA	7.075,07 €
10-P5882-0001/19-NM	****774M	SAN ROMAN FERNANDEZ, CASTO	12.000,00 €

**ANEXO III****SUBVENCIONES CONCEDIDAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO
DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE
UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS**

(convocatoria para el año 2019 aprobada por Orden del
Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de 28 de diciembre
de 2018)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 11.04.261A.789.00

CÓDIGO PROYECTO DE GASTO: 201811040024

N.º EXPEDIENTE	DNI/CIF	APELIDOS Y NOMBRE	IMPORTE AYUDA
10-P5881-0012/19-CC	****5190	CC.PP CALLE CLEMENTE SÁNCHEZ RAMOS N.º 4	7.766,55 €
10-P5881-0001/19-CO	****158M	MARTIN SANCHEZ, JUAN ANTONIO	8.000,00 €
06-P5881-0002/19-CC	****409W	MELO SERRANO, ALFONSO	6.460,58 €
10-P5881-0001/19-CC	****555V	PIÑERO NAVERO, SOFIA	8.000,00 €
10-P5881-0001/19-NM	****774M	SAN ROMAN FERNANDEZ, CASTO	8.000,00 €



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea MT (4870-01-D. Benito I) y cierre mediante nueva LSMT entre CT Instituto y CR Ambulatorio". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177-17875. (2019081431)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desvío de línea MT (4870-01-D. Benito I) y cierre mediante nueva LSMT entre CT Instituto y CR Ambulatorio.
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT-10177-17875.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro de energía eléctrica en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica AT:

Origen: Celda de línea existente en CT "Instituto".

Final: Celda de línea de nuevo Centro de Seccionamiento Independiente "CR Ambulatorio".

Tipo: Subterránea.

Longitud: 0,218 km.

Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 240 mm² Al.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, n.º 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de diciembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE BERZOCANA

ANUNCIO de 11 de febrero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2/2019 de las Normas Subsidiarias. (2020080182)

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 2/2019 de las Normas Subsidiarias de Berzocana, por acuerdo del Pleno de fecha 5 de febrero de 2020, en la que se establece una ampliación de suelo urbano con destino dotacional público, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, así como su documento ambiental estratégico.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Berzocana, 11 de febrero de 2020. La Alcaldesa-Pta., M.^a ÁNGELES DÍAZ BENITO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es